

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS:

**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE
LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA
TENENCIA, HUANCVELICA – 2018**

LINEA DE INVESTIGACION:

DERECHO PRIVADO

PRESENTADO POR:

Bach. ARTURO, AGUIRRE AROTOMA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

HUANCVELICA, PERÚ

2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Sala de Simulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 08 días del mes de noviembre del 2019, siendo las 11:30 a.m., se reúnen los miembros del Jurado Calificador conformado por:

PRESIDENTE : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA

SECRETARIO : Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA

VOCAL : Mg. JOB JOSUÉ PEREZ VILLANUEVA

Aprobación de sustentación con Resolución Decanal N° 214-2019-RD-FDYCCPP-UNH, del 29 de octubre de 2019.

Trabajo de Investigación:

"EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCVELICA-2018"

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: AGUIRRE AROTOMA ARTURO

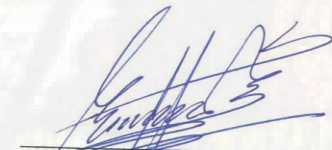
A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (X)

POR..... *MAVORÍA*

DESAPROBADO ()

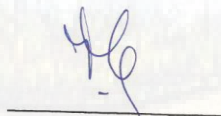
En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.



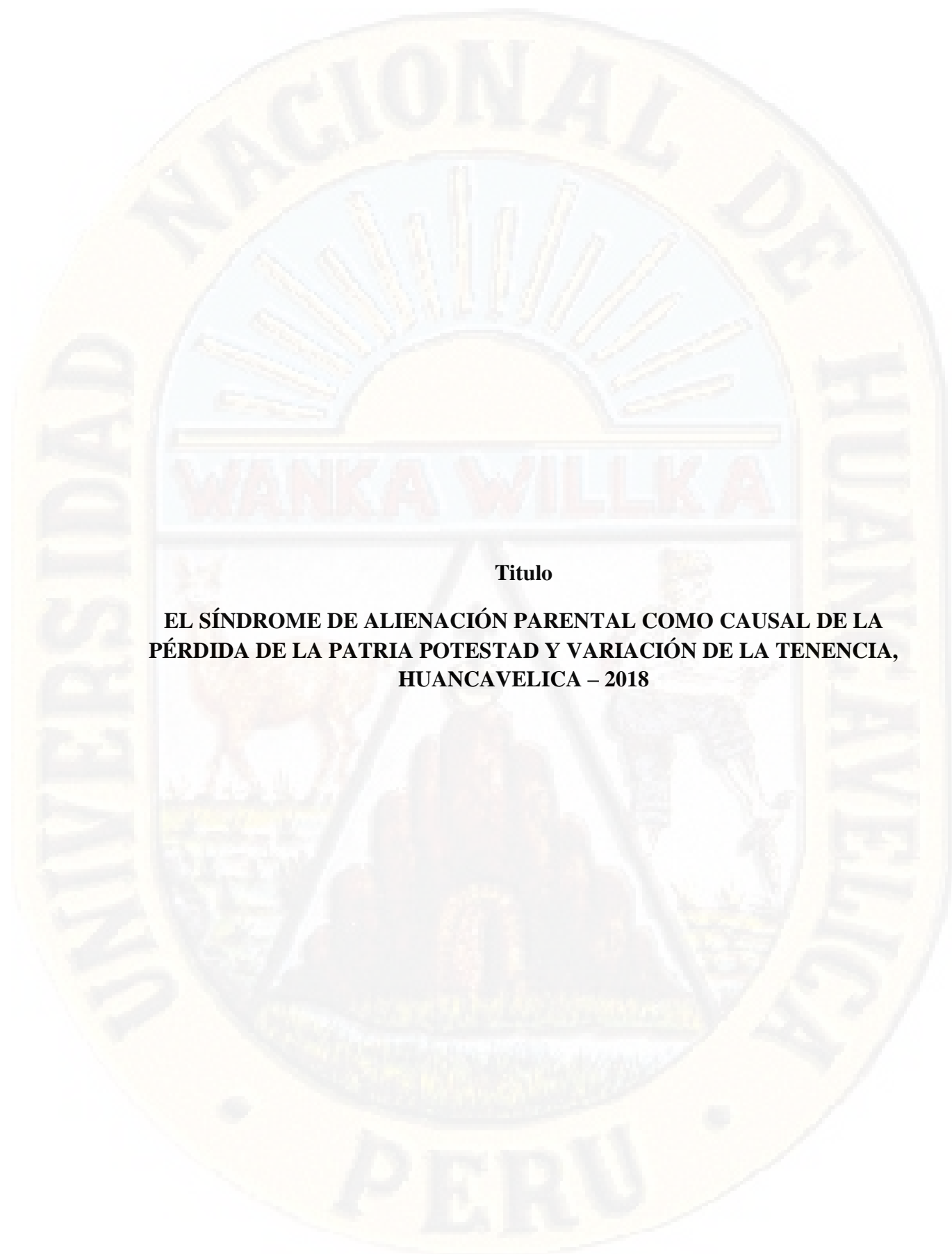
PRESIDENTE



SECRETARIO

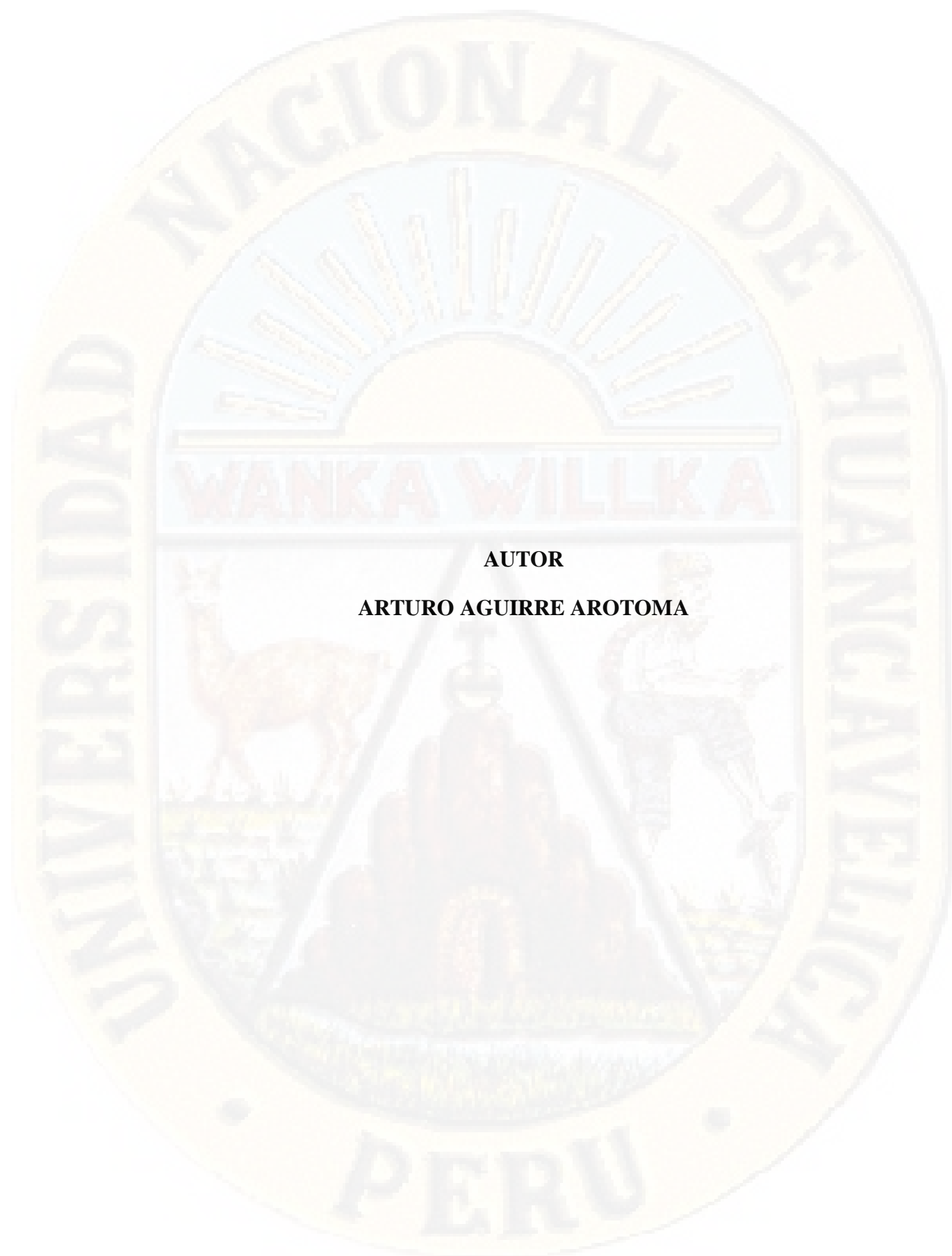


VOCAL



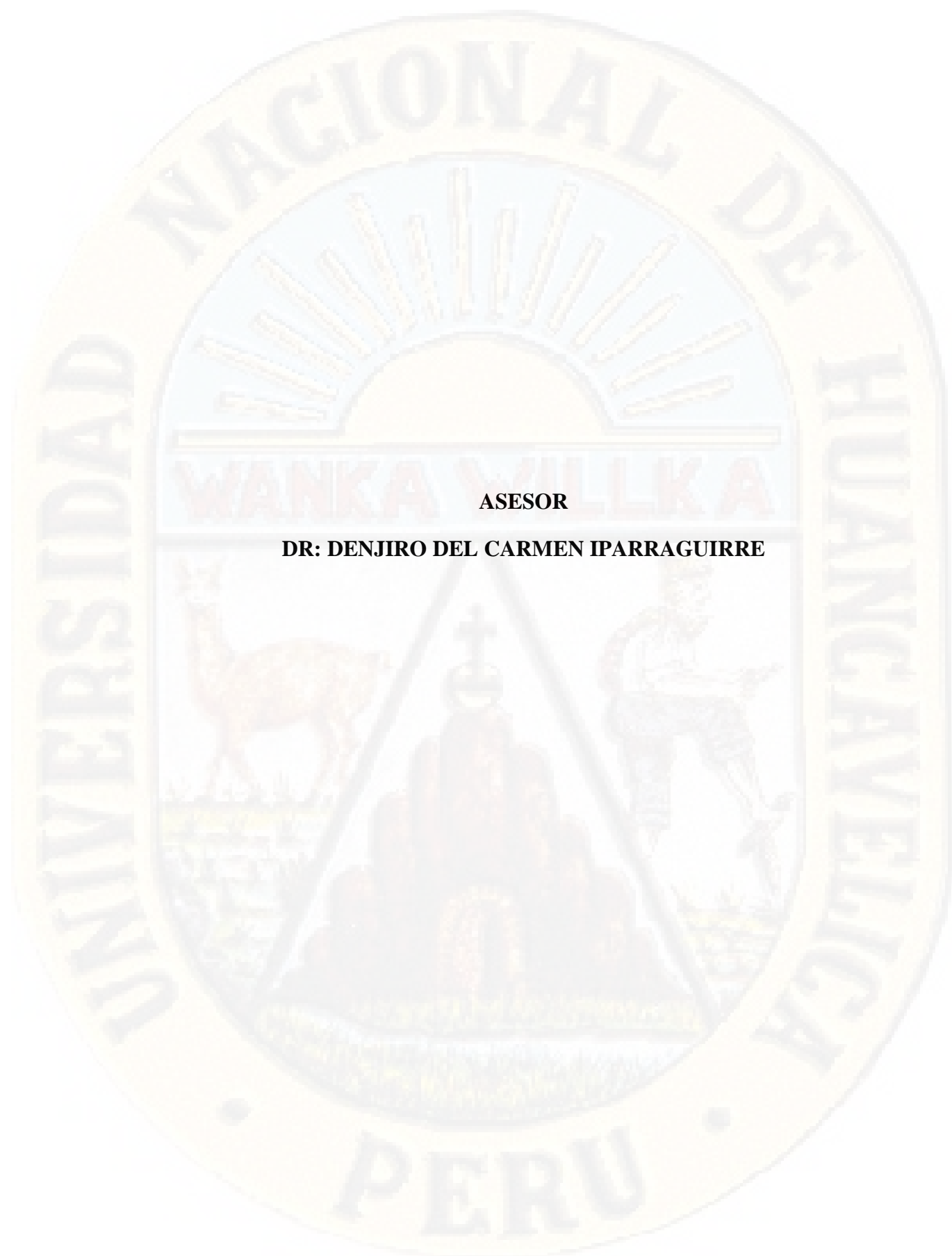
Título

**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA
PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA,
HUANCAVELICA – 2018**



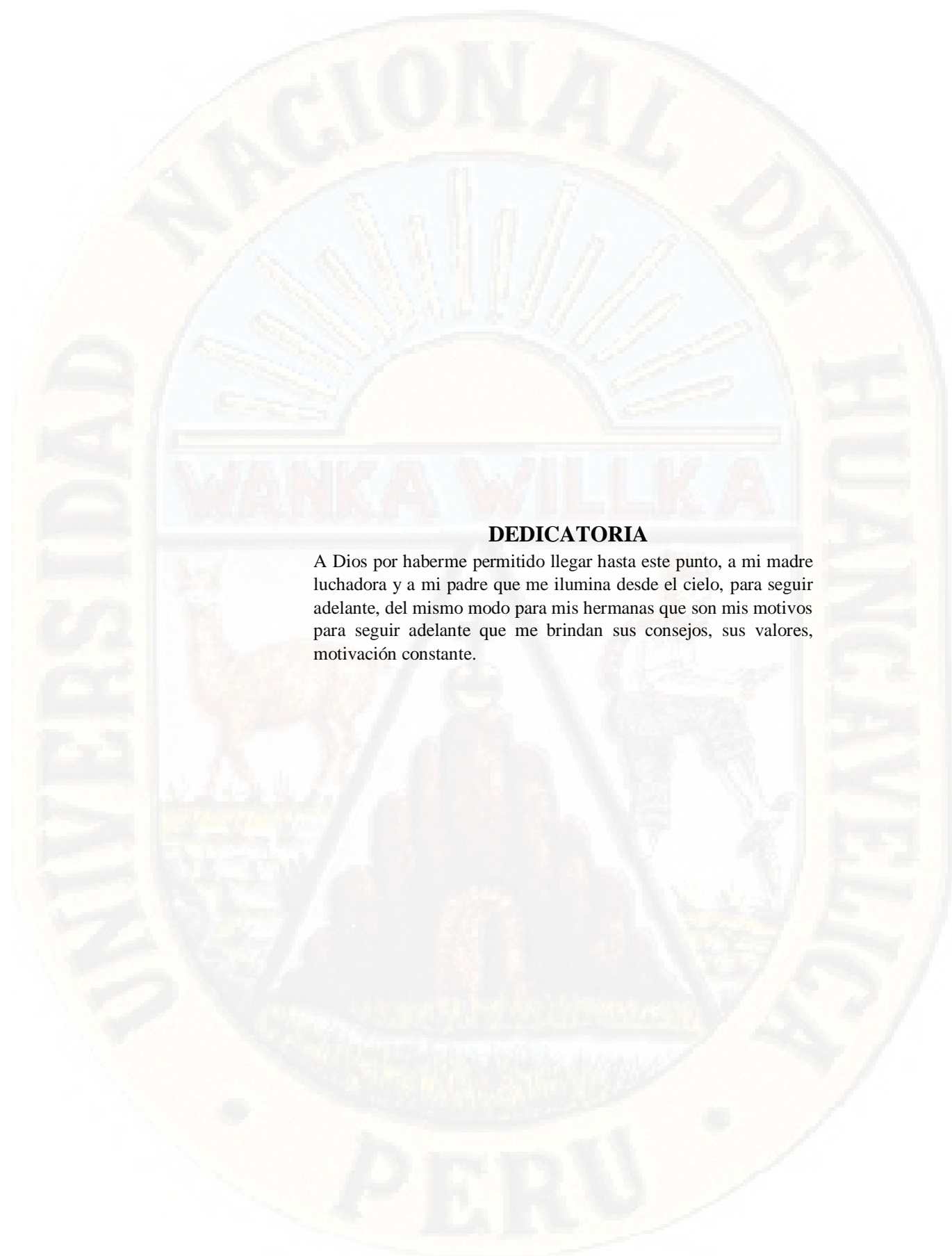
AUTOR

ARTURO AGUIRRE AROTOMA



ASESOR

DR: DENJIRO DEL CARMEN IPARRAGUIRE



DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto, a mi madre luchadora y a mi padre que me ilumina desde el cielo, para seguir adelante, del mismo modo para mis hermanas que son mis motivos para seguir adelante que me brindan sus consejos, sus valores, motivación constante.



AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

En estas líneas quiero agradecer a todas las personas que hicieron posible esta investigación y que de alguna manera estuvieron conmigo en los momentos difíciles, alegres, y tristes. Estas palabras son para ustedes. A mi padre que me apoya desde el cielo derramando su bendición, a mi madre luchadora y su apoyo moral hacia mi persona, sobre todo gracias infinitas por la paciencia que me ha tenido. No tengo palabras para agradecerle las incontables veces que me brindó su apoyo en todas las decisiones que he tomado a lo largo de mi vida, unas buenas, otras malas.

Agradezco también a mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica y, en especial a mi asesor de tesis, el Doctor Denjiro Del Carmen Iparraguirre por guiar esta investigación y formar parte de otro objetivo alcanzado

ÍNDICE

PORTADA	i
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE.....	vii
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	14
CAPITULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción y formulación del problema.	1
1.2. Formulación del problema	4
1.2.1. Problema General	4
1.2.2. Problemas Específicos	4
1.3. Objetivos	5
1.3.1. Objetivo General	5
1.3.2. Objetivos Específicos	5
1.4. Justificación	5
CAPITULO II.....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1. A Nivel Internacional.	7
2.1.2. A Nivel Nacional	11
2.1.3. A nivel Regional y Local	16
2.2. Bases teóricas.	18
2.2.1. La familia.....	18
2.2.1.1. Evolución de la familia en la historia.	18
2.2.1.2. Conceptos de Familia.	19
2.2.1.3. Definición jurídica de Familia peruana	21
2.2.2. El matrimonio.....	23

2.2.2.1.	Etimología del Matrimonio.....	23
2.2.2.2.	Concepto de matrimonio.....	24
2.2.2.3.	Deberes que adquieren los cónyuges por el matrimonio.	24
2.2.2.4.	Evolución del matrimonio a través de la historia.....	26
2.2.2.5.	Naturaleza jurídica	27
2.2.3.	EL DIVROCIO.....	29
2.2.3.1.	Etimología.....	29
2.2.3.2.	Concepto.....	30
2.2.3.3.	Evolución del régimen de disolución del vínculo matrimonial en el Perú 30	
2.2.3.4.	Régimen actual de disolución del vínculo matrimonial en el Perú	38
2.2.4.	SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL.....	38
	Definición	38
2.2.4.1.	Identificación de los antecedentes históricos del SAP.	40
2.2.4.2.	Evolución del proceso alienatorio	42
2.2.4.3.	Proceso de Alienación	44
2.2.4.4.	Criterios para determinar la existencia de alienación parental	45
2.2.4.5.	Fases para la formación del síndrome de alienación parental	47
2.2.4.6.	Consecuencias del síndrome de alienación parental en los menores de edad 48	
2.2.4.7.	Dinámica del rechazo del Niño hacia el Padre alienado.....	50
2.2.4.8.	Síntomas del Síndrome de Alienación Parental en el Niño	51
2.2.4.9.	Secuelas del Síndrome de Alienación Parental en el Niño	52
2.2.4.10.	Comportamientos Clásicos de un Progenitor Alienador	54
2.2.4.11.	Secuelas en el Padre Alienado	56
2.2.4.12.	Medidas que el Padre toma para contrarrestar los efectos de la Alienación 56	
2.2.4.13.	Síndrome de alienación parental en el derecho comparado (MELÉNDEZ SOTERO, 2017).....	58
2.2.5.	Patria potestad.....	62
2.2.5.1.	Antecedentes y evolución.....	63
2.2.5.2.	Denominación	64
2.2.5.3.	Definición.....	64

2.2.5.4.	Naturaleza jurídica	65
2.2.5.5.	Regulación en la legislación peruana	65
2.2.5.6.	Titularidad.....	66
2.2.6.	Pérdida de la patria potestad.....	67
2.2.7.	Tenencia	69
2.2.7.1.	Definición de Tenencia	69
2.2.7.2.	Características de la Tenencia.....	70
2.2.7.3.	Causas de Tenencia	71
2.2.7.4.	Efectos de la Tenencia	72
2.2.7.5.	Variación de la tenencia	72
2.2.7.6.	Solicitud de modificación que otorga la tenencia.....	74
2.2.7.7.	De los criterios para determinar la variación de la tenencia	75
2.2.8.	Principio superior del niño y adolescente	77
2.2.8.1.	Fundamento filosófico.....	77
	Antecedentes del Interés Superior del Niño.	78
2.2.8.2.	Definición de Interés Superior del Niño.	79
2.2.8.3.	Interés Superior del Niño en la ley peruana.	80
2.3.	HIPÓTESIS	82
2.3.1.	Hipótesis General	82
2.3.2.	Hipótesis Específicos	82
2.4.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	83
2.4.1.	Alienación Parental:	83
2.4.2.	El Derecho a la Familia:	83
2.4.3.	El Matrimonio:	84
2.4.4.	Divorcio:.....	84
2.4.5.	Patria Potestad:.....	85
2.4.6.	La Tenencia del Niño y del Adolescente:	85
2.4.7.	Régimen de Visitas:	85
2.4.8.	Interés Superior del Niño.....	86
2.4.9.	Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	86
2.4.10.	Variación de la Tenencia.....	86
2.4.11.	Síndrome de Alienación Parental.....	86

2.5.	IDENTIFICACION DE VARIABLES	87
2.5.1.	Variable Independiente (X).....	87
2.5.2.	Variable Dependiente (Y).....	87
2.6.	Operacionalización de variables.	88
CAPITULO III.....		92
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN		92
3.1	ÁMBITO TEMPORAL Y ESPACIAL.....	92
3.2	Tipo de Investigación	92
3.3	Nivel de Investigación	92
3.4	Método de Investigación	93
3.5	Diseño de la Investigación.....	94
3.6	Población, Muestra.....	94
3.6.1	Población.....	94
3.6.2	Muestra	95
3.6.3	Muestreo.....	95
3.7	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	95
3.7.1	Técnicas.....	95
3.7.2	Instrumentos	95
CAPÍTULO IV.....		98
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS		98
4.1	Análisis de información.....	98
4.2	Prueba de hipótesis.	129
4.3	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	132
CONCLUSIONES.....		136
RECOMENDACIONES.....		137
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....		139
APÉNDICE		146

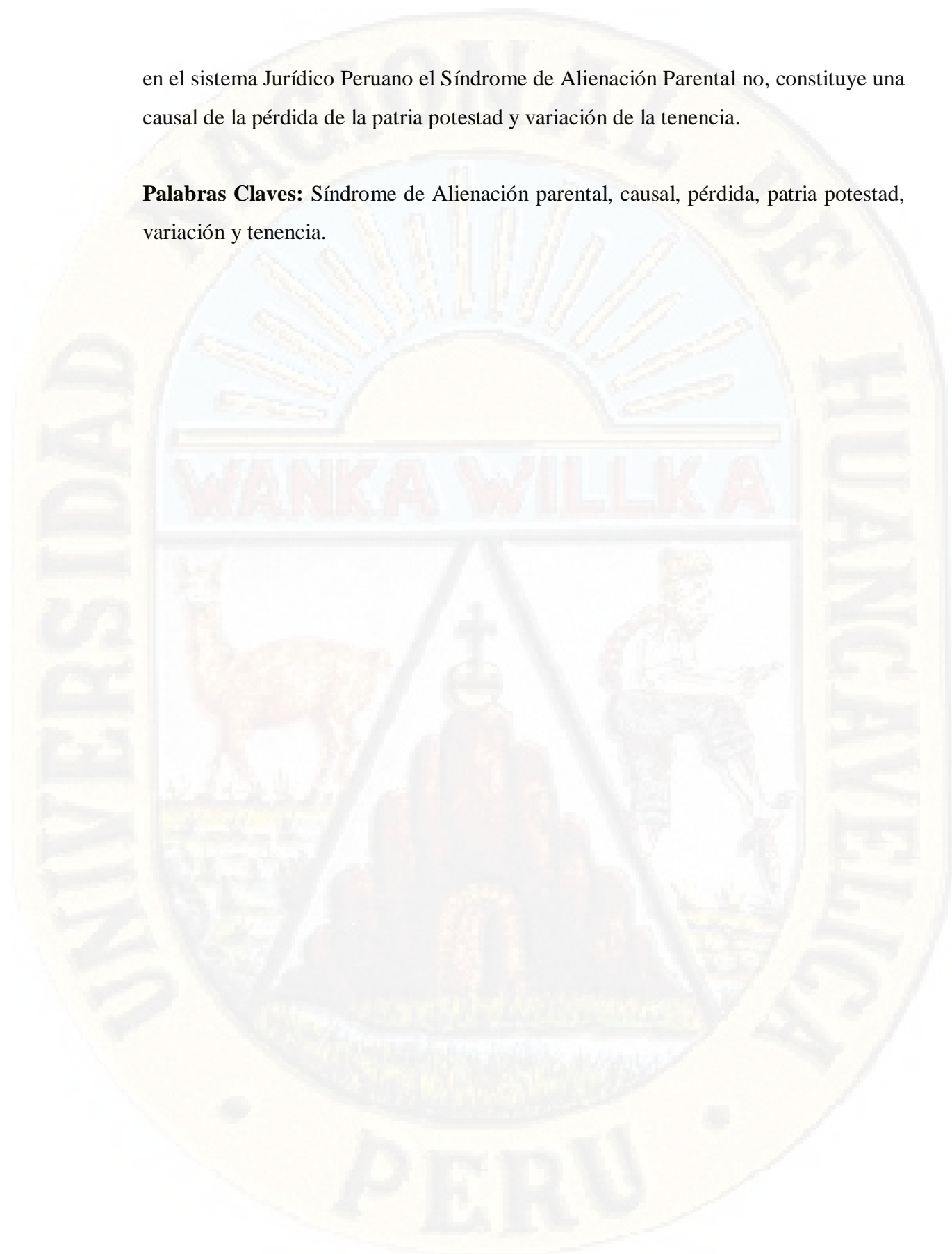
RESUMEN

El presente trabajo titula: **“EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCVELICA – 2018”**, tema desarrollado a causa de los nuevos paradigmas del derecho civil, ya que es necesario que la norma sustantiva en forma expresa consigne el síndrome de alienación parental como una causal de pérdida de la patria potestad y surta todos sus efectos jurídicos, como es el caso de la variación de la tenencia de uno de los progenitores. Sobre esta base se ha formulado el siguiente problema: ¿En el Sistema Jurídico Peruano constituye el Síndrome de Alienación Parental una causal de la pérdida de la Patria Potestad y variación de la tenencia, Huancavelica - 2018? Así mismo el Objetivo General es: Determinar si en el Sistema Jurídico Peruano constituye el Síndrome de Alienación Parental una causal de la pérdida de la Patria Potestad y variación de la tenencia, Huancavelica - 2018.

La metodología empleada en este trabajo incluye la realización de recopilación informativa, doctrinaria y jurisprudencial, tanto a nivel nacional como internacional. De la misma forma, el Tipo de Investigación es Básica, el Nivel de Investigación es Descriptivo, Exploratorio y Correlacional, entre los Métodos de Investigación empleados fueron el Científico, Analítico – Jurídico, el Sintético, el Descriptivo y el Estadístico, el Diseño de Investigación es un Diseño No Experimental de tipo Descriptivo; para la recolección de datos, el proceso y la contratación de la hipótesis se ha empleado la Técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario. Entre los resultados más importantes tenemos que la tabla y gráfico No. 13 nos indica que, el 85,0% (17) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica encuestados; consideran que el Síndrome de Alienación Paternal, sí constituye una causal para la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia en el sistema jurídico peruano. Como conclusión se tiene que

en el sistema Jurídico Peruano el Síndrome de Alienación Parental no, constituye una causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia.

Palabras Claves: Síndrome de Alienación parental, causal, pérdida, patria potestad, variación y tenencia.



ABSTRACT

The present work is entitled: "**THE PARENTAL ALIENATION SYNDROME AS A CAUSE OF THE LOSS OF THE POTESTY AND VARIATION OF THE TREND, HUANCVELICA - 2018**", a theme developed because of the new paradigms of civil law, since it is necessary that the norm In an expressive form, the parental alienation syndrome is recorded as a cause of loss of parental rights and has all its legal effects, as is the case with the variation in the tenure of one of the parents. On this basis, the following problem has been formulated: Is the Parental Alienation Syndrome a cause of the loss of parental rights and variation in tenure, Huancavelica - 2018? Likewise, the General Objective is to: Determine whether the Parental Alienation Syndrome is a cause of the loss of parental rights and variation of tenure, Huancavelica - 2018 in the Peruvian Legal System.

The methodology used in this work includes the realization of informative, doctrinal and jurisprudential compilation, both nationally and internationally. In the same way, the Type of Research is Basic, the Research Level is Descriptive, Exploratory and Correlational, among the Research Methods used were the Scientific, Analytical - Legal, Synthetic, Descriptive and Statistical, Research Design It is a Non-Experimental Design of Descriptive type; For the data collection, the process and the contracting of the hypothesis, the Survey Technique has been used and the questionnaire as an instrument. Among the most important results we have that the table and graph No. 13 indicates that, 85.0% (17) of the Specialist Magistrates in Private Law and litigating lawyers of the locality of Huancavelica surveyed; they consider that the Parental Alienation Syndrome does constitute a cause for the loss of parental rights and variation of tenure in the Peruvian legal system. In conclusion, in the Peruvian Legal System, Parental Alienation Syndrome does not constitute a cause of loss of parental rights and changes in ownership.

Keywords: Parental Alienation, causal syndrome, loss, parental rights, variation and tenure.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha sido resultado de los hechos que se suscitan en nuestro contexto social y familiar, y que de alguna manera los progenitores la practican sin darse cuenta que vienen transgrediendo derechos de sus hijos y de ellos mismos. Hacia un tiempo atrás los avances doctrinarios y no solo jurídicos sino también psicológicos, sociológicos, económicos entre otros están incidiendo en conductas particulares con efectos jurídicos, como es el caso del síndrome de alienación parental (SAP, en adelante), que muchos hasta la fecha desconocen esta institución jurídica. Será porque no está legislada aun o por otro motivo, pero lo real es que esta institución está trayendo inconvenientes en la unidad familiar, siendo los más vulnerables, los hijos.

Nuestro sistema jurídico nacional esta de un modo alguno revolucionando ciertas instituciones jurídicas, olvidándose de otras. A pesar de que existen hechos, situaciones y relaciones jurídicas que se están produciendo en el contexto de las familias. Solo por advertir, al revisar el código civil los artículos 461, 462, 463 y 466 en cuanto al término, la pérdida, la privación y la suspensión de la patria potestad, y el artículo 77 del código del niño y el adolescente, encontramos ciertas causales que no se adecuan a la realidad; es decir presupuestos que coincidan con lo que es el síndrome de alienación parental. Entonces cabe resaltar que hay un vacío legal para este tipo de situaciones. Pero las circunstancias no solo quedan ahí, lo que se quiere es que no solo este expresamente el síndrome de alienación parental (y sus modalidades) como causal de la pérdida de la patria potestad, sino que también ésta sea considerada como justificación para variación de la tenencia por cualquiera de los progenitores o en su defecto por los parientes o terceros dependiendo del caso hipotético.

Percibiendo esta realidad con el presente trabajo hemos querido determinar si en el Sistema Jurídico Peruano constituye el Síndrome de Alienación Parental una causal de la pérdida de la Patria Potestad y variación de la tenencia, básicamente el trabajo de

campo ha sido en la localidad de Huancavelica durante el periodo 2018. Como ya habíamos anticipado, observando los artículos líneas arriba, el SAP y sus modalidades no está prescrito textualmente; pero si debemos advertir que hay jurisprudencias y siguen en aumento para deslindar estos inconvenientes en favor del más vulnerable – los hijos –. Así mismo debo manifestar que para alcanzar este objetivo se han realizado las entrevistas a través de las encuestas con las personas adecuadas sobre el tema (magistrados en la especialidad de derecho civil) donde declaran que el SAP debería estar contextualizado literalmente en los artículos pertinentes del código civil y del código del niño y adolescente, y así mejor el sistema jurisdiccional respecto a la institución del SAP, patria potestad y la tenencia.

Del mismo modo manifestar que el trabajo ha sido esbozado teniendo en particular ciertas instituciones que hasta la fecha muchos operadores del derecho desconocen, y, sin embargo, vienen administrando justicia. La defensa de esta investigación radica en lo teórico porque se darán a conocer conceptos, términos e instituciones jurídicas que son de vital atención para fines del derecho. De otro lado desde la óptica de lo práctico y jurídico, esperamos que esta investigación sea de gusto del operador y de quienes administran justicia, porque a través de este trabajo se verán reflejados nuevos paradigmas jurisprudenciales y nuevas formas de resolver casos que esperan ser resueltos. Finalmente daremos inicio y espero sea considerado como referencia para otros trabajos análogos al problema o en su defecto análogos en las variables de estudio.

A la par con mi asesor coincidimos que el presente trabajo tendrá una trascendencia en el tiempo, coadyuvando en las nuevas perspectivas del derecho civil a la vanguardia del derecho comparado, en especial quienes siguen la línea del civil law.

Por estas deferencias, para poder demostrar la fiabilidad y efectividad el presente trabajo respecto al SAP, la patria potestad y la tenencia se ha visto por conveniente tomar en consideración los siguientes contenidos: En el Capítulo I, se plantea el problema de estudio, su correspondiente formulación del problema, los objetivos y la

justificación. En el Capítulo II, se desarrolla los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la formulación de la hipótesis, la definición de términos, la identificación de las variables y la Operacionalización de las variables. Cabe resaltar que dentro de las bases teóricas se han desarrollado temas de mayor relevancia, como son: la familia, el matrimonio, el divorcio, el síndrome de alienación parental, la patria potestad en la modalidad pérdida, la tenencia y el principio superior del niño como consecuencia de todo lo plasmado. En el Capítulo III, se establece la metodología empleada, es decir, el tipo, nivel, método y el diseño de la investigación; así como la población, muestra y muestreo de estudio. En el Capítulo IV, se presenta el trabajo de campo, entendido como la presentación de los resultados a través de las tablas y gráficos y su respectivo análisis, la tabulación de los resultados, el proceso de prueba de hipótesis y la discusión de resultados.

En último lugar se han arribado a las conclusiones y recomendaciones teniendo como referencia los objetivos, las bases teóricas, los antecedentes, la discusión de resultados a través de las variables de estudio de la presente investigación.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción y formulación del problema.

Desde siempre la familia ha sido considerada como uno de los ejes primordiales de todo Estado, donde su rol está en garantizar y proteger todas las divergencias que se pudieran producir en contra de ésta. Pero hay situaciones donde a veces la mejor solución es la puesta en acuerdo entre las dos partes (papa y mama) sobre intereses comunes y en especial cuando se trata de factores extrapatrimoniales como la filiación, la identidad, la personalidad y el cuidado de los hijos.

A la par surge el Derecho (tomado como norma jurídica) como solución de conflictos intersubjetivos, de incertidumbres jurídicas, de anomalías jurídicas y como satisfacción de llenar los vacíos que se pudieran dar en un sistema jurídico.

A lo largo del tiempo se han dado instituciones jurídicas que el derecho poco a poco ha ido incluyendo dentro de su esfera de aplicación. Se habla del surgimiento de la familia, ello conllevó a originar ciertas formas de constitución de familia teniendo al matrimonio como una de las más principales, así se dieron las familias matrimoniales y de otro lado las extramatrimoniales. Pero la

evolución de las sociedades hizo que aparezcan nuevas clases de familias, como son las monoparentales, homoafectivas, las afines entre otras. Así como la sociedad familiar evolucionó positivamente también lo hizo un tanto desfavorablemente, ya que se dieron instituciones como el divorcio y la separación de cuerpos.

Hoy en día nuestro aparato judicial está colmado de una carga procesal donde los divorcios son uno de los primeros en la lista. Y que, por motivos de tiempo, de ausencia de uno de los contrayentes, de economía y otros, el trámite se ve muy lento. Muchas veces demorando un proceso de divorcio más de cuatro años. Pero eso no es problema para el demandante y demandado (cónyuges) sino el verdadero problema está en quienes sufren las consecuencias de ese divorcio. Nos referimos a los hijos, porque no solo está en observar la disolución del vínculo matrimonial sino en las consecuencias que recaerán de ello como son: los alimentos, la tenencia, liquidación del régimen patrimonial pertinente y en casos excepcionales una indemnización por los daños ocasionados al no culpable.

Mientras dure el proceso de divorcio, uno de los cónyuges es quien convive y tiene la tenencia de facto de los hijos. Esa convivencia no siempre es tan saludable, porque uno de ellos se siente fastidiado, disconforme, hastiado, encaprichado, vengativo frente al otro; y como medio de que la otra parte sienta lo mismo que éste empieza un maltrato emocional indirecto, es decir el poner al niño en contra de su padre (en su mayoría de casos) mediante engaños, astucias, falacias, odio injustificado; teniendo como resultado el rechazo por parte del niño hacia su progenitor. Lo más preocupante es que esas argucias crearan en los niños problemas de autoestima, depresión crónica, problemas de personalidad e introversión; situaciones que la administración de justicia tiene que resolver. En la doctrina civil a estas relaciones perjudiciales para el menor se le conoce como el Síndrome de Alienación Parental (SAP en adelante), que se puede definir como una respuesta de contexto familiar, en la que un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir,

obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor de forma permanente e injustificada.

La tenencia es un atributo de la personalidad, e implica que los hijos vivan con sus padres, lo que significa convivencia permanente, relación fáctica entre padres e hijos, y que posibilitan se pueda ejercer los otros atributos de la patria potestad que los hijos vivan con sus padres, lo que significa convivencia permanente, relación fáctica entre padres e hijos, y que posibilitan se pueda ejercer los otros atributos de la patria potestad.

Se puede definir a la Tenencia como la situación por la que un menor de edad se halla bajo el cuidado y poder de uno o ambos padres, para quienes se comporta como el derecho de permanecer en compañía de sus hijos.

El 04 de octubre del 2008, a través de la Ley 29279, quedaron modificados los artículos 81° y 84° del Código de Niños y adolescentes, estableciéndose, a partir de ese momento en el Perú, que en caso de tenencia de un menor, al no haber sido ésta determinada de común acuerdo, “la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”.

Bien, se comentó aspectos sobre la familia, el matrimonio, el divorcio, la tenencia, el SAP. Como variable ultima tenemos a la patria potestad entendida como el deber y derecho que tienen los padres de cuidar a la persona y bienes de sus hijos menores. La doctrina civil enseña las modalidades de la patria potestad como son: la pérdida, la privación, la extinción, el termino, la suspensión y la restitución de la patria potestad. El tema central que apunta la presente investigación es la perdida de la patria potestad, ella está plasmado en el artículo 462 del CC (Código Civil) y el artículo 77° del CNA (Código del Niño y el

Adolescente) donde señalan las causales por las cuales procede. *Lo curioso es que no señala nada respecto al SAP o a alguna de las formas que presenta ésta.*

En tal sentido la contribución que realizo es que, se considere al SAP y sus modalidades como una de las causales de pérdida de patria potestad; y que tenga como consecuencia la variación de la tenencia, si la madre (en su mayoría de casos) está ejerciéndola.

De lo descrito líneas arriba podemos concluir que claramente existe un perjuicio a quienes son pasibles del SAP. Para tal efecto debería existir en el sistema jurídico peruano una adecuada protección y respaldo del Principio Superior del Niño y Adolescentes.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿En el Sistema Jurídico Peruano constituye el Síndrome de Alienación Parental una causal de la pérdida de la Patria Potestad y variación de la tenencia, Huancavelica - 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿Cómo impacta el Síndrome de Alienación Parental en el ejercicio de la patria potestad y en la tenencia del menor, Huancavelica - 2018?
- b) ¿De qué manera influye el Síndrome de Alienación Parental en el Principio Superior del Niño y Adolescente, Huancavelica – 2018?
- c) ¿Quiénes son los actores del SAP y cuáles son sus comportamientos en el ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, Huancavelica – 2018?
- d) ¿Cuáles son los supuestos para poder identificar a un niño alienado en el ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, Huancavelica – 2018?

1.3.Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar si en el Sistema Jurídico Peruano constituye el Síndrome de Alienación Parental una causal de la perdida de la Patria Potestad y variación de la tenencia, Huancavelica - 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer cómo impacta el Síndrome de Alienación Parental en el ejercicio de la patria potestad y en la tenencia del menor, Huancavelica - 2018.
- b) Explicar de qué manera influye el Síndrome de Alienación Parental en el Principio Superior del Niño y Adolescente, Huancavelica – 2018.
- c) Indicar quienes son los actores del SAP y cuáles son sus comportamientos en el ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, Huancavelica – 2018.
- d) Señalar los supuestos para poder identificar a un niño alienado en el ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, Huancavelica – 2018.

1.4.Justificación

Teóricamente la justificación se centra en el conocimiento y estudio de las variables de la presente investigación como son: el SAP, la patria potestad y sus modalidades y la tenencia. También se busca establecer la relación directa entre las variables y dar una solución a ese vacío jurídico en cuanto al SAP como causal de perdida de la Patria Potestad. De este modo la presente investigación contribuirá doctrinalmente en el ámbito nacional, teniendo como perspectiva una reforma de los artículos pertinentes del CC (472°) y del CNA (77°) referentes a los temas a tratarse.

El efecto práctico, se dará al iniciar el debate respecto a que, si el SAP puede ser considerado como causal de la pérdida de la Patria Potestad y en consecuencia la procedencia de la variación de la tenencia ejercida por uno de los progenitores, ya que en la actualidad la norma sustantiva civil y la norma especial guardan un silencio, a pesar de que existen casos jurisprudenciales respecto al SAP. De este modo estamos aportando en la praxis, en vista de que urge la necesidad de resolver conflictos de aquellas personas que se encuentran en esta situación jurídica, en especial de hijo alienado. Del mismo modo la presente investigación contribuirá a mejorar los criterios jurisprudenciales de los jueces al tocar este tema que están frágil que aún guarda silencio el órgano jurisdiccional y que se ve reflejada una quimera respecto al Principio Superior del Niño y el Adolescente.

En cuanto al aspecto social, estos temas son una necesidad individual y colectiva que atañe directamente a la sociedad, por lo tanto, también al Estado en su afán de salvaguardar amparo y garantía a los más vulnerables de los conflictos intersubjetivos familiares.

Finalmente, la investigación aportara conocimientos jurídicos – familiares, que propenden a su mejora y ampliación de su estudio. Para la búsqueda de conocimientos utilizaremos la técnica de la exegesis documental de orden nacional e internacional y la dogmática jurídica. Así, la presente exploración una vez que sea demostrada su validez y confiabilidad podrá ser utilizada en otros trabajos de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En cuanto al presente tema se han revisado diversos datos bibliográficos y hemerográficos, así como documentos físicos y virtuales, teniendo como resultado la ausencia de antecedentes físicos, solo teniendo el alcance virtual que por casualidad no guardan analogía con las variables de estudio de la presente investigación.

2.1.1. A Nivel Internacional.

La presente investigación tiene antecedentes, básicamente en artículos publicados virtualmente.

- a) María Verónica Ferrada Vidal. (2008). “COMO MEDIR EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL”.** [Universidad del Blo - Blo. Facultad de Educación y Humanidades. Chile. El objetivo que persigue es proponer un instrumento para medir el Síndrome de Alienación Parental y sus dimensiones. Cuya conclusión es: Finalmente es posible afirmar que existe bastante teoría al tenor del Síndrome de Alienación Parental, no obstante ello se hace necesario la existencia de estudios empíricos, particularmente en Latinoamérica, pues como ya se indicó anteriormente existen estudios pero aplicados únicamente a la población de Estados Unidos y Europa, por lo que para proceder a aplicar un estudio en nuestro país es necesario hacer una revisión de toda esta bibliografía y analizar si los comportamientos allí descritos se producen

en nuestra realidad, esto es, hallar las categorías que conforman el Síndrome de Alienación Parental. Mediante la presente investigación se fueron recopilando a partir de la teoría y algunos escasos estudios empíricos tales categorías, abordándolas mediante preguntas las cuales se transcribieron, creando así un instrumento, entregándose posteriormente a personas que conocían o no podían menos que conocer de este síndrome, atendido a su profesión y oficio que desempeñan, quienes debían responderlas para así analizar el grado de consenso y la correcta redacción de éstas, sin embargo, cabe hacer presente que éstas fueron redactadas en base a los términos y expresiones utilizadas y entendidas por la fuente de la cual se extrajeron, rigiéndose estrictamente a ella, al respecto cabe precisar que algunas expresiones o terminologías se adaptaron a nuestro vocabulario o bien se amplió en su concepto, dado a que la mayoría de los autores que plantean sus teorías relativas a este síndrome y los estudios empíricos son extranjeros.

Dentro de las proyecciones del presente estudio podemos señalar la posibilidad de ampliar las interrogantes, discriminar algunas, vale decir, adaptando el presente instrumento para su aplicación mediante autoreporte (aplicación directa a la población que padece de SAP) u observación (aplicación mediante un profesional que se encuentra inmerso en la realidad del SAP y que trabaja en torno a éste), por ello con esta investigación lo que se quiso aportar fue una revisión de la bibliografía y posterior examen por personas de distintas áreas con conocimientos del Síndrome en Chile, para así determinar que síntomas del síndrome reportaban mayor y menor nivel de concordancia, con la finalidad de utilizar o mejorar tales preguntas para un posterior instrumento, mayormente elaborado. (FERRADA VIDAL, 2012)

b) Alfredo Emilio Torrealba Jenkins (Chile 2011) En la Tesis titulada: EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE FAMILIA. Trabajo para optar al grado de

Magister en Derecho. Cuyas conclusiones son: a) Constatamos que el Síndrome de Alienación Parental no se encuentra reconocido en nuestra legislación, por desconocimiento de los actores que trabajan con la infancia: tanto jueces, consejeros técnico, psicólogos, abogados y asistentes sociales (salvo notables excepciones), no conocen de qué se trata y por lo tanto no intentan descubrir los síntomas en los niños, niñas y adolescentes que lo padecen y mal pueden diagnosticar con anticipación la alienación parental, para que el Síndrome nunca se produzca. b) Queda a discreción de los jueces, por lo tanto, determinar si existe o no el trastorno. c) Sin embargo y como lo demostramos en este trabajo, existe una importante elaboración jurisprudencial del SAP, reconociendo que el descubrimiento en el caso específico, significa una verdadera violación a los derechos del niño, claramente definidos en la CDN. d) Por otro lado, el SAP ha existido siempre. El problema es que desde el año 1985 ha sido reconocido como tal en las cortes de justicia, impulsando legislaciones de otros países a reconocerlo como grave trastorno de las relaciones familiares. e) Mientras no exista un reconocimiento legislativo, mal puede un juez de familia dedicarse a fijar como objeto de un juicio o como un punto de prueba la existencia del SAP. Ocurre en este momento lo mismo con el cuidado personal compartido o custodia compartida, que se utiliza en muchos países del mundo y que, al parecer, ha dado buenos resultados. Nuestros más altos tribunales han establecido que dicho tipo de cuidado personal no se encuentra establecido en la ley. f) Es primordial recurrir, entonces, tanto a la legislación extranjera, como a la jurisprudencia de otros países, para definir el fenómeno del SAP y lograr un adecuado reconocimiento, ojalá precozmente, con el fin de evitar mayores daños. g) Podemos establecer que nuestra legislación de familia no reconoce el Síndrome de Alienación Parental, por tratarse de un trastorno que no ha sido descrito anteriormente por la psicología, por lo que produce controversia en el ámbito internacional y el consecuente desconocimiento normativo. h) También debemos concluir que la sentencia dictada en

enero de 2009, por el Primer Juzgado de Familia de Santiago, entre otras, nos abre una gran posibilidad que sigan dictándose sentencias que reconozcan el SAP, como forma de apurar y exigir una legislación adecuada. i) Finalmente, el SAP es una forma de maltrato infantil, que ocurre de manera solapada, difícil de reconocer y de prevenir, y por ende, pese a la controversia internacional, debe ser considerado y legislado, de lo contrario estaremos violando severamente la CDN y estaremos destruyendo la infancia y la adolescencia, que es lo más importante que tiene un país. (Torrealba Jenkins, 2011)

- c) Valdiviezo Galarraga Oscar Miguel (Ecuador 2017) En la tesis titulada: La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño. Proyecto de Investigación como requisito previo a la obtención del Título de: ABOGADO.** Cuyas conclusiones son: a) Se ha comprobado que los niños, niñas y adolescentes que conviven con ambos padres desarrollan una mejor personalidad, puesto que son más seguros de sí mismo y por lo tanto tienen una autoestima alta y por lo tanto un mayor éxito en la vida. b) La alienación parental es una realidad constante en nuestra sociedad y adicionalmente las doctrinas de la custodia y la tenencia favorecen a la madre cuando está claro que el desenvolvimiento de la paternidad o maternidad no está determinado por el género, sino por el ser humano y sus valores. c) Uno de los efectos de la alienación parental es el impedimento del régimen de visitas, muchos padres luchan y se desgastan emocionalmente tratando de conseguir visitar o comunicarse con sus hijos sin embargo debido a la manipulación psicológica y la presencia de obstáculos este derecho deber no puede cumplirse. Es importante que se vigile el cumplimiento del régimen de visitas para evitar el alejamiento de padres e hijos. d) La alienación parental existe y es parte ya de la legislación de varios países, sin embargo, es un tema que no se conoce incluso por abogados y jueces de familia, por lo que es indispensable que se trate y discuta sobre este

importante tema que afecta a la vida de los niños, niñas y adolescentes. (Valdiviezo Galarraga, 2017)

- d) Lucía Inés Castillo Villatoro (Guatemala 2014) En la tesis titulada: NIVEL DE SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN NIÑOS CON PADRES SEPARADOS” (ESTUDIO REALIZADO EN EL CENTRO LANDIVARIANO DE PSICOLOGÍA QUETZALTENANGO) Previo a conferirle en el grado académico de: Licenciada.** Cuyas conclusiones son: a) Con la investigación se ha logrado establecer que tanto niños como niñas sujetas de la investigación en su mayoría, manejan un nivel medio del síndrome de alienación parental. b) Es importante para el bienestar de los niños con padres separados el que se evalúe su nivel de alienación parental para poder darle la atención necesaria. c) Se determina por los resultados obtenidos de este estudio que, en los niños de padres separados, sujetos de esta investigación, los síntomas que se presentan con más frecuencia en el síndrome de alienación parental son: rechazo, aversión, razones absurdas y generalización, al obtener porcentajes significativos. d) Al evaluar los resultados obtenidos en cuanto a los niveles del síndrome de alienación parental por los niños de padres separados, se logró obtener que los niños manejan un nivel moderado al tener un 60%. Los resultados obtenidos en niveles altos no presentaron resultados significativos al obtener un 7%, y los resultados en las niñas arrojó que, un 57% de ellas manejan un nivel medio o moderado, pero si un nivel significativo de síntomas altos al presentarse en un 13% de las niñas entrevistadas.e) Es posible eliminar el síndrome de alienación parental en los niños de padres separados cuando estos tienen una orientación adecuada sobre el manejo de la situación en función del bienestar de los hijos. (Castillo Villatoro, 2014)

2.1.2. A Nivel Nacional

Es pertinente indicar que no se han encontrado antecedentes físicos ni virtuales en cuanto a las variables de estudio de la presente investigación.

- a) **EDGAR RAMÓN GUILLÉN VALLEJO (Lima 2012) Tesis titulada: “Ejercicio de la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento en el servicio de defensorías del Sistema de Atención Integral del Niño y Adolescente”, investigación para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Civil y Comercial.** Cuyas conclusiones son: 1) Entre las instituciones clásicas del derecho civil que buscan proteger a los menores de edad encontramos al sistema de incapacidades, a la patria potestad y a la representación legal, instituciones que consideran al menor como un objeto de protección que no puede ejercer sus derechos por sí mismo y sobre el que los adultos deben decidir lo más conveniente. 2) Frente a estas instituciones clásicas, la teoría de la protección integral, contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño, que contiene principios como el niño sujeto de derechos, la capacidad progresiva y el interés superior del niño, propone un cambio en la concepción del menor considerándolo, no como un objeto, sino como una persona, y en tanto tal, como una categoría autónoma, independiente, reconociendo sus propias necesidades y respetando su individualidad. 3) El sistema de incapacidades, la patria potestad y la representación legal a favor de los menores, son instituciones que han sido recogidas por todos los Códigos Civiles que han regido en nuestro ordenamiento, por lo que no es una excepción que sigan vigentes hasta la actualidad. Lo que resulta innovador es la adopción de la teoría de la protección integral tanto por la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, como por el Código de los Niños y Adolescentes. 4) El contraste entre ambas posturas se evidencia en casos extremos como en el ejercicio de la patria potestad por madres menores de edad, quienes continúan sujetas a la patria potestad de sus padres, si bien es cierto, la Ley 29274 que modificó el artículo 46° del Código Civil, es un avance, el número de actos para los que reconoce

capacidad a los menores a partir del nacimiento de su hijo, es muy reducido.

5) La presente investigación se enmarca en los actos jurídicos que comprende el ejercicio de la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento en los servicios que ofrecen las Defensorías de los Niños y Adolescentes ubicadas en Lima Metropolitana, actos que no están comprendidos expresamente por el artículo 46° del Código Civil, pero que forman parte del conjunto de actos personalísimos para los que están facultados los menores capaces de discernimiento. (Guillén Vallejo, 2012)

b) CARMEN ROSA MEI LING KCOMT REYNA (Trujillo 2014) Tesis titulada: “Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño”, investigación para optar el Título Profesional de Abogada.

Cuyas conclusiones son: 1) La Tenencia Monoparental, se presenta como una figura disociadora de la relación paterno-filial desvinculándola, provocando una semiorfandad artificial sobre los niños y el ejercicio casual de la paternidad o maternidad (dependiendo a cuál de los progenitores fue otorgada la custodia) 2) Asimismo, la Tenencia Monoparental, como se pudo apreciar en las sentencias expedidas por los juzgados de familia, se presenta el poder hegemónico asentado generalmente en la madre, quien con diversos atributos otorgados desdibuja la paternidad. 3) La Tenencia Compartida, se refleja como el tipo de tenencia que asocia solidariamente una pareja coparental, es el referente que modula la función paternal en un clima y equilibrio interaccional dinámico, anclada en la autonomía y resguardo del interés superior del niño, que en su estilo cooperativo reforma y potencia la tutela interparental orientada al ejercicio recíproco de los roles socioafectivos y como alianza coparental constituye el espacio vincular que opera como soporte mutuo en la trama emocional con los hijos. 4) El Principio del Interés Superior del Niño resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que, en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral,

en razón a que sea participe de procesos familiares de responsabilidad compartida, permitiendo una integración con sus padres, quienes son los responsables a tenor de dicho principio, de garantizar su colaboración en actos que puedan afectar a sus hijos. (MEI LING KCOMT REYNA, 2014)

- c) **Acosta Rodríguez, Claudia Elizabeth (Trujillo 2017) En la tesis titulada: LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, AL FIJARSE LA TENENCIA COMPARTIDA EN PERIODOS CORTOS. Trabajo para OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.** Cuyas conclusiones son: a) La Tenencia Compartida es una figura del derecho de familia que surgió como un remedio para proteger los derechos del niño en los casos donde existe separación de hecho y divorcios, con el fin de repartir equitativamente no el tiempo sino deberes y derechos de ambos padres para con sus hijos, para así evitar que los niños, niñas y adolescentes, pierdan el contacto con uno de sus padres. Por lo que ambos deben velar por el cuidado de sus hijos en igualdad de condiciones. b) La Tenencia Compartida de periodicidad corta, es aquella que se fija en días, semanas, quincenas y hasta mensualmente, periodo en el cual el niño, niña o adolescente convive con cada padre por separado en el domicilio de turno. En ésta modalidad, el niño se encuentra en la necesidad de adaptarse rápidamente a cada cambio entre la alternancia de hogares en los que convive con sus padres, lo cual crea desajustes en este proceso de adaptación, y por lo mismo, vulnera el Principio de Interés Superior del Niño. c) El Principio de Interés Superior del Niño es una garantía, un derecho y una norma de procedimiento, que prevalece sobre otros derechos y criterios, con el objeto de garantizar el bienestar y desarrollo integral de un niño, niña o adolescente; por lo que los derechos de los niños,-que se encuentran reconocidos tanto en la Convención Internacional de los Derechos del Niño como en el Código del Niño y Adolescente- deben considerarse en primer lugar al emitir cualquier decisión y al encontrarse

en controversia tanto en el ámbito judicial como extrajudicial. d) El principio de Interés Superior del Niño es de observancia obligatoria en todas las decisiones en las cuales se encuentre involucrado un niño, lo cual incluye los acuerdos de conciliación extrajudiciales realizados entre los padres del niño, quienes pueden elegir libremente la forma de la custodia compartida. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en aplicación del referido principio-de observancia obligatoria- el Conciliador Extrajudicial especializado en materia de familia, los padres del niño, magistrados y otros involucrados deben velar por el desarrollo integral del mismo. e) La Tenencia Compartida fijada en periodos cortos vulnera el Derecho del niño a su Desarrollo Integral, al exponerlo a costumbres distintas y cambios ocasionados por tener que –abruptamente - convivir con cada uno de sus padres en el periodo asignado; y por tanto, vulnera los alcances del Principio del Interés Superior del Niño. (Acosta Rodríguez, 2017)

- d) **ELARD GALO MELGAR VALDEZ (Huacho – 2015) En la tesis titulada: NORMAS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS SENTENCIAS SOBRE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS EN LA PROVINCIA DE HUAURA PERIODO 2013 -2014. Trabajo para PARA OPTAR EL TÍTULO DE: ABOGADO.** Cuyas conclusiones son:
- a) En efecto, como toda medida precautoria tanto la guarda provisoria como la fijación de las visitas es esencialmente interinas y mutables, y pueden ser modificadas o dejadas sin efecto, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen. En tal sentido, puede decirse que se caracterizan por su inestabilidad y versatilidad, y es sabido que ellas pueden ser ordenadas en forma experimental y luego ajustadas a las circunstancias. Ello es así puesto que cumplen un fin tuitivo respecto de los menores; en consecuencia, deben modificarse, si así lo aconseja su interés, tantas veces como sea necesario.
 - b) Por otra parte, las resoluciones de los jueces relativos a la tenencia y al régimen de visitas tienen siempre carácter provisorio. Esto significa que si

cambia la situación fáctica que les dio origen puede también modificarse lo resuelto en ellas. c) En cuanto a la oportunidad para su despacho, pueden ser solicitadas en juicio independiente, antes de la demanda o durante la tramitación del juicio de divorcio. Las leyes procesales no les imponen plazo de caducidad como a las medidas cautelares patrimoniales ya que su establecimiento resultaría contrario a la propia institución familiar y a los valores que pretenden preservarse. d) Respecto al procedimiento, es poco frecuente que se despache inaudita parte ya que generalmente se realiza algún trámite sumario o verificadorio antes de su despacho. También si las circunstancias lo exigen se escucha a la contraria antes de su ordenamiento. e) Por último debe señalarse la significativa vigencia que adquieren los principios de favor de la prueba y el de adquisición. Por ellos el resultado de la actividad probatoria se adquiere para el proceso, ya que ella responde a una finalidad común. Como consecuencia de esto puede ser aprovechada aun por aquella parte que fue ajena a su producción y el órgano jurisdiccional podrá utilizarlos en su valoración, aunque se hubiese intentado su renuncia. En tal sentido las afirmaciones realizadas por las partes, sea espontáneamente o las obtenidas por interrogatorios, pueden ser valoradas en contra del interés del propio declarante: Del mismo modo; las declaraciones de testigos se aprovechan para la causa. (MELGAR VALDEZ, 2015)

2.1.3. A nivel Regional y Local

- a) **DINA, GARCÍA GONZALO (Huancavelica 2017) Tesis titulada: “El Síndrome de Alienación Parental en los procesos por tenencia a razón de la casación n° 2067-2010, en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, periodo 2015”, investigación para optar el Título Profesional de Abogada.** Cuyas conclusiones son: 1) Se logró determinar que el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia a razón de la casación N° 2067-2010, NO es tomado en cuenta por los magistrados del Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015, a pesar de ser una

casación vinculante los magistrados desconocen del contenido jurídico y del valor que significa ponerlo en práctica en procesos con similares características. 2) Se identificó que los magistrados no vienen aplicando los fundamentos de la casación N° 2067-2010 en la resolución de procesos por tenencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015. Naturalmente, si los magistrados desconocen la existencia de la casación N° 2067-2010, No aplican los fundamentos que esta dilucida en el proceso tal como se aprecia en los cuadros y tablas estadísticas. 3) Se logró identificar la vulneración del Principio Superior del Niño y del Adolescente por la aplicación de los fundamentos de la casación 2067-2010 en los procesos de tenencia. Puesto que las sentencias emitidas por los jueces no responden a las decisiones deliberadas y libremente de los niños y adolescentes, es necesario implantar un equipo multidisciplinario en los procesos de tenencia para tener una decisión más certera por los jueces. 4) Constatamos que el Síndrome de Alienación Parental no se encuentra reconocido en nuestra legislación, por desconocimiento de los actores que trabajan con la infancia: tanto jueces, consejeros técnico, psicólogos, abogados y asistentes sociales (salvo notables excepciones), no conocen de qué se trata y por lo tanto no intentan descubrir los síntomas en los niños, niñas y adolescentes que lo padecen y mal pueden diagnosticar con anticipación la alienación parental, para que el Síndrome nunca se produzca. 5) Queda a discreción de los jueces, por lo tanto, determinar si existe o no el trastorno. Sin embargo y como lo demostramos en este trabajo, existe una importante elaboración jurisprudencial del SAP (casación N° 2067-2010), reconociendo que el descubrimiento en el caso específico, significa una verdadera violación a los derechos del niño, claramente definidos en la CDN. 6) Mientras el SAP no sea reconocido en los Juzgados y no se sancione debidamente, la alienación continuará destruyendo la relación de los hijos con el progenitor alienado. (García Gonzalo, 2017)

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. La familia.

2.2.1.1. *Evolución de la familia en la historia.*

“El núcleo de la sociedad la familia como organismo trascendental en la humanidad, se ha fundamentado pasando por un avance y desarrollo histórico que, según Borda, se produjo por una evolución de la familia que va reduciendo poco a poco la extensión del grupo. Tal perfeccionamiento se divide en tres fases: el clan, la gran familia y la pequeña familia” (Belluscio C. A., 1977)

El Clan. - Un clan es un grupo de personas unidas por vínculo y ascendencia; está definido como la percepción de ser descendientes de un ancestro común; primera manifestación de solidaridad humana, la forma más primitiva de unión, destinada a lograr una posibilidad de defensa, que hiciera factible la supervivencia en un medio hostil. Pero a medida que los sentimientos de los individuos se afirmaban, el vínculo común y general fue reemplazado, paulatinamente, por el sentimiento familiar, que aunó grupos más pequeños y discriminados.

La Gran Familia. - Brota con la aparición del Estado, con lo cual deja de corresponder a la familia el poder político. Su tipo tradicional es la familia romana primitiva, sometida a la potestad del paterfamilias, antecesor común de todos sus integrantes, con dominios muy amplios sobre las personas integrantes de la familia, único dueño de los bienes del grupo, magistrado y sacerdote; la gran familia comprendía no sólo a los descendientes del pater, sino también a sus cónyuges, clientes y esclavos.

La Pequeña Familia. - Es el modelo actual de núcleo paterno-filial. Su unidad política y económica ha desaparecido, limitándose a su ocupación

biológica y espiritual. Su oficio primordial es la multiplicación y educación de los hijos, así como la colaboración moral y espiritual entre sus componentes.

2.2.1.2. Conceptos de Familia.

“La Familia es la Institución Histórica y Jurídica de más profundo arraigo a lo largo de las distintas etapas de la civilización y su origen se remonta a los inicios de la humanidad” (Aguirre, R. A., Aguirre, R. L., Aguirre, M., & Aguirre, V.)

“La familia es el conjunto de personas compuestas de padre, madre e hijos que viven bajo un mismo techo y se asisten en forma normal y permanente mientras vivan juntos, pudiendo extenderse con parientes colaterales, que estén bajo la autoridad del jefe de ese hogar” (Aguirre, R. A., Aguirre, R. L., Aguirre, M., & Aguirre, V.)

La palabra "familia" proviene del latín FAMES, que significa Hombre (el líder) y de la voz FAMULUS, que significa Siervos (sometidos). Es pues la familia, una institución flexible, con una estructura determinada, funciones que deben desarrollar y metas que deben alcanzar” (Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation.).

La complejidad de la familia en las sociedades occidentales es tal, que se hace difícil llegar a una definición que recoja la variedad de modelos. Las definiciones como las de la RALE: “Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas” o “Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines a un linaje”, no reflejan su complejidad. Tampoco se clarifica desde otros contextos más específicos. Demográficamente: “Unidad estadística compleja de naturaleza económico-social, constituida

por el conjunto de individuos que comparten habitualmente una vivienda y efectúan sus comidas en común”.

A tal fin analizaremos los conceptos generalmente aceptados, ya que no existe un único concepto de familia. Siguiendo a Belluscio, afirmamos que tradicionalmente se dan tres conceptos distintos de familia (Belluscio C. A., 1996):

- ***Familia en sentido amplio (como parentesco)***: es el conjunto de personas con las cuales existe una relación de parentesco. *Familia en sentido restringido* (pequeña familia-familia conyugal, parentesco inmediato o núcleo paterno-filial): es la agrupación formada por el padre o la madre y los hijos que viven con ellos.
- ***Familia en sentido intermedio (como un orden jurídico autónomo)***: es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Este sentido es el usado por el artículo 2953 del Código Civil que dispone que: "...La familia comprende la mujer y los hijos legítimos y naturales, tanto los que existan al momento de la constitución, como los que naciesen después, el número de sirvientes necesarios, y además las personas que a la fecha de la constitución del uso o de la habitación vivían con el usuario o habitador, y las personas a quienes éstos deban alimentos".

Plácido, afirma que no es posible sentar un concepto preciso de familia, en razón de que se trata de una palabra a la cual pueden asignarse diversas significaciones jurídicas: una amplia, otra restringida, y aun otra más, intermedia. (Plácido A. , El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993., 2013)

2.2.1.3. *Definición jurídica de Familia peruana*

A) A nivel Constitucional

Rodríguez, precisa que nuestra historia republicana nos dice que fue —la Constitución de 1933 la que por primera vez primera reconoció de manera expresa la tutela de la Familia. Esta Carta Política señaló en su momento que el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley. (Rodríguez, 2014.)

Consultado de <https://agoraabierta.lamula.pe/2014/05/01/la-familia-en-la-constitucion-politica-delperu/rafaelrodriguez/>

Luego anota Miranda, la Constitución de 1979, le dedicó todo un capítulo con 7 disposiciones destinadas a reforzarla y adecuarla jurídicamente a la realidad y las costumbres nacionales, en así que en su artículo 5° conceptualizó a la Familia como una —sociedad natural y una institución fundamental de la Nación, ampliando el marco de protección a la institución familiar matrimonial o no matrimonial (unión de hecho); instituye los derechos y deberes de los padres y de los hijos; garantiza además, la igualdad de estos últimos, aboliendo por completo la obsoleta diferencia entre hijos legítimos e ilegítimos o naturales, sacrílegos o adulterinos, (Miranda, 1998)

Así llegamos a la Constitución de 1993, norma fundamental vigente que reconoce en su Artículo 4° a la Familia como un instituto —natural y fundamental de la sociedad.

Diversos autores señalan que la Constitución de 1993, no precisa un modelo determinado de familia, no obstante, no podríamos afirmar, que no existe un modelo constitucional, sino que nuestra carta fundamental ha querido mostrarnos una puerta abierta para los distintos tipos de familias que conviven en nuestra sociedad.

El instituto de la Familia no debe relacionarse necesariamente con el matrimonio, como ocurría con el Código Civil de 1936, que establecía una inconstitucional diferencia entre los hijos —legítimos y —no legítimos, por ejemplo (Sentencia 06572-2006-PA/TC).

B) En el código civil de 1984.

Para iniciar este acápite, debemos tener en cuenta que, en un país pluricultural el nuestro, no puede imponerse válidamente un solo modelo familiar; por el contrario, nuestro sistema jurídico debería acoger otras formas de regulación de la familia.

Aguilar (2010) refiere el artículo 233 del Código Civil que el objeto de regular a la familia es contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú, sin embargo, si analizamos el desarrollo de las instituciones familiares a lo largo del libro de familia del Código civil, vamos a observar que no siempre este objetivo se logra.

En virtud de las conjugaciones de las normas relativas a la familia, previstas en el Código Civil, y el marco de protección que la constitución le brinda, el profesor Plácido (2008), precisa; aquella comunidad iniciada o basada en el matrimonio o la unión de hecho de un hombre y una mujer, destinada a la realización de los actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a uno o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo, (Plácido A. , 2008)

Aguilar (2010) La familia en el Perú, como ocurre con otros países, no sólo tiene como fuente el matrimonio, sino también encontramos familias, y en gran número, cuyo nacimiento, organización y existencia, descansan en relaciones o uniones de hecho a quienes se les llama concubinato; esta convivencia entre personas no casadas, ya tiene reconocimiento legal y son fuente de derecho, aun cuando en el presente sólo se limite a ciertos efectos patrimoniales, como es el caso peruano, en el que la sociedad de bienes que nace de la unión de hecho, se equipara a la sociedad de gananciales que nace con el matrimonio.

Cornejo —Cuatro dimensiones fundamentales de la persona encuentran su pleno desarrollo en la vida de la familia: paternidad, filiación, hermandad, nupcialidad... son cuatro rostros del amor humano", ha dicho Juan Pablo II; pero no es solamente con el código en la mano que el hombre y la mujer, los hijos y los hermanos se ubican existencialmente en esas dimensiones.

El amor no es condición jurídico-legal del matrimonio ni la relación paternofilial o fraterna; mas sin él la relación se enfría, se torna pura fórmula exterior, se frustra. No hay código que pueda impedirlo. El código no llega a las esencias del amor. Y sin él, el matrimonio y la familia no son fecundos, (H., 1999)

2.2.2. El matrimonio

2.2.2.1. *Etimología del Matrimonio.*

La palabra Matrimonio se deriva de los vocablos latinos *matris* y *munium*, lo cual significaba carga o gravamen para la madre, queriendo expresar que la

mujer es quien lleva el mayor peso tanto antes como después del parto. Por otra parte, este sentido del vocablo no se reconoce por los sinónimos de matrimonio en Francia, Italia e Inglaterra, en los cuales las voces son: maritaggio y marriage, respectivamente, las cuales derivan de marido, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, t.XIX, Argentina, 1964, p.147. (Melchor, J. & Gonzáles T., Martha G., 2001)

2.2.2.2. *Concepto de matrimonio*

“El matrimonio se funda en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges” (Aguirre, R. A., Aguirre, R. L., Aguirre, M., & Aguirre, V.)

Guillermo Cabanellas en el Diccionario Jurídico Elemental dice: “Una de las instituciones fundamentales del derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana, surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave a la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y en su evolución de los colosales o abrumadores Estados”.

Según el Diccionario Jurídico Espasa, “Es una institución social, reconocida como legítima por la sociedad, por la cual un hombre y una mujer se unen para constituir una familia”

2.2.2.3. *Deberes que adquieren los cónyuges por el matrimonio.*

Al momento de efectuarse el matrimonio se adquieren una serie de obligaciones que son:

- **VIDA EN COMUN.** Se refiere al deber de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal, que hará posible el cumplimiento de los otros

deberes. Se trata de un deber entre iguales, complementario y recíproco. “los cónyuges vivirán juntos en domicilio conyugal. Se considerará domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el que ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales” el objetivo primordial del matrimonio es la plena convivencia de los cónyuges. Por eso, el orden jurídico no se limita a imponer a los cónyuges el deber de convivencia, sino que reconoce, sin más, que los cónyuges son uno del otro, es decir, se previene como exigencia la unidad conyugal.

- **DÉBITO CARNAL.** Este deber está comprendido dentro del amor conyugal. Actualmente se entiende este débito en una forma más personalizante, más unitiva y de mutua entrega. Es un deber permanente entre iguales, complementario y se exige como recíproco. En nuestra legislación no se menciona expresamente sobre este precepto, pero es de entenderse que es necesaria, pues de igual manera sería difícil satisfacer el amor conyugal, así como la procreación responsable sin la existencia de la misma.
- **FIDELIDAD.** Nace del matrimonio y comprende, no solo los actos de no hacer, relativos a abstenerse de relaciones genito-sexuales con persona distinta del cónyuge, sino en especial al cumplimiento de la promesa dada y al compromiso diario y permanente entre cónyuges. Comprende la permanencia del matrimonio en forma y camino de vida.
- **MUTUO AUXILIO Y SOCORRO MUTUO.** La ayuda y el socorro mutuo no son solamente en momentos de emergencia o situaciones aisladas sino en todo momento y durante toda la vida del matrimonio. Ambos se comprometen a la fidelidad y a la promoción común. Nace el matrimonio, y se ejerce en plan de igualdad, son complementarios y recíprocos. Ahora bien, ayuda mutua se entiende más bien, en el aspecto económico, relativo a alimentos, administración de bienes, etc., y el socorro mutuo hace referencia a la asistencia recíproca en caso de enfermedad, auxilio espiritual y promoción humana que deben dispensarse los cónyuges, ayuda en la

vejez, etc., combinados ambos se logra la promoción integral de cada uno en la comunidad conyugal.

- **DIÁLOGO.** Aun cuando este deber no está expresamente contenido dentro de nuestra legislación, se deriva del contexto del Código Civil. El diálogo se presenta tanto en el matrimonio como en la familia, y se estima necesario para el amor conyugal y la promoción integral. Ya que se resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, formación y educación de los hijos. Es un deber que nace del matrimonio y se exige como recíproco y complementario. □ **RESPECTO.** Es otro de los valores conyugales y familiares. Este se encuentra y se promueve en el matrimonio y está relacionado estrechamente con la promoción humana. Hay disposiciones dentro de la legislación que se orientan al respeto de la dignidad humana y en especial a la dignidad de los cónyuges.
- **AUTORIDAD.** Como en toda comunidad, en el matrimonio y en la familia debe haber autoridad. La autoridad es compartida y debe tenerse como un servicio entre cónyuges. (CHAVEZ ASENCIO, 1999)

2.2.2.4. Evolución del matrimonio a través de la historia

A través del tiempo, el matrimonio ha tenido muchos matices, se utilizaba para la perpetuación de la especie y estirpe, por lo que los hombres practicaban la poligamia. Hasta para aumentar las riquezas.

Desde los tiempos de las cavernas donde existía la promiscuidad hasta instituir la monogamia como el vínculo aceptado por nuestra sociedad, la cual es uno de los aportes del cristianismo a la civilización.

Durante el período Romano y Griego, el matrimonio fue sólo una compra de la novia en Roma y del novio en Grecia, ya que los padres, daban un dote para el casamiento. Los hombres tenían el poder absoluto sobre las mujeres, pasando éstas a ser parte de su imperio.

Al iniciar el Cristianismo, elevó al matrimonio a sacramento, dándole dignidad e igualdad a los esposos y proclamando la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Hizo del matrimonio una sociedad, instituyendo una Sociedad basada en el amor, de un amor sagrado como el que Cristo tuvo para la humanidad. Fundamentando el matrimonio en los versículos 18 al 25 del Capítulo II del Libro del Génesis en la Biblia.

Durante la Edad Media y el Renacimiento, el matrimonio adquiere un tinte de igualdad en el matrimonio entre hombres y mujeres.

En la Revolución Francesa, se definió al matrimonio como “contrato civil”, por lo que se hizo a un lado lo sacramental que por siglos fue considerado gracias al Clero.

2.2.2.5. Naturaleza jurídica

Existen básicamente tres posiciones:

a) Contractualista

Esta posición, asimismo, puede ser enfocada desde tres perspectivas: La canónica, la civil tradicional y la de Derecho de Familia.

Desde el enfoque canónico, se considera al matrimonio como un sacramento que se forma a través de un contrato matrimonial válido.

La perspectiva civil tradicional postula que el matrimonio participa de todos los elementos esenciales de los contratos, lo que determina que resulte aplicable la teoría de la nulidad de los contratos y de los vicios del consentimiento. Al respecto, GUTIERREZ CAMACHO (GUTIERREZ CAMACHO, Walter y Alfonso REBAZA GONZALES, 2003) señala: “...cabe precisar que en nuestro Derecho Civil la nulidad y anulabilidad del matrimonio, son reguladas por las causales específicas contenidas en los artículos 274° y 277° del Código Civil, diferentes de las causales de nulidad y anulabilidad aplicables al común de los contratos.”

La última perspectiva postula que el matrimonio es un contrato, el cual constituye un acto de poder estatal o un acto jurídico complejo.

b) Institucionalista

De acuerdo con esta posición, el matrimonio es entendido como el conjunto de normas, formalidades, deberes, obligaciones, derechos y relaciones a que deben someterse, sin posibilidad de negociar, quienes deseen contraerlo. Quienes sostienen esta tesis, dicen que no pueden ser aplicadas al matrimonio todas las normas y principios a que se sujetan los contratos usuales, y que se precisa de una decisiva intervención constitutiva del Estado a través de un funcionario especial, para que se eleve el matrimonio a la categoría de una institución social y jurídica, cuya principal característica sería la más severa supeditación de la voluntad individual a intereses superiores de diversa índole.

c) Mixta:

Esta posición sostiene que el matrimonio es a la vez un contrato y una institución.

Aquí es importante señalar que, la mayoría de autores están de acuerdo, que, aunque no se señale expresamente, nuestra legislación ha optado por esta última posición.

2.2.1.1.Regulación en el ordenamiento jurídico peruano

La institución del matrimonio está regulada por nuestro Código Civil, básicamente, dentro de la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

Requisitos:

A. Requisitos de Fondo

Se considera que existen tres:

- Diferencia de sexo.
- Edad mínima.
- Libre consentimiento.

B. Requisitos de Forma:

Estos requisitos podemos dividirlos en tres grupos:

- Los que preceden al matrimonio.
- Los que se dan en la celebración misma.
- Los que se dan con posterioridad a la celebración.

Dentro de los primeros tenemos las formalidades preparatorias; es decir, cuando los contrayentes han cumplido con formar el expediente tal como señala el Código Civil, es en ese momento que se dice que están aptos para la celebración de la ceremonia.

Dentro del segundo grupo, encontramos como requisitos la intervención del funcionario competente, que estén presentes los testigos solicitados por la ley, y cumplir con las formalidades del acto mismo. MALLQUI señala que al respecto existe una dispensa o excepción, cuando el matrimonio va a celebrarse *inextremis*, obviándose estos trámites y requisitos por consideraciones comprensibles en un contexto así.

2.2.3. EL DIVROCIO

2.2.3.1. Etimología

Es la voz latina *Divortium* la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos *Divertere*.

Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio

propriadamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos.

Los hermanos Mazeaud han definido al divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos. (Henry Mazeaud, 1959)

2.2.3.2. Concepto

“El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento.” (Mexico, 1989)

“De igual manera Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro Báez definen el divorcio como: disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad judicial competente por demanda de uno de ellos en los casos verdaderamente graves señalados por la Ley. (Baqueiro Rojas E. y.)

2.2.3.3. Evolución del régimen de disolución del vínculo matrimonial en el Perú

Este recuento histórico tiene por objeto mostrar cómo, a lo largo de nuestra República, el divorcio se ha encontrado en constante cambio, y de igual forma, los remedios que en distintas épocas se han adoptado para proteger el cónyuge más débil luego del divorcio, los cuales constituyen antecedentes de la indemnización que estudiamos. Para todo ello, nos concentraremos principalmente en el dato positivo, aunque, qué duda cabe, reconocemos la importancia de los proyectos, tesis, artículos periodísticos y entretelones históricos que engendraron cada una de las leyes a las que aquí hacemos

referencia. Además, hacemos una pausa para analizar las diversas propuestas que permitieron en el año 2001 introducir en nuestro país la causal de separación de hecho y sus consecuencias, lo que nos permitirá conocer el origen del artículo 345-A del Código Civil.

A) Código Civil de 1852

La regulación del matrimonio que quedó finalmente plasmada en el Código Civil de 1852 fue producto de posiciones encontradas entre liberales y conservadores. La posición liberal sostenía que el matrimonio era un contrato consensual para efectos civiles; asimismo se indicaba que las causas matrimoniales eran competencia de los jueces civiles. La posición conservadora, por el contrario, señalaba que el matrimonio era indisoluble y que las causas matrimoniales de nulidad y divorcio eran competencia de los tribunales eclesiásticos. (Ramos 2001:289-294) Por ejemplo, en la primera comisión reformadora del Código Civil definió de manera liberal el matrimonio “como un contrato consensual por el cual un hombre y una mujer se unen en sociedad con el objeto de procrear y educar a sus hijos y prestarse recíprocos auxilios.” En esta definición no se dejaba sentado que el matrimonio fuese indisoluble, dejando abierta la posibilidad del divorcio vincular. Ello motivó que, a pesar de haber sido aceptada en un principio, parte de la comisión varíe su posición proponiendo un proyecto más conservador en el que se definiera al matrimonio como un contrato consensual por virtud del cual un hombre y una mujer se unen en sociedad indisoluble y de por vida. (RAMOS, 2006)

B) Ley del matrimonio civil del 23 de diciembre 1897

De la misma manera que el Código de 1852, esta ley sería producto de posiciones antagónicas. Por un lado, aquellos que propugnaban a favor del matrimonio civil, esgrimiendo como argumento el favorecimiento de la inmigración, además de la libertad de culto. Sostenida esta posición también por una abundante producción jurídica, principalmente tesis sanmarquinas,

que argumentaban a favor de la secularización del matrimonio. (RAMOS, 2006)

En cuanto al lado opositor a la ley, resultan interesantes las posiciones que se postulaban en su momento, porque esos mismos argumentos (estabilidad de la institución familiar, libertinaje, caos familiar, desprotección de los hijos) siempre serán repetidos cada vez que una reforma asome. Por ejemplo, el arzobispo de Lima, Manuel Antonio Bandini, se preguntaba: “¿Qué sería una vez establecido el matrimonio civil, que no tiene más firmeza que la voluntad caprichosa de los contrayentes?” Por su parte un sacerdote franciscano, Elías del Carmen Passarell, señalaba que el matrimonio civil no sólo era anticristiano, sino absurdo y antisocial. Conforme a su posición, el matrimonio civil y la libertad de cultos no tenían otra finalidad que volver ateas a las familias y envenenar al hombre desde su nacimiento. Además, se indicaba que iba en contra de los mandatos del concilio de Trento y que era inconstitucional por cuanto el artículo 4° de la Constitución de 1860 establecía: “La Nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana: el Estado la protege, y no permite el ejercicio público de otra alguna.” (RAMOS, 2006)

A pesar del debate filosófico y académico, sería un motivo más mundano el que definiría la aprobación y promulgación de la ley del matrimonio civil. El verdadero factor decisivo resultó ser la presencia de extranjeros no católicos en el Perú. Estos inmigrantes no podrían contraer matrimonio ya que éste estaba reservado para los católicos al celebrarse bajo los ritos del concilio de Trento. El matrimonio que podían contraer, conforme a sus ritos o ante las autoridades consulares de su país, resultaba ineficaz jurídicamente. Es en ese contexto que la presión diplomática empieza a funcionar con el objeto que el matrimonio pueda ser contraído por no católicos y, en consecuencia, surtir los efectos jurídicos correspondientes. Es por ello que “la necesidad de fomentar la llegada de inmigrantes inversionistas – endémica preocupación

del Perú republicano- llevaría al asunto del claustro de la especulación teológica al ámbito de los problemas racionales”. (RAMOS, 2006)

C) Decretos Ley 6889 y 6890 de 1930

En los primeros años del siglo XX se empezaba a vislumbrar una perspectiva secular de la familia. El Perú ya contaba con una ley de matrimonio civil para no católicos aprobada en 1897; las mujeres de clase media se incorporaban tanto a la educación media como superior; también el campo laboral, ante la necesidad de mano de obra, abría las puertas al género femenino. Todo esto incidía de todas maneras en las relaciones familiares. “El templo de la indisolubilidad matrimonial reflejaba grietas sensibles en todo el abanico de las clases sociales”. (RAMOS, 2006)

El divorcio absoluto, antes de la dación de la ley de 1930, como no podía ser de otra manera, fue discutido en el ámbito académico. Entre los divorcistas se indicaba que la regulación de la época fomentaba la esclavitud femenina al no poder la mujer librarse del marido tirano, la indisolubilidad era considerada un dogma católico no compartido por otros credos, además que existía una inadecuación entre la realidad y la norma jurídica. Por su parte, entre los antidivorcistas se señalaba que el divorcio desestabilizaba el matrimonio y por ende a la sociedad, además que la indisolubilidad era una de las más sólidas garantías de la moralidad para la familia, los niños caían en el desamparo, y la familia se deslizaba hacia el desconcierto y la anarquía. (RAMOS, 2006)

En 1918, se presentarían distintos proyectos a favor del divorcio vincular o absoluto. Luego de debates en ambas cámaras del poder legislativo, el 30 de setiembre de 1920 quedó expedita para su promulgación la ley de divorcio absoluto. Sin embargo, el poder ejecutivo, a través del ministro de Justicia, observó la ley. Corrían los tiempos de Leguía, y el tema no se volvería a discutir durante su Oncenio. (RAMOS, 2006)

Ley 7893 del 22 de mayo de 1934. De igual manera como había sucedido con la ley de 1897, cuando el presidente del Concejo de Ministros de la época renunció por la promulgación, esta ley 7893, del divorcio absoluto y matrimonio civil obligatorio, generaría un temblor político. Así, el entonces ministro de Justicia, José de la Riva Agüero, renunciaba a su cargo dejando claro que:

“(…) es de tal manera grave la instauración de un régimen de disolución familiar, que trascenderá a lo más hondo y esencial del porvenir peruano deshaciendo el propio núcleo de la vida social, vulnera hasta tal punto este sistema de anarquía doméstica mis convicciones religiosas, morales, políticas y extraña para quien no carezca de cierta previsión, tal cúmulo de gérmenes de indisciplina, desautoridad y caótico desenfreno, que protesto en la única forma que me es posible, formulando inmediata e irreversible renuncia de mi cargo.”
(RAMOS, 2006)

D) Código Civil de 1936

El Poder Legislativo autorizó mediante ley 8305 al Poder Ejecutivo a “promulgar el proyecto de Código preparado por la “Comisión Reformadora del Código Civil”, introduciendo las reformas que estime convenientes (...) pero manteniendo inalterables en dicho Código, las disposiciones que sobre matrimonio civil obligatorio y divorcio contienen las leyes 7893, 7894 y las demás disposiciones legales de carácter civil dictadas por el Congreso Constituyente de 1931” (artículo 1).

En cuanto al tema que nos atañe, el divorcio, en una sesión de la comisión, el comisionado Oliveira presentó un anteproyecto sobre la regulación del

divorcio en cuyo primer artículo establece: “El divorcio consiste en la separación de los casados, por sentencia judicial, quedando subsistente el vínculo del matrimonio”: (COMISIÓN REFORMADORA DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO. Actas de las sesiones de la Comisión reformadora del Código civil peruano: creada por Supremo Decreto de 26 de agosto de 1922. Fascículo VI. Lima: La Tradición)

Ulteriormente, podemos mencionar que la Comisión en sesión del 8 de agosto de 1928, aprobó el artículo 1 del anteproyecto al que se ha hecho referencia anteriormente (COMISIÓN REFORMADORA DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO. Actas de las sesiones de la Comisión reformadora del Código civil peruano: creada por Supremo Decreto de 26 de agosto de 1922. Fascículo VII. Lima: La Tradición.) Con lo que podemos afirmar que la posición de la comisión era favorable a la indisolubilidad del matrimonio. Ello también explica el motivo por el cual la ley 8305 hacía mención expresa a la preservación de la normatividad referida al divorcio, a fin de garantizar la subsistencia del divorcio absoluto, más allá de la posición de los comisionados.

Sin embargo, a pesar de la posición de los comisionados, el Código Civil de 1936 estableció en su artículo 253 que “el divorcio declarado disuelve el vínculo del matrimonio”. Ratificando de esa forma la regulación existente desde 1930 aunque mejorando la técnica ya que no hace referencia a la nulidad del matrimonio, como sí lo hacían las leyes que le precedieron.

Este Código de 1936 contempló las siguientes causales: adulterio; sevicia; atentado contra la vida del cónyuge; injuria grave; abandono malicioso de la casa conyugal, siempre que haya durado más de dos años continuos; conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común; uso habitual e injustificado de sustancias estupefacientes; enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio; condena por delito a una

pena privativa de la libertad mayor de dos años impuesta después de la celebración del matrimonio; y mutuo disenso.

El profesor Héctor Cornejo Chávez, muy influyente a nivel nacional en el Derecho de Familia por su condición de ponente del anteproyecto del libro de familia del Código Civil de 1984, nos dice al respecto que:

“Cabe anotar la significativa circunstancia de que todos los jurisconsultos que integraron la Comisión Reformadora del Código de 1936 se pronunciaron unánimemente en contra del divorcio vincular, tanto por razones doctrinarias de orden general, cuanto por consideraciones referentes a la realidad nacional”.

Es por ello que afirma el profesor Cornejo que: “La introducción de la figura [del divorcio vincular] en la legislación nacional, si bien cuenta con algunos ilustrados precursores, no fue obra de juristas, sino de políticos”. (CORNEJO H. , 1999)

E) Código Civil de 194

Como ya se ha señalado el profesor Cornejo Chávez fue el ponente del libro de familia, cuyo anteproyecto casi sin modificación se plasmó en el texto original del libro de familia del Código Civil; sin embargo, a la fecha el texto original ha sido modificado introduciendo la indemnización que estudiamos en esta tesis.

Es en su condición de ponente, y por la forma como se gestó el Código Civil vigente, que el profesor Cornejo no tuvo inconvenientes para dejar su parecer personal plasmado tanto en el Código Civil como en la exposición de motivos. En esta última se lee: “El ponente desea dejar constancia expresa de su posición también contraria al divorcio.” Y continúa diciendo: “Consecuente con ella, no plantea innovación alguna que contribuya a robustecer la figura o ampliar sus alcances”. (REVOREDO, 1985)

Nos permitimos un breve paréntesis en el decurso histórico a fin de citar la gráfica (y crítica) descripción que hace el Dr. Leysser León (2004:150) de la forma en cómo se trabajó el Código Civil y que permitió que las improntas personales se plasmen casi sin filtro alguno en nuestro Código Civil:

“La “peruanidad” también se constata en la historia de nuestro Código Civil, hecho a pedazos, en una frankensteineana reunión de normas extranjeras por parte de académicos y políticos que se limitaron a hacer “su parte”, sin buscar jamás la concordancia con cuanto iban escribiendo los demás redactores: el libro a las personas, es de influencia italiana; el libro sobre el acto jurídico es seudofrancés en su denominación, alemán en su primera norma (con pinceladas inspiradas en el Código Civil de Brasil de 1916) e italiano en su estructura interna; el libro sobre la familia tiene alguna cercanía con la doctrina y legislación españolas (a las que ninguno de los demás legisladores prestó atención prioritariamente, y era justo que así fuera), pero los sponsales son regulados conforme a las prescripciones del Código Civil italiano, y se abusa de las llamadas normas “de aplicación progresiva”, que bien haríamos en calificar de declaraciones demagógicas (defecto atribuible a la visión más política que jurídica de su redactor); el libro sobre la sucesiones es el más variopinto de todos, y por lo mismo, el de peor estructura interna; el libro de derechos reales tiene pasajes de gran originalidad, pero resulta totalmente inconexo y no concordante con el resto de las disposiciones; tenemos una normativa mayoritariamente afrancesada sobre las obligaciones en general y la responsabilidad

extracontractual, y un italianizado tratamiento del contrato en general, de los contratos típicos, y de las demás fuentes de las obligaciones; y el triste repertorio puede proseguir”.

2.2.3.4. Régimen actual de disolución del vínculo matrimonial en el Perú

Luego de haber hecho tanto una exposición de las principales categorías de divorcio, como del decurso histórico del divorcio, ahora nos proponemos, con esas herramientas, caracterizar nuestro actual régimen de divorcio.

Régimen mixto. Con acierto se ha dicho que “nuestro Código Civil de 1984 sigue un sistema mixto, en que caben diversas vías para obtener la separación persona y el divorcio vincular.” Admite tanto el mutuo disenso, las causas de inculpación y las no inculpatorias. (PLÁCIDO) Por los mismos motivos se le ha denominado también plurimodelo (QUISPE, 2002) o sistema intermedio (PERALTA, 2008)

En efecto, nuestro ordenamiento al tener una aglomeración de causales de distinta naturaleza ha sido desde siempre un régimen mixto, en el cual han convivido divorcio sanción y divorcio remedio. Pero no sólo eso sino también divorcio causado e incausado y divorcio directo e indirecto.

2.2.4. SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

Definición

El Diccionario de la Real Academia Española lo define como “conjunto de síntomas característicos de una enfermedad” (Real Academia Española, 2001). El término de “síndrome de alienación parental” - SAP, fue introducido por primera vez, en el derecho de familia y sobre todo en la legislación específica

de protección de los niños, por el psiquiatra norteamericano Richard Gardner en el año de 1985, quien lo define como el trastorno que surge en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños, y cuya primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. Asimismo, lo califica como un fenómeno que resulta del sistemático adoctrinamiento (a lo cual denominó “lavado de cerebro”) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigido a la denigración del progenitor objetivo de la campaña alienadora. (R., Parental Alienation Syndrome vs. Parental Alienation. Which diagnosis, 2002)

Gardner defiende la existencia de una programación mental consciente y situaciones menos explícitas inconscientes, sistema de adoctrinamiento siendo más susceptible de producirse en las relaciones madre e hijo (R., The Parental Alienation Syndrome. Cresskill, 1998), ergo, también existen padres alienantes que si vienen no gozan de la tenencia y custodia se valen del régimen de visitas para adoctrinar y/o manipular a los hijos con el fin de conseguir la variación de la tenencia o simplemente un conflicto entre el hijo y el otro progenitor.

Las motivaciones que tiene el menor para entrar en este mecanismo alienador pueden ser varias, como la necesidad de apego a uno de sus padres, el miedo a sentirse solo o el intento de agradar al progenitor con el que conviven para asegurar su permanencia y evitar una nueva pérdida. Esta manifestación se da a través de los sentimientos de odio, culpa y rechazo en contra del padre odiado y en presencia del padre amado. (Garnerd, 1992)

Otro de los ponentes del síndrome de alienación parental es (Aguilar, 2013) quien definió al síndrome de alienación parental como un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante estrategias distintas con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con el

otro progenitor, hasta hacerlo contradictorio con lo que debería esperarse de su condición de menor de edad.

La psicóloga Correa Muñoz considera que el síndrome de alienación parental consistiría en la intención expresa de un progenitor, a cargo de la guarda y custodia del menor, por enfrentar a éste en contra del otro progenitor, de modo que el hijo llegue a elaborar una actitud de enfrentamiento injustificado con aquel. (Correa, 2011)

2.2.4.1. Identificación de los antecedentes históricos del SAP.

El primero en hablar del SAP, como se dijo, fue Richard Gardner, como un problema grave e independiente de otros trastornos post divorcio. (GARDNER, 1998)

Con todo, para llegar a dicha definición y dedicar su vida a probar su teoría, debió entender otros procesos. Primero entendió que había ideas básicas, que se asumían como verdades absolutas: la madre era el mejor de los progenitores para tener el cuidado personal de los hijos y el padre debía probar una incapacidad total de la madre para obtener el cuidado personal.

Con el nuevo enfoque del interés superior del niño, los juzgados de familia (especialmente en Estados Unidos) comenzaron paulatinamente a desconocer el género y a fijarse solamente en la mejor capacidad de los progenitores, proponiendo también la custodia compartida. Lo anterior, lejos de solucionar el problema, arrastró más a los hijos e hijas a insertarse en una separación confrontacional de los padres. Con ello, la disputa de los progenitores necesitó la complicidad de los hijos, y los progenitores aprendieron a usar a sus hijos a favor de uno y en contra de otro.

Señala que en este trastorno “no solamente encontramos el lavado de cerebro de un progenitor para denigrar al otro, sino que también contribuciones propias

de los hijos para sostener la campaña de denigración en contra del progenitor alienado” o “en la mira”. (GARDNER, 1998)

Muchos progenitores han utilizado en forma incorrecta el SAP para encubrir algún maltrato real, lo cual hace extremadamente difícil para el juez determinar la enfermedad, y es una de las razones de por qué el SAP se discute de manera tan acalorada. Para Gardner, las críticas provienen de un desconocimiento de los dos factores que siempre deben estar presentes y que son: por un lado, las conductas manipuladoras del progenitor y por otro, un resultado sintomatológico en el menor alienado. (GARDNER, 1998)

Entrando a una definición más compleja, Gardner estableció 8 componentes que deben concurrir para que exista SAP (lo cual, de paso, refuta las teorías que lo combaten por no tratarse de un síndrome) y son los siguientes:

- Campaña de Difamación. El progenitor alienador “transmite al hijo detalles, sentimientos negativos y malas experiencias vividas con el progenitor odiado”. (TEJEDOR, 2007)
- Razones débiles, frívolas o absurdas.
- Animadversión hacia el progenitor alienado carece de la ambivalencia normal. El hijo está absolutamente seguro de su sentimiento de odio.
- Fenómeno del Pensador Independiente. El niño está seguro que ha llegado solo, sin ayudas externas, al odio que siente hacia su progenitor.
- Apoyo al Progenitor Alienador. El niño siente que debe apoyar al progenitor que inicia la campaña de difamación puesto que en dicho progenitor está su seguridad, ya que normalmente dicho progenitor detenta su cuidado personal.
- El niño expresa desprecio sin culpa alguna contra el progenitor odiado.
- Evidencia de Escenarios Prestados. El niño utiliza un lenguaje que no le es propio. A veces utiliza terminología que no entiende, porque repite lo que expresa el progenitor alienador (por ejemplo, una niña de 8 años le dice a su madre que no puede verla porque los doctores se lo prohibieron).

- El odio se traspa a toda la familia del progenitor alienado. El niño no quiere ver a sus abuelos, tíos o primos.

Otros autores, como Cartwright (CARTWRIGHT, 1993) han intentado ampliar el término de Gardner, planteando que el SAP “debe redefinirse y refinarse por la mayor cantidad de casos observados y por existir una mejor comprensión del fenómeno. La nueva evidencia sugiere que el SAP puede producirse por materias distintas al cuidado personal o a la relación directa y regular, como podría ser la disolución de los bienes de la pareja”.

2.2.4.2. Evolución del proceso alienatorio

El objetivo concreto del síndrome de alienación parental es la obstrucción total del vínculo filial, situación que es una manifestación clara de maltrato psicológico (Puente, S y Guzmán, M. , 1999), y que como toda forma de violencia este se presenta por etapas o estadios que terminaran por desvincular totalmente a los niños del progenitor alienado, empero que muchos de los magistrados aun no asimilan y/o internalizan estas conductas para ser aplicadas en cada nuevo caso de tenencia, variación de tenencia, régimen de visitas y principalmente en los proceso de divorcio, que es donde se origina la batalla legal por la tenencia de los hijos y por ende el síndrome de alienación parental como arma para lograr los objetivos personales de los ex cónyuges.

Así, se ha determinado que el Síndrome de Alienación Parental se presenta de tres formas a lo que Gardner denominó tres estadios de intensidad del proceso alienatorio. (Garnerd, 1992). Así tenemos:

- a) Estadio de tipo leve.** Si bien la campaña de desacreditación ha empezado esta se presenta con menos intensidad, los conflictos son poco frecuentes, se respetan los horarios de las visitas, el hijo muestra un pensamiento independiente, pero en defensa del progenitor alienante. En esta etapa la inmersión judicial es mínima, aún no empieza la batalla legal por la

custodia, es decir, todavía se tolera la cercanía con el progenitor alienado, incluso ambos reconocen que la separación está afectando el bienestar del hijo y se comprometen a mejorar en pro de su estabilidad emocional.

b) Estadío de tipo moderado. La campaña de denigración intensifica sus ataques, las sin razones que dan los menores para justificar el ataque van en aumento. Las expresiones emocionales empiezan a limitarse provocando la inclinación del hijo hacia el progenitor alienante y el estado de culpa del progenitor alienado. Las visitas empiezan a restringirse con mayor frecuencia bajo argumentos no creíbles que generan un conflicto entre ambos progenitores, interviniendo el niño en defensa de su custodia y deteriorándose los vínculos afectivos con el otro.

c) Estadío de tipo severo. La campaña de denigración es extrema, las visitas se tornan imposibles, hasta el punto de anularse en algunos casos. Los sentimientos de rechazo son inmodificables e incuantificables, mientras que el progenitor alienante es idolatrado y amado de forma absoluta e irracional. Se han roto por completo los vínculos afectivos, y de ser el padre conocido viene a ser un extraño y peligroso sujeto al que hay que temerle y actuar con cuidado. En esta etapa los padres muestran una actitud obsesiva por el conflicto, la parte alienante lucha por aparecer como el mejor, y la parte alienada intenta encontrar respuestas al desapego de su hijo y busca la reconciliación.

Otros autores han definido cuatro niveles de evolución de la alienación parental (Bermúdez, 2011):

a) Un nivel competitivo, que se presenta al inicio de la crisis familiar, se mantiene durante todo el proceso alienatorio e implica como su nombre lo dice la competencia que inicia uno de los progenitores por mostrarse como el padre “amoroso”, “divertido”, “bueno” y el más condescendiente en cuanto a las reglas y deberes que los hijos deben cumplir, ello con el objetivo de minimizar las capacidades del otro y ganarse la confianza del niño (Darnall, 1998)

- b) **Un nivel obstruccionista**, entendido como el conjunto de acciones emocionales y afectivas para destruir los vínculos filiales y que envuelve actitudes chantajistas de parte del progenitor alienante consentidas por el progenitor alienado (Rubio, P., Osuna, E. y Sánchez, F. , 2010).
- c) Un nivel alienador judicial ocurre cuando el síndrome de alienación parental no se queda en la familia sino que se extiende a los juzgados, empiezan los procesos judiciales por una supuesta violencia familiar de parte del otro progenitor en contra del hijo o los aparentes tocamientos indebidos para justificar el impedimento del régimen de visitas y la obstrucción del vínculo filial, acciones judiciales que deben ser evaluadas con estricto cuidado sin llegar a ser permisivos de la comisión de estos delitos, esto es que no queden impunes si realmente fueron cometidos. Cabe precisar que las acciones judiciales las pueden iniciar cualquiera de los progenitores, sea el alienante o el alienado para conseguir variar el régimen. d) Y un nivel exterminador cuando el progenitor alienante ha logrado su objetivo impidiendo todo tipo comunicación y/o contacto.

2.2.4.3. *Proceso de Alienación*

Rodes, Monera, Pastor (Rodes, F, Monera, C, Pastor M. , 2010), indican que existen cuatro criterios que permiten de manera razonable predecir que el proceso de alineación está en curso:

- **Obstaculización a todo contacto:** una de las razones más utilizada por el padre alienador es que el otro progenitor no es capaz de cuidar a los hijos, porque se sienten mal después de la visita. Otra excusa que se suele dar con mucha frecuencia es que los niños necesitan adaptarse y este proceso se da de forma lenta.
- Los mensajes suelen ser: “él/ella no es más un miembro de esta familia”, “se ha alejado por qué no nos quiere”. El objetivo es excluir al otro

progenitor de la vida de los hijos, deja de lado el principio de que cada uno de los padres debe favorecer el desarrollo positivo de la relación entre los hijos y el otro progenitor.

- Reacción de miedo por parte de los hijos: el hijo puede mostrar reacciones evidentes de temor, desagrado o de estar en desacuerdo con el progenitor alienador, pero este tiene condicionado al hijo con abandonarlo o mandarlo a vivir con el otro progenitor si se niega a realizar lo que ella desea, así es como se genera el apego afectivo y su fidelidad se ve comprometida. Para sobrevivir, estos hijos deben de aprender a manipular, se hacen expertos prematuros para descifrar el ambiente emocional, para decir nada más que parte de la verdad. Lo intenta no defraudar al progenitor con el que convive.
- Deterioro de la relación desde la separación: es el punto más importante, ya que es de suma importancia que se estudien las relaciones parentales antes de la separación y no atenerse a los relatos de los hijos únicamente.
- Denuncias falsas de abuso: sobre todo de tipo sexual, aunque también alegan de abuso emocional.

2.2.4.4. Criterios para determinar la existencia de alienación parental

Se ha señalado que dentro de las conductas que sirven como criterios a ser utilizados por los jueces para poder determinar si el menor está siendo víctima de este síndrome y proceder a la variación de la tenencia tenemos a las siguientes:

- a) Campañas de injurias y desacreditación.** El progenitor alienante es el protagonista activo y sistemático de la campaña de difamación injustificada en contra del otro progenitor, asumiendo la categoría de sujeto activo en los ataques injuriosos, despectivos, malintencionados al punto de que el menor llegue a ver al padre o madre como un enemigo, ante el cual siempre

tiene que estar a la defensiva ante las probabilidades de ataque. En esta etapa el menor ha adoptado la imagen del progenitor alienante, llegando a ver al progenitor que un día amó y convivió como una persona extraña donde su sola cercanía le causa dolor.

- b) **Las explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación.** Hace referencia a las excusas a las que recurren los menores para intentar justificar su actitud frente al padre o madre al que le han sido adestrados para odiar y/o rechazar sin querer tener ningún vínculo.
- c) **La ausencia de ambivalencia en su odio hacia el otro progenitor.** Significa que existe contradicción entre lo que el menor piensa del otro cuando está en público y frente al progenitor alienante y cuando el menor esta sólo sin su presencia.
- d) **Fenómeno del pensador independiente.** El menor quiere hacer creer que el resentimiento u odio que siente hacia uno de sus progenitores nació de él mismo e incluso reconocen que si bien el padre o la madre con el que vive quiera cortar algún tipo de comunicación o contacto con el otro, ello no ha contribuido en absoluto para que él se muestre así ahora. Es en esta etapa donde el padre alienante toma el lugar protagónico ya no como sujeto activo en el proceso de alienación sino ahora como sujeto conciliador. Así, por ejemplo, al momento de la entrevista ante el equipo multidisciplinario, llámense psicólogos, jueces o asistente social, resalta que está haciendo todo lo posible para que el menor vuelva a confiar en el otro progenitor pero que el menor tiene la libertad de formarse un concepto propio de sus padres y ante ello ya no puede hacer nada conducta alienante.

Para ello el juez para calificar el informe pericial deberá tener en cuenta lo siguiente (M. B. , Síndrome de Alienación Parental, obstrucción del vínculo y padrectomía. Desarrollo procesal y jurisdiccional de conflictos en relaciones familiares en crisis, 2012):

- a) Determinar correcta y específicamente el objeto de la pericia, rechazándose las pretensiones de las partes que tengan un interés en dilatar el proceso o difamar al otro progenitor.
- b) Determinar si el informe pericial tiene la metodología normalmente utilizada por un perito, esto es los instrumentos para el diagnóstico, el camino que ha seguido para llegar a ese diagnóstico, las personas utilizadas y otros necesarios.
- c) Verificar si tiene los datos de mayor interés resaltantes de la actividad profesional pasible de ser contrastado con lo de otros profesionales que han intervenido o pudieran intervenir.
- d) Verificar si las conclusiones son congruentes con el objeto de la pericia, si son claras y precisas considerando que es el auxiliar del juez y que con ello va a construirse un discurso jurídico lógico que culminara con la emisión de la sentencia.

2.2.4.5. Fases para la formación del síndrome de alienación parental

De acuerdo a las circunstancias y conductas frecuentes en los niños víctimas, son cuatro principales etapas o fases en que la alienación logra su objetivo, romper todo tipo de vínculo filial. (Aguilar, 2013)

- a) La primera fase es la etapa de elección en la que el responsable, llámese progenitor alienante empieza a buscar el apoyo de quienes formaran parte de esta campaña desacreditadora; padres, abuelos y demás familiares que conviven a diario con el menor el cual irá asimilando cada actitud como suya.
- b) La segunda fase es la de la consolidación del motivo o tema que funciona como aglutinador de los deseos y emociones de ambos (madre/padre e hijo) generando una conexión privada entre los dos. Esta conexión genera fuerte apoyo entre sus poseedores y rechazos excluyentes a todo aquel que no la comparta trayendo como consecuencia emociones de complicidad y comprensión entre el programador y el hijo alienado que potencian la proximidad y lealtad (Aguilar, El Síndrome de Alienación Parental: Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro, 2013)

- c) La tercera fase está enmarcada en los comportamientos del hijo alienado de negación, enfrentamiento y temor al momento de relacionarse con el progenitor alienado que refuerzan sus lazos emocionales con el progenitor alienante. Se refuerza con las estrategias de programación supervisando las visitas del padre, aumentando el tono de sus agresiones y provocando altercados durante el intercambio (régimen de visitas). Esta fase concluye cuando el alienador obliga al menor alienado a comportarse de tal forma que sienta que está colaborando con su campaña difamatoria y sobre todo que está de su lado, empieza por interrogarlo sobre la situación que están viviendo, la postura que tiene al respecto y sin reconocer que también fue responsable de los hechos de la separación.
- d) La última etapa es cuando ya se ha logrado el objetivo, cada día aumenta la intensidad y frecuencia de la alienación, adoptando un carácter de ambivalencia plena en las emociones y se ha captado la total postura del menor alienado en favor del progenitor alienante.

2.2.4.6. Consecuencias del síndrome de alienación parental en los menores de edad

De los estudios realizados en los últimos años acerca de las consecuencias que trae consigo la separación de los padres se ha concluido que casi todos los problemas emocionales que presenta un menor de edad son a consecuencia de la batalla legal que hay entre sus progenitores por obtener su custodia. Los principales problemas están referidos al bajo rendimiento escolar, a los sentimientos de agresividad que muestran ante sus demás compañeros y al aislamiento. La angustia y ansiedad que experimentan los menores en todos los procesos de separación y divorcio tienden a hacerse más latentes conforme se vuelven parte de la rutina de sus vidas, el tener que acostumbrarse a compartir con uno de sus progenitores solo unas determinadas horas o una vez por semana lo incrementa, o estar sometido a constantes reproches por parte del padre que tiene su custodia, por el solo hecho de querer estar más tiempo con el progenitor que no ve tan seguido, así como los bajos niveles de

autoestima son una de las tantas consecuencias que trae consigo la alienación parental.

Existen muy pocos datos acerca de los efectos a medio y largo plazo del síndrome de alienación parental. En los casos de familias que lo padecen el retorno al estado anterior, es decir, el lograr mitigar por completo los efectos de este síndrome, puede durar años para que se dé o no llegar nunca. Mientras ello sucede se desarrolla un continuo desgaste emocional forzado por el progenitor alienante y las acciones de defensa del progenitor alienado por recuperar la confianza en sus hijos, al que se suman los procesos legales incoados, dígase la variación de la tenencia, régimen de visitas y hasta de índole penal.

Todas las acciones, legales o no, que toman ambos progenitores generan en los niños cuadros de estrés y frustración al verse indefensos frente a quienes se supone deberían cuidarlos y no exponerlos a situaciones riesgosas.

De las entrevistas realizadas a menores inmersos en procesos judiciales de tenencia, variación de tenencia o divorcio de sus padres han afirmado que si no se involucran en el proceso a favor de uno de ellos se sienten aislados y desleales frente a quien se está haciendo cargo de ellos, pero que cuando lo hacen se encuentran en conflicto con ellos mismos debido a que su posición la consideran como una traición hacia el padre que no apoyan, es un conflicto de lealtades al que tienen que enfrentarse día a día frente a su indiferencia.

Los efectos del síndrome de alienación parental en los menores pueden ser irreparables. La infidelidad del hijo (desobedecer la campaña denigratoria) al progenitor alienante puede derivar no solo en violencia psicológica como ya lo venía afirmando, sino también en violencia física que puede ir desde una bofetada a un castigo físico mayor. Este es uno de los factores que induce al niño a seguir las instrucciones del padre alienante para odiar al otro, es por ello

que Gardner considero a la campaña difamatoria o desacreditadora como el “lavado de cerebro”.

Dependiendo del grado en que se esté manifestando el síndrome de alienación parental las consecuencias pueden ser mucho más graves hasta llegar incluso a peligrar la integridad física y la vida del menor, pues la obsesión del padre alienante por romper los vínculos con el padre alienado es de tal magnitud que pierden el sentido de la existencia de un hijo y puede atacarlos por no haber atendido sus órdenes de odiar al otro progenitor.

Ante estas situaciones nuestros jueces deben mostrarse alertas, solicitar las pericias psicológicas que consideren necesarias y de ser posible planificar una inspección judicial (artículo 272 del Código Procesal Civil) en el hogar del niño alienado conjuntamente con el equipo multidisciplinario. Esta última permitirá conocer en tiempo real las acciones del progenitor alienante, ya que es distinto preguntarle a un niño alienado en un ambiente del juzgado donde se sentirá intimidado que en su habitación donde tendrá mayor libertad de expresar lo que siente, sus verdaderos deseos de contacto, protección y de sus necesidades afectivas, familiares, económicas, etc. (M. B. , Síndrome de Alienación Parental, obstrucción del vínculo y padrectomía. Desarrollo procesal y jurisdiccional de conflictos en relaciones familiares en crisis., 2012)

2.2.4.7. Dinámica del rechazo del Niño hacia el Padre alienado

Rodes, Monera, Pastor (Rodes, F, Monera, C, Pastor M. , 2010), refieren que es posible que inmediatamente después de la ruptura o varios años después, se presenten las señales del rechazo, que se ven asociados a momentos concretos del nuevo ciclo evolutivo familiar. De esta manera se distinguen dos tipos de rechazo en función del momento en que aparecen: primario y secundario.

El rechazo primario es la reacción que se presenta de forma inmediata a la ruptura de la pareja. El secundario aparece en separaciones que se dan de forma

más lenta y extendida, esto mantiene una relación con el padre rechazado hasta que un día deciden romperla.

En ambos momentos, si se permite la perpetuación del rechazo y no se actúa de una forma rápida y concreta y ambos padres continúan la campaña de denigración mutua, al hacer que los niños participen y se coloquen de lado de uno de los padres, el rechazo tiende a cronificarse, con las secuelas nefastas para el menor.

2.2.4.8. *Síntomas del Síndrome de Alienación Parental en el Niño*

Fabian, Bohm, Romero, (Fabian, T. Böhm, C. y Romero, J. , 2006), refieren que existen criterios para identificar a un niño que está siendo alienado y estos dependen de la severidad del SAP un niño puede exhibir todos o uno de los siguientes comportamientos: □ El niño se ve involucrado en la campaña de demérito contra el padre que está siendo alienado. El niño está encaprichado con odiar a uno de los padres y éste suele ser por lo general, el progenitor que no vive con él. Esta denigración a menudo tiene la cualidad de repetirse al pie de la letra.

Los hijos utilizarán pruebas débiles, frívolas o absurdas para racionalizar la desacreditación del padre alienado con el fin de no estar cerca de él.

- La antipatía hacia el padre alienado carece de la ambivalencia considerada normal en una interacción humana, y parece aún más raro, ya que en una relación de tipo paterno filial se debe de presentar en mayor grado. En este caso, los niños no muestran sentimientos encontrados. Todo es bueno en un padre y todo es malo en el otro.
- Se inicia a presentar el fenómeno del pensador independiente donde el hijo afirma que la idea y decisión de rechazar al padre alienado es enteramente propia y niega cualquier tipo de influencia por parte del padre alienador.

- El niño suele apoyar rotundamente las razones por las cuales el padre alienador odia al padre alienado, aunque se le presenten pruebas de que el alienador miente.
- En las conductas de crueldad y explotación del niño, por lo general, se nota la falta de remordimiento, ya que hacen a un lado los sentimientos del padre alienado.
- Se comienzan a notar en los niños el uso de escenarios prestados que suelen ser brindados por el padre alienador, ya que suelen sonar ensayados y utilizan palabras que no forma parte del lenguaje del niño o suelen ser muy complejas para él.
- Generalización a la familia extendida y la red social del progenitor alienado. El niño rechaza a personas que previamente suponían para él una fuente de gratificaciones psicológicas.
- El niño suele manejar datos sobre la ruptura de sus padres, para los cuales es muy pequeño y es innecesario que los sepa.
- Se inicia a mostrar una conducta dramática, donde todo parece ser de gran importancia.
- El niño denota una cierta restricción en el permiso de amar al padre alienado.

2.2.4.9. *Secuelas del Síndrome de Alienación Parental en el Niño*

Soultullo, Mardomingo (Soultullo, 2010), definen algunas de las consecuencias del síndrome en el niño tales como problemas de despersonalización e identidad, de comunicación, hostilidad, falta de organización, síntomas depresivos, ansiedad, ideas de suicidio, solarización (cefaleas o trastornos gastrointestinales), tics nerviosos y sentimientos de culpa cuando se dan cuenta de que han ayudado a hacerle daño al otro padre, sin ellos realmente quererlo. En ese momento chocan con el padre alienador y en esa lucha, en ocasiones vuelven hacia el padre alienado, quien o ya no está o con quien resulta imposible volver a establecer un vínculo.

Rodes, Monera, Pastor (2010), mencionan que en la actualidad existen pocos estudios para determinar las consecuencias más frecuentes del síndrome de alienación en las víctimas del mismo. Pero sí se ha podido documentar la aparición de algunos síntomas, ante la simple presencia física del progenitor rechazado, algunas de estas molestias van desde: cuadros de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación. Todo ello unido a alteraciones a nivel fisiológico en los patrones de alienación y sueño, conductas regresivas y de control de esfínteres. Se presentan los mismos cuadros de problemas que suelen presentar los niños con problemas de maltrato emocional.

- Cuadros de ansiedad generalizada: aparece agitación y preocupación ante los sucesos que el niño no puede controlar. Las visitas del padre rechazado suelen ser para el niño grandes fuentes de estrés. Entre los indicios de un cuadro de ansiedad están enrojecimiento de la piel, sudoración, elevación del tono de voz, temblores, finalizando en desbordamiento emocional, al no haber podido estar adelante del progenitor rechazado con serenidad y normalidad. Aparecen auténticas fobias, comúnmente la fobia por separación, que se caracteriza por una excesiva ansiedad cuando el niño tiene que separarse del padre alienador. Tan lejos puede llegar la ansiedad que llega a extenderse al temor de alejarse de los lugares familiares, como alejarse de la casa del progenitor alienador, para ir a la casa del padre alienado. Esto explica que sí el cuadro continúa su curso, puede el niño presentar un cuadro auténtico de agorafobia. El cuadro puede presentarse hasta llegar al punto de una crisis de pánico, que de forma resumida es un conjunto de síntomas y malestar intenso que inician bruscamente y de forma intensa, donde se manejan síntomas extremos de impotencia, miedo y vulnerabilidad.
- Trastornos del sueño y la alimentación: los menores pueden presentar pesadillas, insomnio o parasomnias. En cuanto a los trastornos de la

alimentación, al no poder afrontar ingerir alimentos de forma compulsiva o simplemente no alimentándose.

- Trastornos de conducta: las más comunes son las conductas agresivas, que en los casos severos hacen las visitas imposibles. El niño puede presentar problemas de control de impulsos con agresiones verbales o también físicas. Junto con esas agresiones y como consecuencia de la negativa del niño al ver al progenitor alienado, aparecen conductas de evitación que implican en ocasiones síntomas sintomáticos que sirven de excusa, entre estos están: múltiples dolores de cabeza y de estómago. Además, los niños comienzan a utilizar términos del proceso judicial que no son propios de su edad.

2.2.4.10. Comportamientos Clásicos de un Progenitor Alienador

Soultullo, Mardomingo (2010), indican que el alienador tiene la característica de ser consciente de la malicia en sus actitudes y piensa realmente que los hijos pueden vivir perfectamente sin el otro padre. Suelen ser mentirosos; para ellos el fin justifica los medios. Se consideran libres de errores. Están enfadados y utilizan a los hijos como armas. Habitualmente existen conductas de sobreprotección ante la separación e identificación patológica en el hijo. Es frecuente la presencia de trastornos de la personalidad en estos padres, con rasgos delirantes, paranoicos, límites y narcisistas.

Por otra parte, la conducta del padre alienador también presenta como característica, que previamente pudieron tener una paternidad, con un estilo frío, distante y autoritario, en contraste del ser amado. Lo que el niño percibe, es como el padre se aleja cada vez más, crea con su distancia el ambiente perfecto para que se desarrollen los mensajes envenenados. Esto se convierte en un círculo vicioso, donde, por su lejanía no puede brindar la visión opuesta del contenido de los mensajes, y esto lleva a estrechar más el vínculo del niño con el padre alienador. Finalmente, los padres rechazados no están y pueden pasar meses y años sin ver al hijo.

Rodes, Monera, Pastor (2010), mencionan que existen muchos comportamientos y estrategias obstaculizadoras del progenitor alienante, para evitar el contacto del menor con el otro progenitor. De forma aislada estas conductas no generarían malestar alguno, sin embargo, se inician de forma continua, influyendo en el comportamiento de los hijos y modificando la percepción de la realidad, algunos de los comportamientos tales como: □
Rehusar pasar llamadas telefónicas a los hijos.

- Organizar varias actividades durante el periodo del otro.
- Presentar al nuevo cónyuge a los hijos como la nueva madre o padre.
- Interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos.
- Rehusar informar al otro progenitor propósito de las actividades en las cuales están implicados los hijos (deportes actividades escolares).
- Hablar de manera descortés de la nueva pareja del otro progenitor.
- Impedir al otro progenitor ejercer el derecho de visita.
- Reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos.
- Olvidarse de avisar al otro progenitor de citas importantes (dentista, medico).
- Implicar al entorno (su madre, nuevo conyugue) en el lavado de cerebro.
- Tomar decisiones importantes a propósito de los hijos sin consultar al otro progenitor (elección de religión o de escuela)
- Cambiar o intentar cambiar los apellidos o nombres del niño.
- Impedir al otro progenitor el acceso a los expedientes escolares médicos de los hijos.
- Irse de vacaciones sin los hijos y dejarlos con otras personas, aunque el otro progenitor esté disponible y voluntario para ocuparse de ellos.
- Recriminar a los hijos que los regalos que el otro progenitor les ha comprado son feos y prohibirles usarlos.
- Amenazas constantes con castigos a los hijos si se atreven a llamar o a escribir al otro progenitor.

2.2.4.11. *Secuelas en el Padre Alienado*

Soultullo, Mardomingo (2010), describen que los resultados en los padres alienados y su familia extensa suelen ser evidentes. El progenitor queda seriamente denigrado, los abuelos en el proceso pueden haber fallecido y en ocasiones, también el padre. La realidad de todo esto es que los hijos al final quedan solos, abandonados. Tan ondas son las secuelas que, en la vida adulta, tienen la tendencia a repetir el patrón de alienación o presentan un miedo intenso a relacionarse para evitar todo esto.

Gardner, Sauber, Lorandos (Gardner R. S., 2006), refieren la descripción del sentir del padre alienado como sentirse sin poder y devastado mientras él o ella ve lo que pasa frente a sus ojos y no hay nada que pueda hacer para detener las historias y las acciones que suceden. Se suele ser un espectador más ya que su incapacidad llega a tal punto que de cualquier manera sea directa o indirecta puede influenciar el proceso, alterar o revertir el curso que lleva.

El padre se pregunta por qué el otro cónyuge o ex cónyuge estaría dispuesto a lastimar al niño poniéndolo en contra como si sólo fueran piezas de un tablero de juego de mesa, esto genera en el otro padre sentimientos de ira y sorpresa. También se obsesiona con lo que podría hacer diferente para terminar los ataques de parte del otro padre para convencer a los hijos.

2.2.4.12. *Medidas que el Padre toma para contrarrestar los efectos de la Alienación*

Gardner, Sauber, Lorandos (Gardner R. S., 2006), afirman que el padre alienado se siente frustrado, depresivo y con una constante observación de la ira de los hijos y el odio que proyectan mientras que se distancia física y emocionalmente. El argumento de los hijos y la justificación para no querer ver al padre alienado son completamente ilógicos. El padre alienado se vuelve más dependiente de otros en quien busca apoyo.

El padre alienado intenta un número de formas de contrarrestar la campaña de alienación. Los intentos típicos son los siguientes:

- El niega las acusaciones del niño y lo que realmente está ocurriéndole y a los hijos.
- El padre alienado intenta convencer a los niños de que los argumentos que el padre alienador hace son falsos, incorrectos y simplemente no son verdad, reemplazándolos con la verdad. El padre intenta decirle al niño de ser cauteloso en contra de futuros comentarios como los que han ocurrido en el pasado.
- El padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño. En el pasado ese padre pudo haber adoptado un set de reglas firmes y requerimientos disciplinarios a los que los niños se deben adherir. Ahora el padre empieza a permitir que los niños asuman más y más poder y entender lo que ellos quieren en los intentos de evitar conflictos.
- El padre alienado intenta aceptar los pedidos del niño o incluso ofrece cosas que no han sido pedidas para ganar el afecto y establecer alianza con el niño. El niño sólo sabe cómo explotar los regalos y favores del padre. Una vez que la explotación del niño se ha vuelto completa y el niño obtiene el material deseado o los objetos, demanda más, lo cual marca un patrón y se vuelve más difícil de manejar para el padre alienado.
- El padre alienado puede elegir retirarse de forma temporal o de una duración larga porque los ataques del otro padre son demasiado exhaustivos emocionalmente o porque la experiencia con el niño lleva a un dolor emocional que el padre alienado ya no puede tolerar. El padre puede decidir esperar hasta luego del divorcio con esperanzas de reinstituir el tiempo que comparte y la convivencia. El padre puede incluso creer o esperar que el otro padre experimente una sensación de victoria de controlar a los niños y que no tengan la necesidad de convencerlos o manipularlos.

2.2.4.13. *Síndrome de alienación parental en el derecho comparado* **(MELÉNDEZ SOTERO, 2017)**

En el marco internacional, el estudio del síndrome de alienación parental ha sido definido como un trastorno psico-jurídico que padecen los niños cuyos padres están pasando por un proceso de divorcio altamente conflictivo y en el que influye negativamente uno de ellos en contra del otro sin justificación legítima que lo avale.

a) México

En el Código Civil para el Distrito Federal de México se ha calificado al síndrome de alienación parental como una manifestación de violencia familiar que es sancionada con pena privativa de libertad. Esta legislación tiene como base fundamental que este síndrome destruye al niño por lo que la madre o el padre no tiene más derechos que el otro para con sus menores hijos.

Este cuerpo normativo en su artículo 323 señala que estamos frente a un caso de violencia familiar cuando un integrante del entorno familiar “transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores”. La conducta descrita es lo que se denomina síndrome de alienación parental y así lo expresa taxativamente el código bajo comentario, precisando, además que cuando la realiza uno de los progenitores este se sujetará a la suspensión de la patria potestad, del régimen de visitas y convivencia otorgadas.

Asimismo, la norma indica que el progenitor alienante “que tenga la guarda y custodia, esta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de alienación leve o moderada”. En aquellos casos donde la alienación haya alcanzado un grado mayor (severo) se suspenderá todo contacto con el progenitor alienador, incluyendo a su familia, y el niño recibirá el tratamiento indicado por el especialista que lo diagnosticó. Ampara la situación del menor en cuanto a su edad y para asegurar su bienestar resulta imposible la convivencia con el otro progenitor, será el Tribunal Superior de

Justicia del Distrito Federal quien determine cuál de los parientes más cercanos estará a cargo de su cuidado, una especie de tutela, mientras subsista el tratamiento que haga imposible vivir con el progenitor alienado. Además, se ha previsto una sanción penal entre seis meses a seis años contra quien profiera violencia familiar y siendo que este síndrome es visto como un tipo de violencia familiar, el padre alienante puede pasar varios años bajo prisión.

b) España

En España, no existe una normativa respecto al síndrome de alienación parental, salvo por el art. 94 del Código Civil, que establece que: “El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.” Es decir, de manera genérica el juez puede limitar o suspender el derecho de relación directa y regular si existen graves circunstancias o se incumpliere grave y reiteradamente lo decretado por esta autoridad.

Asimismo, en el 2010 fue aprobada la Ley N° 2/2010167 Ley de Igualdad en la Relaciones Familiares ante la Ruptura de Convivencia de los Padres mediante la cual se pretende la igualdad de oportunidades de los padres de obtener la custodia de los hijos, frente a una ancestral preferencia de los jueces de familia por la madre, lo cual nos indica una apertura a los conceptos más modernos en cuanto al derecho de familia. Se establece que el juez adoptará de forma preferente la custodia compartida (siempre que sea solicitada por uno o ambos progenitores), en interés de los hijos menores, salvo que la custodia individual sea más conveniente.

Pero si ha recibido un tratamiento jurisprudencial en mérito a que los jueces en aplicación del artículo 1 inciso 2 de la Constitución señala que la

jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos resulta de aplicación inmediata a su ordenamiento, y es que este tribunal establece inequívocamente el concepto jurídico “alienación parental” y declara que vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado, doctrina jurisprudencial que castiga al Estado cuyas autoridades permiten la alienación parental. Expresamente señaló en el 2009: “el Tribunal estima igualmente que, al no obrar con la debida diligencia, las autoridades internas, con su comportamiento, favorecieron un proceso de alienación parental en detrimento de la demandante, vulnerándose así su derecho al respeto de la vida familiar, garantizado por el artículo 8”. (Caso Mincheva contra Bulgaria, 2009).

c) Argentina

Con fecha el 25 de noviembre de 1993, se dictó en este país la Ley N° 24.270, mediante la cual se estableció responsabilidad penal para el progenitor obstructor de la relación directa y regular que debe existir con el otro padre. Así, en el artículo 1 de la mencionada ley se señala que será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

La legislación argentina le ha dado más que un tratamiento familiar un tratamiento de índole penal insertándola dentro del catálogo de delitos, con una pena asociada a la gravedad de la acción. La sanción recae no solo en los padres que propicien la alienación sino en cualquier integrante del grupo familiar, ya que la obstaculización no solo es generada por los padres sino también por las demás personas familiares o no que conviven con el menor, inclusive los tutores y curadores.

d) Brasil

Desde el 2010, el estado brasileño tipificó a la Alienación Parental como crimen que debe ser penalizado. Así, mediante Ley N° 12.319 de fecha 26 de agosto de 2010 se determinó que los progenitores que profieran torturas bajo esta modalidad (síndrome de alienación parental) contra los niños serán castigados con una pena que oscila entre los seis meses y dos años.

Identifican siete formas típicas de alienación Parental: a) realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad; 2) obstaculizar el ejercicio de la patria potestad; 3) obstaculizar los contactos con el niño o adolescente; 4) obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas; 5) omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección; 6) hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil; 7) cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos.

e) Estados Unidos

Varios estados han incluido de una u otra forma el síndrome de alienación parental dentro de su cuerpo normativo. Por ejemplo, en el Estado de Pennsylvania las reglas establecidas en la Ley de Divorcio del Estado de Pennsylvania tienen mayor incidencia en padres que desacatan las órdenes de los tribunales o incumplen el régimen comunicacional (régimen de visitas) o el cuidado personal de los hijos. La regla 23 establece que, si una de las partes voluntariamente no cumple con cualquier tipo de visitas o custodia parcial, puede ser juzgado por desacato, el mismo que será castigado prisión no excedente a seis meses, con una multa que no exceda los US\$ 500 o el retiro por un plazo o para siempre la licencia de conducir (Torrealba, 2011).

El Estado de California, por su parte, ha establecido dentro de su Código Penal en el artículo 278.5 que cualquier persona que tome, retire, mantenga, retenga a un niño y le quite a su custodio legal del derecho de custodia, o a una persona con derecho de visitas, será acreedor de una pena privativa de libertad en una cárcel del condado por no más de un año con una multa no mayor a 1000 dólares o una prisión por 16 meses, 2 o 3 años en una cárcel estatal con una multa que no exceda de 10 000 dólares.

2.2.5. Patria potestad

Tradicionalmente se ha llamado patria potestad al conjunto de deberes y derechos que tienen los padres respecto de sus hijos e hijas, desde el preciso momento en que queda establecida la filiación hasta que estos cumplan los dieciocho años de edad. Así, por ejemplo, el Código Civil Peruano la ha definido como el “el deber y el derecho de cuidar de la persona y de los bienes de sus hijos menores” (Fernández, 2013)

Es tanto un derecho como un deber que tienen los padres de proteger y cautelar la persona y patrimonio de sus hijos; así se configura como un típico caso de derecho subjetivo familiar en el que la facultad (derecho) está estrechamente relacionado con la obligación (deber) entre las partes. Al decir de Borda (Borda, 1997), "la patria potestad (...) no es un mero derecho subjetivo, sino un complejo indisoluble de deberes y derechos"

Cabe destacar también que, gracias a la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, ha habido un cambio en la doctrina referente al tratamiento jurídico de la niñez y adolescencia. Hemos pasado así de la situación irregular a la protección integral; según esta última, los niños y niñas son vistos como sujetos de derechos y deben recibir una atención especial por su condición de edad, que los coloca en una situación de vulnerabilidad. (Fernández, 2013)

2.2.5.1. Antecedentes y evolución

En Roma, la patria potestad era el poder ejercido por el pater familias sobre todas las personas libres que constituían su familia. Él era “señor de todos” y tenía una fuente de poder absoluto dentro de la estructura familiar. Petit (Jurídica, 1980) citado por (Varsi, 2012, pág. 290), indica que la potestad paternal significó un derecho riguroso y absoluto del jefe de familia, análogo a los actos del amo sobre el esclavo, que tenía sobre la persona y bienes de sus hijos.

En el Derecho antiguo, la patria potestad más que un privilegio era una facultad, un poder, una atribución en favor del padre y revestía un carácter despótico, entrañando un arbitrio de vida o muerte sobre las personas sujetas a ellas. El pater familias tenía sobre sus hijos el poder de vida y muerte; podía ignorarlos, alquilarlos, venderlos, estando autorizado a disponer de sus bienes; en el recaía la facultad de juzgarlos y condenarlos en judicium privata (Varsi, 2012)

Durante el Derecho Medieval, la patria potestad en la antigua legislación española modelada sobre las instituciones romanas, implicaba casi poderes absolutos del padre, ya que permitía no solo el alquiler de los hijos sino también su venta en casos de extrema pobreza. La iglesia tuvo una marcada influencia en la atenuación de este sistema, pues entendió la patria potestad, más bien, desde el ángulo de los intereses del hijo. En el Derecho germánico predominó también la idea de la protección del incapaz, siendo los poderes paternos de carácter temporal, pero definitivamente fue en el cristianismo donde se insufló en las leyes de aquel tiempo, un nuevo espíritu, determinando que el castigo de los hijos debía hacerse con mesura y piedad (Peralta, 2008)

El Derecho consuetudinario francés varió el carácter absoluto de la patria potestad y fue con la revolución francesa que se reestructuró la esencia romana de esta institución, procediéndose a suprimir muchos de los poderes del padre,

incluso la institución de usufructo legal. Esta institución se va aligerando con la humanización del Derecho positivo, la consagración de la teoría de la defensa de la persona, la liberalización de las relaciones familiares y el ejercicio del poder tuitivo del Estado en protección de la familia (Varsi, 2012)

2.2.5.2. Denominación

La conformación terminológica de esta institución viene del latín patria potestas o potestad del pater familia.

El predominante aspecto moral que las instituciones de Derecho de Familia presentan en general, se manifiesta de modo muy acusado en las relaciones paternofiliales, que una vez constatadas legalmente producen para los padres números deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su menor edad, estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone (Placido A. F., 2002)

2.2.5.3. Definición

La patria potestad es un típico derecho subjetivo familiar mediante la cual la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad. El poder de familia, como lo define la clásica doctrina brasilera, es el conjunto de derechos y obligaciones hacia la persona y bienes del hijo menor no emancipado, ejercido en igualdad de condiciones, por ambos padres, para que puedan desempeñar sus encargos que las normas jurídicas les imponen, teniendo a la vista los intereses y la protección del hijo.

El autor Peralta, (Peralta, 2008), considera que, la patria potestad es otra institución importante del Derecho de Familia que está constituida por un conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres para cuidar de la persona y de los bienes de sus menores hijos. En suma, esta institución beneficia y cautela prioritariamente los derechos de los hijos desde la concepción, la niñez y la adolescencia, teniendo como directriz el principio superior del niño y adolescente con la finalidad que aquellos puedan desarrollarse de manera adecuada en los planos: personal, social, económico y cultural.

2.2.5.4. Naturaleza jurídica

El autor (Varsi, 2012, págs. 296-297) (Varsi, 2012) respecto de la naturaleza de la patria potestad, indica lo siguiente:

La patria potestad es una típica institución del Derecho de Familia que configura una relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de proteger a los hijos menores de edad en armonía con los intereses de la familia y de la sociedad.

2.2.5.5. Regulación en la legislación peruana

En el ordenamiento jurídico peruano, la patria potestad, está regulada en el Código de Niños y Adolescentes y de manera supletoria en el Código Civil. Es así que el Código de Niños y Adolescentes establece un listado de deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad y a partir del cual se puede advertir una reciprocidad entre padres e hijos. Se está ante un rol de cuidado que, como institución regulada según el concepto de patria potestad, sólo corresponde a los padres por su condición de progenitores. Si fuera el caso de que éstos no pudieran ejercerla, serán otros los llamados a cuidar de los hijos; pero de título distinto, en suma, estamos ante la tutela y curatela como figuras supletorias de la patria potestad (Fernández, 2013)

2.2.5.6. *Titularidad*

A) Sujetos

La patria potestad solo puede ser ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes. Hay un sujeto titular de la patria potestad y otro a quien la potestad se dirige o que se encuentra sometido a ella. Los titulares son los padres y los hijos, es ejercida por ambos, por los padres que la dirigen y por los hijos que la asumen, sujetándose ambos a sus reglas. (Canales, 2014).

B) Padres

Determinada la filiación, titularidad de la patria potestad corresponde en principio, a ambos padres. Con concurrencia de esa determinación, se les atribuye a los padres el conjunto de los derechos y deberes, que es el contenido de la patria potestad. Por otro lado, ejercicio es la facultad de actuar concretamente en virtud de esos derechos - deberes, y que corresponde en unos casos a uno u otro o a ambos padres: de manera que puede haber en algunos supuestos titularidad con ejercicio actual de la patria potestad, y en otros, si bien se comparte la titularidad, se carece de ese ejercicio por ejemplo en el caso que hallándose separados por los padres, el ejercicio lo detenta la madre con quien convive el menor (Placido A. F., 2002)

C) Hijos

Los hijos son los sujetos pasivos de la patria potestad y, como tal, se les denomina “hijos de familia”. Ha de tenerse en consideración que, para gozar de la patria potestad de los padres, no se toma en cuenta la calidad que pudiera tener el hijo: matrimonial, extramatrimonial o adoptivo, lo que sí se exige es que el hijo cumpla con los siguientes requisitos (Canales, 2014, pág. 18):

- a) Existir: es decir ser concebido o, en su caso, menor edad o incapaz.
- b) No estar emancipado de manera especial.
- c) Contar con una filiación establecida, esto es, tener padres.

Los huérfanos (aquellos cuya filiación biológica es ignorada y, consecuentemente, su filiación jurídica es inexistente) están sometidos de la protección del Estado a través de la tutela.

Esta sobreentendido que dentro del término hijo, se encuentra inmerso el concebido, de allí que la protección a los hijos es desde la concepción hasta que cese su incapacidad (Varsi, 2012, pág. 299).

2.2.6. Pérdida de la patria potestad

Se funda en una conducta paterna manifestadora de un grave incumplimiento o indebida satisfacción de los deberes integrantes de la patria potestad, que por su entidad hace peligrar la finalidad de la institución. Está regulado en el artículo 462 del Código Civil y artículo 77 del Código de Niños y Adolescentes, es de poner en relieve que la pérdida de la patria potestad no altera los deberes de los padres con los hijos. Los padres a los cuales se les ha privado de la patria potestad o limitado en su ejercicio, pueden pedir su restitución cuando cesen las causas que la determinaron. Sólo puede intentarse transcurrido tres años de cumplida la sentencia correspondiente, salvo por sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso en agravio del hijo o en perjuicio del mismo. El juez restituirá la patria potestad total o parcialmente, según convenga al interés superior del menor. (Gallegos, Yolanda & Jara, Reveca, 2011)

Tabla 2 Causas de pérdida de la patria potestad.

CAUSA	FUNDAMENTO
Delictivas	Quien ejerce la patria potestad incurre en un delito que lo incapacita para ejercerla.

Culposas	Actos que implican un incumplimiento de los deberes como padre.
Causales no culposas	Situación de orden especial que implica una incapacidad para el ejercicio (segundas nupcias o demencia)
Legales o de pleno derecho	Aquellos casos de extrema gravedad reconocidos expresamente por la ley (Corrupción, prostitución)

FUENTE: VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. Tratado de Derecho de Familia - Tomo III. 2012. Lima. Gaceta Jurídica.

Es de señalar que la patria potestad se pierde en su totalidad (es decir, sobre todos los hijos) aunque el motivo se refiera solo a uno de ellos. Los casos establecidos en nuestra legislación están en el artículo 462 del Código.

La pérdida de la patria potestad se funda en una conducta paterna manifestadora de un grave incumplimiento o indebida satisfacción de los deberes integrantes de la patria potestad, que por su entidad hace peligrar la finalidad de la institución.

El artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe lo siguiente:

- a) Por muerte de los padres o del hijo.
- b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad.
- c) Por declaración judicial de abandono.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos;
- e) Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente (Reincidencia en Causales de Suspensión de la Patria Potestad).
- f) Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al artículo 46 del Código Civil.

2.2.7. Tenencia

2.2.7.1. Definición de Tenencia

La tenencia es una institución del derecho de familia, que tiene por finalidad, el determinar cuál de los padres estará al cuidado de los hijos en el caso de que exista una separación. Por lo que de acuerdo a las circunstancias, como particularmente señala Beltrán P. (Beltrán, 2009) puede ser definida como:

Un atributo de la Patria Potestad, que se ejerce cuando los padres viven juntos de consuno y, por tanto, ejercen sus derechos y deberes en armonía; y como institución propiamente dicha, cuando los padres no residen en el mismo domicilio y, por ende, solo uno de ellos puede vivir con su hijo o sus hijos, por lo que el legislador hoy en día reconoce dos clases de tenencia, con la finalidad de cautelar el derecho de todo niño de compartir con ambos progenitores en igualdad de condiciones.

Por su parte, la COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, (Humanos C. d., 2006) señala que la Tenencia de Menor, es definida como el trámite tendiente a obtener un reconocimiento Judicial del derecho de Custodia y tenencia de un hijo y procede en caso que los padres se encuentren separados y un cónyuge o conviviente le arrebatara al otro un hijo o si estuviera en peligro la identidad física de este. Es decir que se trata de una institución que tiene por finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean favorables al menor y en busca de su bienestar, esto es teniendo como fundamento el Interés Superior del Niño y del Adolescente, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro.

El artículo 81 del código Del Niño y el Adolescente manifiesta que: Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta

el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

2.2.7.2. Características de la Tenencia

a) Personalísimo

Solo lo podrán solicitar las personas quienes son llamadas a ejercerla y quienes están en capacidad para el cuidado y protección de un niño o adolescente.

b) Derecho restringido

La tenencia se ejerce específicamente ante un menor de edad no ante personas mayores de edad, ni en caso de una persona con capacidades especiales.

c) Divisible

Si los padres de común acuerdo sin ninguna dificultad comparten el cuidado y los gastos de alimentación, educación, vestimento, y lo demás necesario para el desempeño de las labores de los hijos si se llega a dividir la tenencia entre los progenitores.

d) Condicional

Porque la condición para que los hijos estén bajo el cuidado de uno de los padres es la conducta que esté presente en torno al cuidado de los hijos, caso contrario de observar una mala conducta del progenitor y un descuido en el cuidado de los menores, la tenencia se otorgará a favor del otro padre que preste mejores garantías en el cuidado de los hijos.

e) Provisional

En el caso de la tenencia nunca se da una resolución definitiva por parte del Juez, pues esta puede ser cambiada en cualquier momento según el cuidado

que estén prestando los padres si quien goza de la tenencia no cumple con el cuidado que debe a los hijos se la otorgará al otro que si cumpla y en caso de incumplimiento de ambos padres se optará por otras medidas.

f) Transmisible

Si los padres no son aptos para ejercer la tenencia por cualquier incapacidad o imposibilidad, esta se puede otorgar a un familiar que preste las garantías necesarias para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

g) Objeto

El objeto principal de la Tenencia es precautelar el bienestar del niño, niña y adolescente encargándole su cuidado a uno de los padres o a una tercera persona que puede garantizarle protección en un ambiente adecuado que ayude a un desarrollo integral del menor. *“La Tenencia es un instrumento jurídico que habrá de emplearse para proteger a los menores, del hecho de la desfragmentación familiar.”* (Cabrera J. , 2008).

2.2.7.3. Causas de Tenencia

a) Divorcio o Separación de los padres.

Es el principal motivo de la Tenencia puesto que el hogar que se mantenía se debe dividir y se debe otorgar el cuidado de los hijos a uno de los padres con quienes convivirán en un futuro.

b) Muerte de uno o de los dos padres.

En caso de muerte de un progenitor se otorgará la Tenencia al otro sobreviviente, si no hubiese sobreviviente o solo convivía con el progenitor que falleció el cuidado de los menores se otorgará a un familiar y se procederá de la misma forma en caso de muerte presunta.

c) Abandono de los padres.

Abandonar es dejar indefenso y en desprotección a una persona, en caso de abandonar a los hijos ya sea provisionalmente o de manera definitiva los familiares serán los encargados del cuidado de los menores que están

desprotegidos y podrán obtener la tenencia, con el fin de brindarles un hogar y una familia.

Dentro de un hogar un menor de edad no recibe el cuidado que necesita en torno a su edad y que brinde las garantías adecuadas para su desarrollo que sufra de maltrato que deje huellas no solo en su cuerpo sino también en su alma, es necesario buscar un familiar el cual obtenga la tenencia y pueda ayudar a sanar las secuelas al niño, niña o adolescente.

2.2.7.4. Efectos de la Tenencia

La Tenencia busca el hogar más adecuado para el niño, niña o adolescente, siempre y cuando el Juez en su decisión elegirá al progenitor que mejores condiciones ofrezca para el cuidado de los hijos, además es importante que el padre tenga una conducta aceptable ante la sociedad sin presentar problemas que afecten en lo posterior a los menores que están bajo su protección, causando daños físicos o psicológicos que marcan sus vidas. *“Una decisión judicial adversa al menor, le acarreará problemas a éste a lo largo de su vida, tanto en su integridad física como en su psiquis, quedando así desvirtuado el principio constitucional de seguridad.”* (Cabrera J. , 2008)

2.2.7.5. Variación de la tenencia

A) Perdida de la Tenencia por otra Resolución Judicial

Después de obtenida la Tenencia por vía judicial, pueden ocurrir una serie de hechos, debidamente comprobados que impulsen al otro padre a solicitar la Tenencia. La ley

Establece Dos casos:

a) La Variación de la Tenencia

Tenencia es un derecho que se atribuye a un solo padre. El derecho de solicitar la variación de la Tenencia le pertenece a quien no tiene la Tenencia. El padre que tiene al hijo consigo, tiene mayor

responsabilidad de quien no lo tiene a su lado, el padre que cede la Tenencia al otro, confía en los cuidados que este prodigará a su hijo.

Sin embargo, la ley establece la facultad que tiene todo padre de solicitar la variación de la Tenencia en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes.

El padre que ha tenido durante cierto tiempo al menor ha fortalecido el grado de amor y dependencia del Menor.

Por esta Razón la ley establece que la variación de la Tenencia se realizará con la asesoría del Equipo Multidisciplinario a fin de que el cambio no produzca daño o trastorno al menor, pero se procederá con el cumplimiento inmediato del fallo, en caso que la integridad del menor se encuentre en peligro.

El requisito es que exista una Tenencia, otorgada por Separación de Mutuo Acuerdo, o Divorcio, o una Tenencia otorgada por el Juez.

La resolución que establece la Separación Convencional, establece de conformidad con el Convenio, cual es el padre que tendrá a los hijos. Pero esta resolución si bien tienen autoridad de cosa juzgada, en materia de Tenencia, puede variar si el otro padre considera que debe tener la Tenencia, para ello deberá solicitar en nuevo proceso la Tenencia, pero sólo con otra resolución judicial podrá variar la Tenencia.

b) *Variación de la Tenencia por Incumplimiento del Régimen de Visitas*

C.N.A. Artículo 78°. –

"Los Padres a quienes se ha suspendido el ejercicio de la Patria Potestad podrán pedir su restitución cuando cesa la causal que la Motiva.

El Juez Especializado debe evaluar la conveniencia de la restitución de la Patria Potestad en razón del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente".

C.N.A. Artículo 91°. –

“El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del Primer Proceso”.

El padre o madre a quien se le imposibilite de visitar a sus hijos incumpléndose indebidamente una resolución judicial, tiene derecho a solicitar la variación de la Tenencia, en cuyo caso el otro padre perderá la Tenencia por no cumplir debidamente el acta de conciliación judicial, o la sentencia del Juzgado Especializado de Familia, o la sentencia del proceso de Divorcio por mutuo acuerdo o la de Divorcio por causal en su caso.

2.2.7.6. Solicitud de modificación que otorga la tenencia

La Resolución que otorga la Tenencia sólo puede modificarse mediante nuevo proceso judicial después de seis meses de otorgada. Para solicitar la modificación se requieren la existencia de circunstancias debidamente comprobadas. La ley establece que deben acontecer circunstancias que obliguen a los padres a solicitar un cambio en la Tenencia, esta modificación requiere de nuevo proceso.

Este Proceso lo puede interponer el padre que tiene la Tenencia o el otro. La ley establece que deben transcurrir seis meses desde la resolución originaria. Debe haberse legislado de esta forma para que el padre que no tiene la Tenencia, pueda tener mayor referencia de la forma en que la Tenencia se desarrolla, si en seis meses la Tenencia no puede mantenerse deberá demandarse nuevamente.

Igualmente, el padre o madre que obtuvo la Tenencia puede haber viajado repentinamente, o el trabajo la obliga a viajar durante temporadas largas, es decir pueden ocurrir hechos que perjudiquen la Tenencia del Menor.

Solamente procede la modificación sin esperar que transcurran los seis meses, en caso de que la integridad del niño o adolescente se encuentre en peligro. Una vez resuelta la Tenencia el otro habrá perdido la Tenencia.

Es por tanto útil mencionar que la Tenencia no es causal de pérdida de la Patria Potestad, ambos padres tienen la Patria Potestad del Menor, la Tenencia es un derecho y un deber de la Patria Potestad.

2.2.7.7. De los criterios para determinar la variación de la tenencia

No existe un articulado expreso que nos señale cuales son los criterios para ordenar la variación de la tenencia. Actualmente, los jueces especializados en familia toman en cuenta el tiempo de permanencia con el progenitor que la peticiona, la incapacidad moral y económica del otro progenitor, la vulnerabilidad de los menores, los aspectos biológicos, físicos, psíquicos, intelectual, familiar y social de con quien valla a convivir el menor, entre otros siempre que la decisión sea en pro de garantizar la promoción y preservación de sus derechos y su ejercicio pleno y efectivo.

El Código de los Niños y Adolescentes ha previsto en el artículo 82 que la variación de la tenencia procede de forma progresiva y solo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro la integridad del menor, el juez la ordene de forma inmediata. Notamos, como señalamos líneas arriba, que no se ha señalado en forma expresa cuales son las causales o circunstancias por las cuales un juez debe estar obligado a admitir y ordenar una variación de tenencia y solo se ha limitado a considerar de forma genérica “si resulta necesario el juez la ordenará con la asesoría del equipo multidisciplinario”.

Una de estas situaciones producto de la crisis familiar, y que debe ser establecido como causal para variar la tenencia es el síndrome de alienación parental que mientras no sea regulado, en muchos casos seguirá formando parte de la rutina diaria y los menores involucrados crecerán con él y lo harán parte

de su desarrollo, el mismo que posiblemente repercutirá en la familia que han de formar más adelante.

En el artículo 84 del mismo cuerpo normativo se señala cuatro criterios para determinar la tenencia, primero que el menor debe permanecer con quien vivió mayor tiempo siempre que le sea favorable; segundo, que el hijo menor de tres años permanezca con la madre; tercero, para el que no obtenga la tenencia y custodia del menor se le otorgue un régimen de visitas y cuarto, la tenencia debe otorgarse al progenitor que mejor garantice el derecho del niño, niña y adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Este último criterio supone el deber del juez de ponderar el comportamiento procesal de los progenitores con relación a la defensa de los derechos y/o intereses de sus hijos y es una de las bases por las cuales considero que la presencia del síndrome de alienación parental deba ser regulado como una causal para variar la tenencia, aspecto que no debe pasar desapercibido por las graves consecuencias no solo jurídicas sino psicológicas que acarrea en el desarrollo del niño.

La doctrina ha señalado que la edad y las condiciones familiares deben ser elementos primordiales al momento de decidir con cuál de los progenitores ha de vivir el niño. La edad como elemento más objetivo en especial cuando se discute la viabilidad del pernocte familiar en el hogar del progenitor sin tenencia. Y las condiciones familiares como un factor preventivo ante futuras situaciones de inestabilidad económica y emocional de la familia del progenitor en salvaguarda de la integridad física y psicológica del hijo, evitando exponer a los menores a hogares donde exista el consumo de alcohol u otras sustancias. (M. B. , Pautas aplicables para determinar la tenencia y el régimen de visitas, 2014)

Otro aspecto importante a tener en cuenta, son las pericias técnicas que emitirá el equipo multidisciplinario. En el informe psicológico se evalúa la personalidad de la persona (progenitores e hijos) respecto de su capacidad, rendimiento intelectual, recursos, intereses, aptitudes, estilo de relación interpersonal, emociones, estilo afectivo predominante, modos de expresar su afecto, relaciones personales, entre otros. (Heredia, H.; Santaella, I. y Somarriba, L. , 2012)

2.2.8. Principio superior del niño y adolescente

2.2.8.1. Fundamento filosófico.

Para MacCormick, “la atribución de un derecho a determinada clase de seres parece exigir las siguientes presunciones: respecto a la clase en cuestión (en nuestro caso, niños), existe cierta acción u omisión (en nuestro caso, las acciones y omisiones que conllevan el cuidado, alimento y cariño) cuyo cumplimiento, en el caso de todos y cada uno de los miembros de esa clase, satisfará, protegerá o mejorará cierta necesidad, interés o deseo de cada una de tales personas; y, en segundo lugar, la satisfacción de esa necesidad, interés o deseo es de tal importancia que sería incorrecto negarla a cualquier persona independientemente de las ventajas ulteriores que ello supone (MACCORMICK, 1990)”. Por lo tanto, LA NOCIÓN DE DERECHO DEBE SER REFORMULADA, CONFORME A LA TEORÍA DEL INTERÉS DE MACCORMICK, CON EL FIN DE INCLUIR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO TITULARES DE LOS MISMOS.

Cillero destaca que el principio del interés superior del niño, recogido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es: En efecto "uno de los aportes de la Convención que extiende la vigencia del principio garantista del interés superior del niño, más allá de los ámbitos legislativos (como la Declaración de 1959) o judiciales (como lo disponen numerosas legislaciones en materia de familia), sino además extenderlo hacia todas las autoridades,

instituciones privadas e incluso los padres. El Estado tiene el deber de apoyar a los padres en este rol, pero también el deber de garantizar a los niños que su crianza y educación se dirijan hacia el logro de la autonomía en el ejercicio de sus derechos. Los roles parentales no son derechos absolutos, ni meramente poderes-deberes, son derechos limitados por los derechos de los propios niños, es decir, por su interés superior. (CILLERO BRUÑOL M. , 1999)

Antecedentes del Interés Superior del Niño.

De acuerdo a Rodríguez “Como es sabido, el siglo xx atestiguó una serie de cambios relacionados con el proceso de reconocimiento y protección de los derechos de la infancia (sobre todo sus últimos años). Sin embargo, desde principios de ese siglo aparecieron eventos y acontecimientos significativos en esta materia, entre ellos, la expresión de principios cuyo objetivo era lograr acuerdos a nivel internacional para la protección de tales derechos, por ejemplo, en 1924, la Sociedad de Naciones adopta en su V Asamblea el primer texto formal conocido como Declaración de Ginebra); más adelante, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptará la Declaración Universal de los Derechos del Niño (QUINTERO, 2011)”

El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado. De acuerdo a Gonzales con relación al concepto o término de “Interés Superior del Menor”, éste surge por primera vez en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, cuyo texto del artículo tercero señala que “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del menor (MARTÍN, 2011)”

2.2.8.2. Definición de Interés Superior del Niño.

Como su mismo nombre lo dice, el interés superior del niño debe primar en todos los procesos o litigios donde esté inmerso el niño, niña o adolescente. Precisa Zumaquero, citado por Gonzales que “el interés superior del menor es un concepto jurídico indeterminado, cuyo alcance debe ser determinado en cada caso concreto. Es un concepto que ha sido adoptado en la legislación mexicana, pero aun así, como decimos, no es posible, ni deseable, elaborar una definición ya que “su alcance variará en atención a la legislación de la que se trate, al derecho en sí que se ejercite, o bien, a las circunstancias personales del menor respecto del cual se vela por su interés (MARTÍN, 2011)” “. En términos muy amplios podríamos decir que el concepto de interés superior del menor se refiere a las acciones y procesos tendientes a garantizar a niños, niñas y adolescentes un desarrollo y protección integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible” (MARTÍN, 2011)”

Placido por su parte señala que: “El principio del interés superior del niño exige armonizar completamente la legislación vigente con las disposiciones de la Convención a fin de ser adecuadamente incorporado en el derecho interno, de manera que pueda ser invocado ante los tribunales. En aplicación de ello, se llegará a modificar sustancialmente diversos aspectos del acontecer jurídico, tomando en consideración el indicado principio rector; así como, permitirá la interpretación de las normas del derecho positivo interno, otorgándoles en muchas ocasiones una nueva y vivificada perspectiva y, en otras, considerándolas inaplicables. Igualmente, este principio rector se constituirá en un estándar jurídico que permitirá adecuar los contenidos normativos abstractos a lo empírico; solucionando, de esta manera, la disociación existente, en un caso concreto, entre la norma y su administración o realización. Siendo así, “el interés superior del niño representará la valoración prevaleciente en la especie a decidir, con alcances particulares”. Sin embargo, la calificación de “superior” en modo alguno implica desconocer los intereses

de los otros componentes del grupo familiar, pues los requerimientos del niño deben armonizarse con las necesidades de toda la familia, dentro de una lógica de integración. En todo caso, se busca destacar los derechos de la infancia, a menudo olvidados por los adultos en las situaciones conflictivas. Se trata de determinar la preeminencia de los derechos de la infancia en su confrontación con otros derechos que pudieran menoscabarlo o desvirtuarlo, o respecto de normas o disposiciones de las que pueda resultar tal situación. Al efecto, la Convención sobre los Derechos del Niño consagra una tutela genérica y abierta, mediante la cual el interés del niño encontrará reconocimiento en cada caso concreto (VILCACHAGUA A. P., 2009)”

2.2.8.3. Interés Superior del Niño en la ley peruana.

El principio del interés superior del niño, forma parte del bloque de constitucionalidad que recoge el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, constituyendo uno de los pilares, además de criterio rector, de la administración de justicia especializada en niñez y adolescencia, cuyo fundamento esencial es que toda decisión se justifique en el bienestar del niño, niña o adolescente involucrado en una controversia, cualquiera que fuera su naturaleza. En orden a lo expresado, resulta evidente que en los procesos, donde los padres pugnan por ejercer en forma exclusiva y excluyente, el cuidado y responsabilidad del hijo, dicho principio con mayor motivo debe ser la fuente inspiradora de la decisión, preservando el derecho de relación de los hijos, adoptando las medidas apropiadas al efecto.

La reciente ley N° 30466 (Publicada el viernes 17 de junio de 2016) tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, niña o adolescente, obligando a que toda resolución o sentencia expedida en procedimiento o proceso, respete motivadamente dicho principio y norma, de acuerdo con la convención sobre los derechos del niño, la observación general 14 ya mencionada y el artículo

IX del título preliminar del código de la especialidad, en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños, niñas o adolescentes. Como parámetros de aplicación del interés superior del niño, establece, se considere:

1. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
 2. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.
 3. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.
 4. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
 5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.
3. Y de otro lado, como garantías procesales del interés superior del niño, se reconocen:
- a) El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga.
 - b) La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño.
 - c) La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.
 - d) La participación de profesionales cualificados.
 - e) La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda.
 - f) La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño.
 - g) Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.
 - h) La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis General

En el Sistema Jurídico Peruano el SAP no, constituye una causal de la perdida de la Patria Potestad y variación de la tenencia.

2.3.2. Hipótesis Específicos

- a) El impacto del Síndrome de Alienación Parental en el ejercicio de la patria potestad y en la tenencia del menor es **NEGATIVA**.
- b) El Síndrome de Alienación Parental influye de manera **PERJUDICIAL** respecto al Principio Superior del Niño y Adolescente.
- c) Los actores del SAP son: el programador o alienante, los padres alienantes (Progenitor alienante y progenitor alienado), el hijo alienado.

Los comportamientos más frecuentes de un progenitor alienador son:

- Impiden el contacto telefónico con los hijos.
- Suelen organizar diferentes actividades con los hijos durante el período que el otro progenitor debe ejercer su derecho de visita.
- Presentan a su nuevo cónyuge a los hijos como su nueva madre o su nuevo padre.
- Desvalorizan e insultan al otro progenitor delante de los hijos y también en ausencia del mismo.
- No informan al otro progenitor sobre las actividades que realizan los hijos (deporte, teatro, actividades escolares...).
- Impiden al otro progenitor ejercer su derecho de visita.
- Cambian (o lo intentan) sus nombres o apellidos para que pierdan el del progenitor alienado, entre otros que a lo largo de la ejecución se tomaran en cuenta.

d) Los supuestos para poder identificar a un niño alienado son:

- Aparentemente sienten miedo u odio implacable hacia el progenitor alienado.
- Repiten como loros lo que les dice el progenitor alienador obsesivo.
- El niño no quiere visitar o pasar nada de tiempo con el progenitor objetivo.
- Muchas de las opiniones de los niños encajan con las del alienador.
- Las opiniones son falsas, delirantes y frecuentemente irracionales.
- No hay ambivalencia en sus sentimientos: el odio no le deja ver lo bueno que pueda haber.
- Comparten la campaña con el progenitor alienador y juntos dan los pasos para denigrar al progenitor odiado.
- El odio obsesivo de los hijos se extiende a la familia extensa del progenitor odiado sin sentimiento de culpa ni remordimiento.

2.4.DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.4.1. Alienación Parental:

Es el comportamiento de uno de los padres para hacer que el hijo se oponga a su otro progenitor.

2.4.2. El Derecho a la Familia:

Para Garay, la familia constituye en una institución en el que se desarrollan y establecen disposiciones de las relaciones existentes entre sus integrantes, siendo por consiguiente una de las materias del derecho civil que ha sido sujeta a diversos cambios y reformas por su propia naturaleza, por lo tanto la familia tiene protección legal; ocupando un espacio primordial en la legislación vigente, tal como lo indica la Constitución Política del Perú, estableciendo protección a la familia y promover el matrimonio. (Garay M., 2009)

ACTOS JURÍDICOS PREVIOS A LA TENENCIA Y EL RÉGIMEN DE VISITAS:

Según Mejía y Ureta, para otorgar la tenencia y el régimen de visitas, tiene que existir los actos jurídicos previos, como son el divorcio, separación de cuerpos y la separación de hecho, entendiéndose este último como un acto natural con efectos jurídicos sobre los menores que se materializan en tenencia y régimen de visitas. Por lo tanto para determinar con cuál de los progenitores permanecerá con el hijo y al otro el derecho a régimen de visitas, debe existir primero la disolución del vínculo matrimonial o el cese de la convivencia. (Mejía, P. y Ureta, M. , 2014)

2.4.3. El Matrimonio:

Garay, señala al matrimonio como una institución jurídica contractual, que se ha estado presente desde nuestros antepasados. Por su parte Cornejo (1998, p.52) refiere el matrimonio es aquel acto por el cual el varón y la mujer se relacionan perfectamente el uno para el otro, logrando dar vida a un nuevo ser, cumpliendo los fines de la especie humana. (Garay M., 2009)

2.4.4. Divorcio:

Según Castro (2010), el divorcio es el decaimiento absoluto del matrimonio, desapareciendo totalmente el nexo conyugal, asimismo los ex conyugue, tienen la potestad de volver a contraer nupcias con otra persona, distinta a su ex conyugue; el divorcio se declara judicialmente y pone fin al vínculo matrimonial, devenida por alguna causal establecida en nuestro ordenamiento jurídico, entendido así como ruptura total y definitiva del matrimonio, extingue los deberes conyugales y la sociedad de gananciales. (p.264). (Castro R., 2010)

2.4.5. Patria Potestad:

Para Cornejo (1998, p.520) la patria potestad es un complejo de derechos y obligaciones que se le impone a los padres, de velar por la persona y bienes de sus hijos menores y les permite usufructuar a veces sus bienes e imprimir orientación a su personalidad. Por lo tanto, se infiere que el concepto moderno de patria potestad, como el derecho y deber que tienen los padres de cuidar la persona y los bienes de sus hijos menores. (Código Civil Peruano, art. 418). Nuestra máxima norma legal regula a la patria potestad, he indica que los padres ejercen derechos recíprocos respecto a sus hijos; “es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. (Constitución Política, Art. 6). (Cornejo CH., 1998)

2.4.6. La Tenencia del Niño y del Adolescente:

Para Garay (2009, p.72), menciona que mientras la familia se encuentre física y espiritualmente sólida, no ocurren disputas de tenencia o custodia de los menores hijos; sin embargo, cuando deviene la terminación del matrimonio o separaciones de los conyuges, da origen a los conflictos respecto a sus hijos menores, por ello es importante cuando los padres ya no vivan juntos, debe decidirse entre ellos, la situación de los hijos.

2.4.7. Régimen de Visitas:

Mejía y Ureta (2014) refieren que el acta de conciliación, es aquel documento donde se dispone el régimen de visitas, siendo de obligatorio cumplimiento por las partes, sin embargo, cuando uno de ellos incumpla la conciliación, este documento será de apoyo para los Juzgados de Familia, quienes ordenan la ejecución del acuerdo, también podrán establecer el régimen de visitas judicialmente (p.78).

2.4.8. Interés Superior del Niño.

Es un principio universal que garantiza la satisfacción de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes. Como estándar jurídico implica que toda medida concerniente a los menores de edad deberá primar ante cualquier decisión que tome el Estado.

2.4.9. Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente

López (2015), sostiene que el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, constituye al bienestar de los niños y niñas, predominando este interés sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir (p.55). Asimismo, señala que el principio comprende la protección, así como, la satisfacción integral de sus derechos, por lo tanto, el niño, niña y adolescente son personas que tienen exclusiva protección, ya que forman parte de un grupo vulnerable. (Lopez, 2015)

2.4.10. Variación de la Tenencia.

Mecanismo procesal a través del cual se cambia el régimen de custodia establecido cuando resultara necesario y por encontrarse en peligro su integridad, el juez la ordena con la asesoría del equipo multidisciplinario y bajo una decisión motiva sea de forma progresiva o inmediata.

2.4.11. Síndrome de Alienación Parental.

Es el mecanismo a través del cual uno o ambos progenitores transforma la conciencia (“lavado de cerebro”) del hijo mediante diversas estrategias con el único fin de destruir los vínculos filiales entre ambos, impidiendo cualquier contacto personal al extremo de convertirlo en su enemigo.

2.5.IDENTIFICACION DE VARIABLES

2.5.1. Variable Independiente (X)

- El Síndrome de Alienación Parental

2.5.2. Variable Dependiente (Y)

- Perdida de la Patria Potestad
- Variación de la Tenencia

2.6. Operacionalización de variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	PREGUNTAS	ESCALA DE VALORES	
VI: Síndrome de Alienación Parental	Definición	Trastorno que surge por las disputas por la guarda o custodia de los niños.	1		SI	NO
	Proceso de alienación	Obstaculización a todo contacto. Mensajes despectivos Reacción de miedo por parte de los hijos. Deterioro de la relación desde la separación. Denuncias falsas de abuso.	2		SI	NO
	Criterios para determinar la existencia de alienación parental	Campañas de injurias y desacreditación. Explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación. La ausencia de ambivalencia en su odio hacia el otro progenitor. Fenómeno del pensador independiente.	3		SI	NO
	Consecuencias del SAP en los menores de edad	Separación de los padres. Problemas emocionales en el menor. Rendimiento escolar (agresividad y aislamiento con sus compañeros) La infidelidad del hijo. Peligro en la integridad física y la vida del menor.	4		SI	NO
	Dinámica del rechazo del niño hacia el	Momentos concretos del nuevo ciclo familiar. Rechazo primario. Rechazo secundario.	5		SI	NO

padre alienado					
Síntomas del SAP en el niño	<p>La antipatía hacia el padre alienado.</p> <p>Se inicia el fenómeno del pensados independiente.</p> <p>Conductas de crueldad y explotación del niño.</p> <p>El uso de escenarios prestados en los niños.</p> <p>El niño suele manejar datos sobre la ruptura de sus padres.</p> <p>El niño demuestra una conducta dramática.</p>	6		SI	NO
Secuelas del SAP para el niño	<p>Problemas de despersonalización e identidad.</p> <p>Problemas de comunicación, hostilidad, falta de organización.</p> <p>Síntomas depresivos, ansiedad, ideas de suicidio, solarización, tics nerviosos y sentimientos de culpa.</p> <p>Crisis de angustia y miedo a la separación.</p> <p>Trastornos de sueño y alimentación.</p> <p>Trastornos de conducta.</p>	7		SI	NO
Medidas que el padre toma para contrarrestar los efectos de alienación	<p>El padre niega las acusaciones del niño y lo que realmente está ocurriéndole.</p> <p>El padre alienado intenta convencer a los niños de que los argumentos que el padre alienador hace son falsos, incorrectos y simplemente no son verdad.</p> <p>El padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño.</p> <p>El padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño.</p> <p>El padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño.</p>	8		SI	NO

VD 1: Perdida de la Patria Potestad	Patria potestad: Naturaleza jurídica	Relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos e proteger a los hijos menores.	9		SI	NO
	Titularidad de la patria potestad	Solo puede ser ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos. Determinada la filiación, titularidad de la patria potestad corresponde en principio, a ambos padres. Los hijos son los sujetos pasivos de la patria potestad.	10		SI	NO
	Causales de la pérdida de la patria potestad	Por muerte de los padres o del hijo. Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad. Por declaración judicial de abandono. Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos. Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente. Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al artículo 46 del Código Civil.	11		SI	NO
	Causas de la tenencia	Divorcio o Separación de los padres. Muerte de uno o de los dos padres. Abandono de los padres.	12		SI	NO

VD 2: Variación de la Tenencia	Efectos de la tenencia	Busca el hogar más adecuado para el niño, niña o adolescente. El Juez en su decisión elegirá al progenitor que mejores condiciones ofrezca para el cuidado de los hijos. El padre tenga una conducta aceptable ante la sociedad sin presentar problemas que afecten en lo posterior a los menores que están bajo su protección, causando daños físicos o psicológicos que marcan sus vidas.	13		SI	NO
	Variación de la tenencia	Perdida de la Tenencia por otra Resolución Judicial. En caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes. Variación de la Tenencia por Incumplimiento del Régimen de Visitas.	14		SI	NO
	Criterios para determinar la tenencia	Los jueces especializados en familia toman en cuenta: el tiempo de permanencia con el progenitor que la peticiona, la incapacidad moral y económica del otro progenitor, la vulnerabilidad de los menores, los aspectos biológicos, físicos, psíquicos, intelectual, familiar y social de con quien valla a convivir el menor.	15		SI	NO
	Principio Superior del Niño y Adolescente	Relevancia del SAP, de la pérdida de patria potestad y variación de la Tenencia y su afectación al Principio Superior del Niño y Adolescente.	16		SI	NO

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ÁMBITO TEMPORAL Y ESPACIAL

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DISTRITO JUDICIAL
Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica

3.2 Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo **BÁSICA**, pues es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el causal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. (Díaz, 2007).

3.3 Nivel de Investigación

La investigación se ha realizará en un nivel **EXPLORATORIO Y DESCRIPTIVO**, ya que este nivel utiliza el método de análisis, así mismo permite determinar las características y propiedades de las variables, cuyo resultado permite ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis; que tiene como objetivo el trabajo indagatorio. (Hernandez R., 2006)

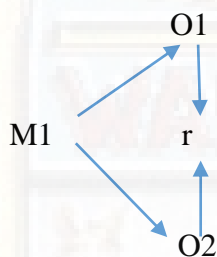
Así mismo corresponde a un nivel **CORRELACIONAL**, ya que tienen como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables, en un contexto particular. En ocasiones solo se realiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio de relaciones entre tres, cuatro o más variables. (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014)

3.4 Método de Investigación

- a) El método de investigación es **ANALITICO – JURIDICO**, porque lo que se pretende es analizar cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico; es decir, enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico. *“La finalidad del análisis radica, pues, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellos y las leyes que rigen su desarrollo”*. (Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina , 2007)
- b) Método **SINTÉTICO**, es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una exposición metódica y breve, en resumen. (Hernandez R., 2006)
- c) Método **DESCRIPTIVO**, ruta utilizada para llegar al conocimiento contable a partir de la definición de un fenómeno, descripción de sus características, interrelaciones de los hechos que lo conforman y modificación que sufren en el transcurrir del tiempo. (Hernandez R., 2006)
- d) Método **ESTADISTICO**, se podrá desarrollar los porcentajes las cuales ayudaran a resolver los objetivos. (Hernandez R., 2006)

3.5 Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño **NO EXPERIMENTAL de tipo TRANSVERSAL DESCRIPTIVO**. No experimental porque careció de la manipulación intencional de las variables, tan solo se analizó y estudio los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia y **Transversal**, porque la recopilación de los datos se realizó en un momento determinado y por única vez. (Hernandez R., 2006)



Dónde:

M: representa la muestra donde se va a realizar la investigación

O: Observación de las variables

r: relación de las variables.

3.6 Población, Muestra

3.6.1 Población

Según Tamayo y Tamayo, la población se define como: *“el conjunto de todas las unidades de análisis (individuos, eventos, sucesos, objetos, entre otros), en los cuales se pretende realizar una investigación de acuerdo a posibles características en común entre ellos, los cuales se encuentran en un determinado tiempo y espacio dado”*. (Tamayo y Tamayo, 1997)

- La población estará constituida por los magistrados especialistas en Derecho Civil y familia del Distrito Judicial de Huancavelica.

- Así mismo estará constituida por 10 abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Huancavelica.

3.6.2 Muestra

- Se trabajará con la totalidad de magistrados especialistas en Derecho Civil y familia del Distrito Judicial de Huancavelica.
- Así mismo se trabajará con 10 abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Huancavelica.

3.6.3 Muestreo

Estará constituido de la siguiente manera:

- 3 magistrados de la sala civil, 2 jueces civiles, 2 jueces de familia y 3 Jueces de Paz Letrado.
- 10 abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Huancavelica.

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1 Técnicas

- La técnica a utilizar es la encuesta.
- Análisis de las fuentes bibliográficas en físico y virtual.

3.7.2 Instrumentos

Se utilizará el cuestionario para poder realizar la encuesta y recabar las apreciaciones de quienes contribuirán con la presente investigación.

Análisis de fiabilidad del Instrumento de la encuesta

Considerando que, la fiabilidad del instrumento es una forma de asegurar que, cualquier instrumento utilizado para medir variables cuasi experimentales brinde siempre los mismos resultados; para la ejecución del presente trabajo de investigación fue de necesidad determinar el método de análisis de fiabilidad del instrumento de medición, con el objetivo de establecer el grado de precisión o exactitud de la medida, en la perspectiva de que, sí aplicamos repetidamente el instrumento al mismo sujeto u objeto produce iguales resultados. Por ello, la validez del instrumento se refiere al grado en que el cuestionario de la encuesta midió las variables que pretendió medir; esto fue esencial ya que, de esa forma generó confianza en el análisis estadístico y en los resultados obtenidos. Por ello, fue de necesidad determinar como método de fiabilidad del instrumento el Alfa de Cronbach, por ser un coeficiente que sirvió para medir la fiabilidad de la escala de medida.

Por lo expuesto; manifestamos que, el análisis de fiabilidad es 0.803 para los 20 elementos, lo cual es aceptable según el método de Alfa de Cronbach; resultado que se expresa en el cuadro siguiente:

**ANÁLISIS DE FIABILIDAD DEL CUESTIONARIO DE ENCUESTA
DE LA VARIABLE: IMPACTO DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN
PARENTAL EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y
VARIACIÓN DE LA TENENCIA**

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100.0
	Excluido ^a	0	.0
	Total	20	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.803	20

Como el análisis de fiabilidad es 0.803 para 20 elementos es **MUY ALTA** según el método de Alfa de Cronbach.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Se realizó el presente procedimiento a fin de alcanzar los datos finales:

- a) Se confeccionará el instrumento pertinente a fin de cotejar el cumplimiento de los estándares legales.
- b) Dicho instrumento se aplicará a los magistrados en la especialidad de Derecho civil y Familia del Distrito Judicial de Huancavelica y a diez abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Huancavelica.
- c) Se revisarán los instrumentos para la presentación de resultados.
- d) Se presentarán los resultados de modo didáctico.
- e) Se ofrecerán las conclusiones y recomendaciones de acuerdo a los resultados que se obtendrán.

3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

Para el procesamiento y análisis de información, se procederá a revisar y analizar toda la información verificando que las encuestas realizadas estén debidamente llenas, es decir que las preguntas estén contestadas y codificadas en un orden coherente, que sean de fácil entendimiento para la persona encuestada.

En esta etapa de la investigación se explicarán las diversas evaluaciones, valoraciones a las que serán sometidas la información que se adquiera del procedimiento de recolección de datos; teniendo así:

- a) Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se

elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.

- b) A base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual, así como los gráficos de la ilustración.

Plan de análisis de datos e interpretación de datos

Se sigue el siguiente plan:

- a. Presentación de los cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes.
- b. Análisis de los cuadros estadísticos, resaltándose los datos más importantes.
- c. Interpretación de los datos que presentan los cuadros de acuerdo al marco teórico que apoya la hipótesis.

Para el procesamiento y análisis de datos se empleará SPSS versión 22. Hoja de cálculo de Microsoft Excel 2013. De igual manera se empleó la estadística descriptiva, para la representación de los datos en tablas y gráficos.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis de información.

La tesis tuvo como objetivo; determinar si el Sistema Jurídico Peruano, el Síndrome de Alienación Parental constituye una causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia, Huancavelica – 2018. En tal perspectiva, para

obtener las conclusiones del trabajo de investigación, se organizaron los mismos en función al objetivo general y a los objetivos específicos y de acuerdo a la naturaleza del diseño de investigación; para cuyo efecto, empleamos las técnicas descriptivas como; las tablas estadísticas con las correspondientes medidas de tendencia central y de dispersión, los cuales son de tipo cualitativo y de tipo nominal, con dimensiones dicotómicas. Es así que, considerando dichos fundamentos se han dicotomizado las observaciones detectadas para cada una de las variables y dimensiones, estableciendo el punto de corte en los puntajes con el valor modal como el promedio que mejor representa a la distribución de frecuencias.

ENCUESTA DIRIGIDO A: MAGISTRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PRIVADO Y ABOGADOS LITIGANTES DE LA LOCALIDAD DE HUANCAVELICA

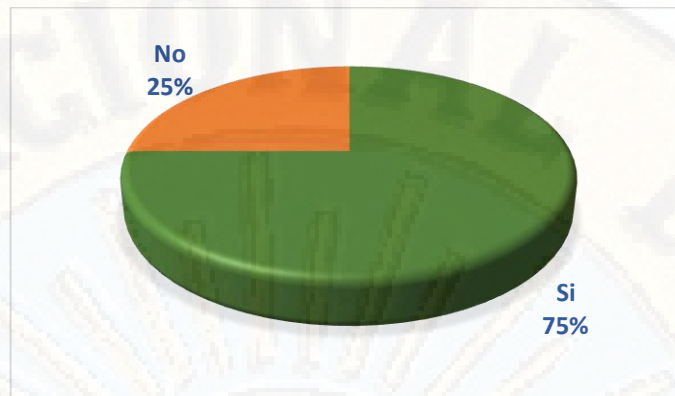
Pregunta 01: ¿Tiene conocimiento sobre el Síndrome de Alienación Parental (SAP)?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	5	25,0 %	25,0 %	25,0 %
	Si	15	75,0 %	75,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 1



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

La tabla y gráfico uno, respecto a la pregunta: ¿Tiene conocimiento sobre el Síndrome de Alienación Parental (SAP)? De una muestra de estudio, constituida por veinte Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica (100%); el 75,0% de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica (15), manifiestan sí tener conocimiento sobre el Síndrome de Alienación Parental. Sin embargo, el 25,0% de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica (5), dicen no tener conocimiento sobre el Síndrome de Alienación Parental. Respuesta que nos expresa, que un mayor porcentaje de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes tienen conocimiento jurídico sobre el Síndrome de Alienación Parental.

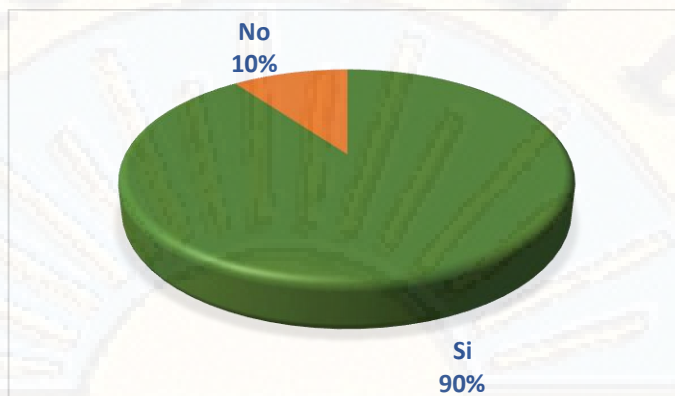
Pregunta 02: ¿Considera Ud. que el SAP es un trastorno que surge por las disputas por la guarda o custodia de los niños?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 2

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	No	2	10,0 %	10,0 %
o	Si	18	90,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 2



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

Con relación a la pregunta: ¿Considera que el Síndrome de Alienación Parental, es un trastorno que surge por las disputas por la guarda o custodia de los niños? El 90,0% (18) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, manifiestan que sí consideran que, el Síndrome de Alienación Parental, es un trastorno que surge por las disputas por la guarda o custodia de los niños; pero, el 10,0% (2) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, dicen que no consideran que el Síndrome de Alienación Parental, es un trastorno que surge por las disputas por la guarda o custodia de los niños; actitud profesional que nos indica que el mayor porcentaje (90%) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica sí tienen conocimiento coherente sobre lo que viene a ser el Síndrome de Alienación Parental como trastorno que se origina por la disputa de la guarda o custodia a los niños.

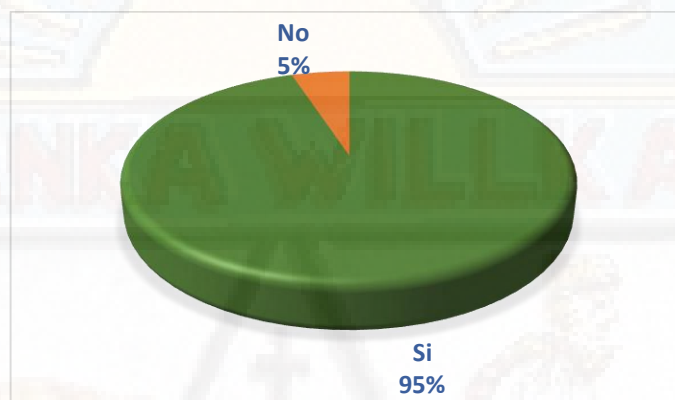
Pregunta 03: Considera Ud. que en el proceso de alienación se dan los siguientes factores: ¿La Obstaculización a todo contacto, los mensajes despectivos, la reacción de miedo por parte de los hijos y el deterioro de la relación desde la separación?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 3

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	No	1	5,0 %	5,0 %
o	Si	19	95,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 3



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

Habiendo trabajado la tesis con una muestra de veinte unidades de análisis, se percibe que, la opinión de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, respecto al interrogante: Considera usted que en el proceso de alienación se dan los siguientes factores: ¿La obstaculización a todo contacto, los mensajes despectivos, la reacción de miedo por parte de los hijos y el deterioro de la relación desde la separación?; que, el 5,0% (1) no considera que en el proceso de alienación se expresen los factores de: obstaculización a todo contacto, los mensajes despectivos, la reacción de miedo por parte de los hijos y el deterioro de la relación desde la separación; mientras que, el 95,0% (19) de los encuestados, mencionan que; en el proceso de alienación sí se dan los factores de: obstaculización a todo contacto, los mensajes despectivos, la reacción de miedo por parte de los hijos y el deterioro de la relación desde la separación. Resultado que nos indica que, predomina un mayor porcentaje (95,0%) de conocimiento coherente que tienen los

Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes, respecto a los factores que se generan en el proceso de alienación parental.

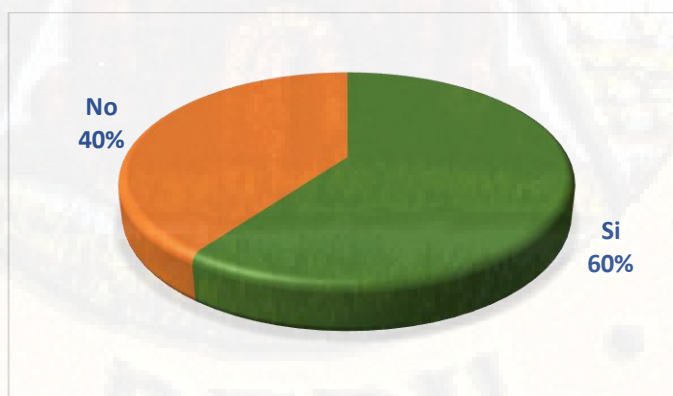
Pregunta 04: Considera Ud. que los criterios para determinar la existencia del SAP son: ¿las campañas de injurias y desacreditación, las explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación, la ausencia de ambivalencia en su odio hacia el otro progenitor y el fenómeno del pensador independiente?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	No	8	40,0 %	40,0 %	40,0 %
o	Si	12	60,0 %	60,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 4



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

De acuerdo a la Tabla y gráfico cuatro, con relación a la pregunta formulada a los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica: Considera usted que, los criterios para determinar la existencia del Síndrome de Alienación Parental son: ¿las campañas de injurias y desacreditación, las explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación, la ausencia de ambivalencia en su odio hacia el otro progenitor y el fenómeno del pensador independiente?; de una muestra de 20 Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, el 60,0% (12) respondieron que, sí consideran que, los criterios para determinar la existencia del Síndrome de Alienación Parental son: las campañas de injurias y desacreditación, las explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación, la ausencia de ambivalencia en su odio hacia el otro progenitor y el fenómeno del pensador independiente. Sin embargo, el 40,0% (8) de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, respondieron que, no consideran que, los criterios para determinar la existencia del Síndrome de Alienación Parental son: las campañas de injurias y desacreditación, las explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación, la ausencia de ambivalencia en su odio hacia el otro progenitor y el fenómeno del pensador independiente.

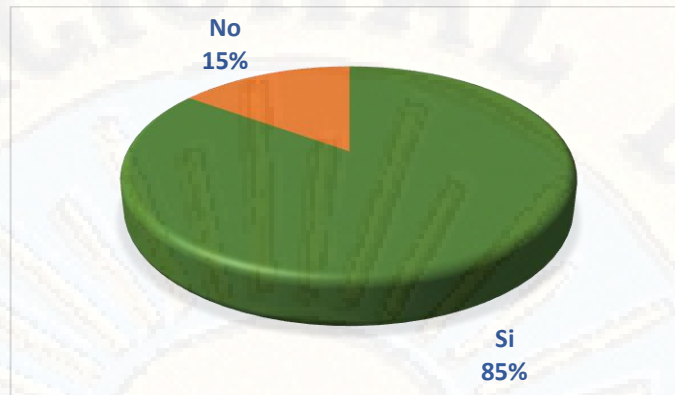
Pregunta 05: Considera Ud. que las consecuencias del SAP en los menores de edad son: ¿la separación de los padres, los problemas emocionales en el menor, el rendimiento escolar (agresividad y aislamiento con sus compañeros), la infidelidad del hijo y el peligro en la integridad física y la vida del menor?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	3	15,0 %	15,0 %	15,0 %
	Si	17	85,0 %	85,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 5



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

De la tabla y gráfico seis, se percibe que; el 85,0% (17) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, manifestaron que, sí Consideran que las consecuencias del Síndrome de Alienación Paternal en los menores de edad son: la separación de los padres, los problemas emocionales en el menor, el rendimiento escolar (agresividad y aislamiento con sus compañeros), la infidelidad del hijo y el peligro en la integridad física y la vida del menor; mientras que, el 15,0% (3) de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, manifestaron que, no consideran que, las consecuencias del Síndrome de Alienación Paternal en los menores de edad son: la separación de los padres, los problemas emocionales en el menor, el rendimiento escolar (agresividad y aislamiento con sus compañeros), la infidelidad del hijo y el peligro en la integridad física y la vida del menor; resultado que expresa que un mayor porcentaje 85.0% de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, tienen un conocimiento jurídico positivo respecto a las consecuencias del Síndrome de Alienación Paternal.

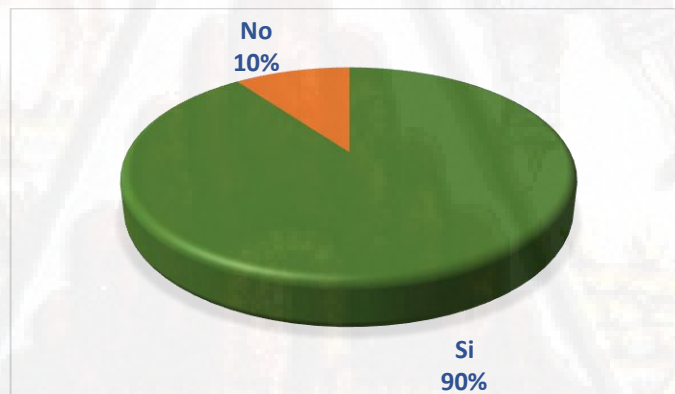
Pregunta 06: Considera Ud. que la dinámica del rechazo del niño hacia el padre alienado se da: ¿en los momentos concretos del nuevo ciclo familiar, en el rechazo primario y en el rechazo secundario?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 6

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	2	10,0 %	10,0 %
	Si	18	90,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 6



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

Los resultados de la encuesta suministrada a los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, respecto a la pregunta: Considera Ud. que la dinámica del rechazo del niño hacia el padre alienado se da: ¿en los momentos concretos del nuevo ciclo familiar, en el rechazo primario y en el

rechazo secundario? El 90,0% (18) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica; respondieron que, sí consideran que la dinámica del rechazo del niño hacia el padre alienado se da: en los momentos concretos del nuevo ciclo familiar, en el rechazo primario y en el rechazo secundario. Sin embargo, un 10,0% (2) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica; respondieron que, no consideran que la dinámica del rechazo del niño hacia el padre alienado se deán: en los momentos concretos del nuevo ciclo familiar, en el rechazo primario y en el rechazo secundario, razonamiento mayoritario (90,0%%) que nos indica que los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, tienen conocimiento jurídico pertinente con relación al Síndrome de Alienación Paternal.

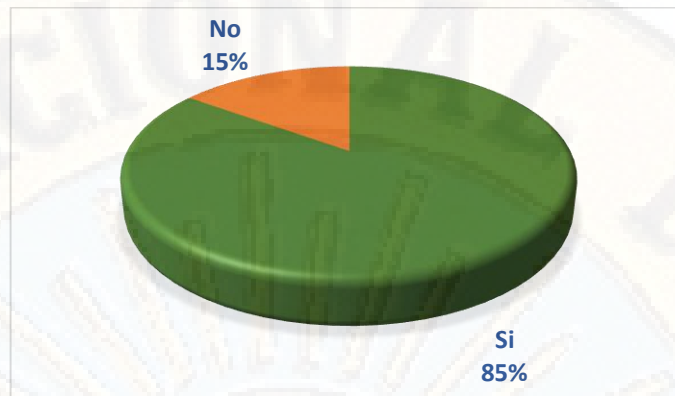
Pregunta 07: Considera Ud. que los síntomas más frecuentes del SAP en el niño son: ¿La antipatía hacia el padre alienado, cuando se inicia el fenómeno del pensados independientes, las conductas de crueldad y explotación del niño, el uso de escenarios prestados en los niños, el niño suele manejar datos sobre la ruptura de sus padres y cuando el niño demuestra una conducta dramática?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	3	15,0 %	15,0 %	15,0 %
	Si	17	85,0 %	85,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 7



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

De una muestra de estudio constituido por veinte (100,0%) Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, la tabla y el gráfico número siete, con relación a la pregunta: Considera Ud. que los síntomas más frecuentes del Síndrome de Alienación Paternal en el niño son: ¿La antipatía hacia el padre alienado, cuando se inicia el fenómeno del pensados independientes, las conductas de crueldad y explotación del niño, el uso de escenarios prestados en los niños, el niño suele manejar datos sobre la ruptura de sus padres y cuando el niño demuestra una conducta dramática?, nos muestra que; el 15,0% de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, encuestados consideran que, los síntomas más frecuentes del Síndrome de Alienación Paternal en el niño no son: La antipatía hacia el padre alienado, cuando se inicia el fenómeno del pensados independientes, las conductas de crueldad y explotación del niño, el uso de escenarios prestados en los niños, el niño suele manejar datos sobre la ruptura de sus padres y cuando el niño demuestra una conducta dramática. Sin embargo, el 85,0% de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, encuestados consideran que, los síntomas más frecuentes del Síndrome de Alienación Paternal en el niño sí son: La antipatía hacia el padre alienado, cuando se inicia el fenómeno del pensados independientes, las conductas de crueldad y explotación del niño, el uso de escenarios prestados en los niños, el niño suele manejar datos sobre la ruptura de sus padres y cuando el niño demuestra una conducta dramática; resultado alentador en el campo de la justicia respecto a lo que viene a ser el Síndrome de Alienación Paternal.

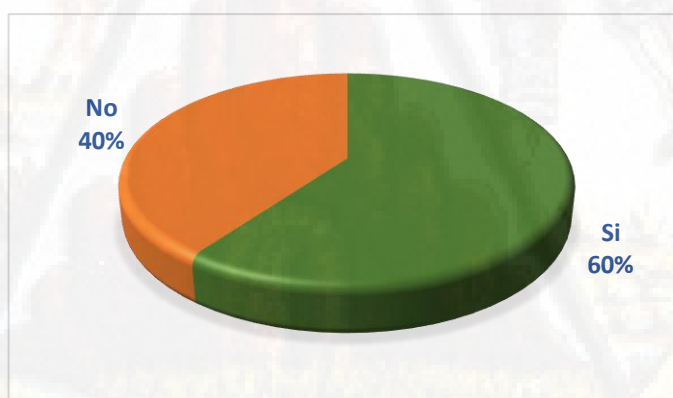
Pregunta 08: Considera Ud. que las secuelas del SAP en el niño son por: ¿Problemas de despersonalización e identidad, problemas de comunicación, hostilidad, falta de organización, síntomas depresivos, ansiedad, ideas de suicidio, solarización, tics nerviosos y sentimientos de culpa y la crisis de angustia y miedo a la separación, trastornos de sueño y alimentación y los trastornos de conducta?

TABLA DE FRECUENCIAS No.8

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o No	8	40,0 %	40,0 %	40,0 %
Si	12	60,0 %	60,0 %	100,0 %
Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 8



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

Respecto a la Tabla y gráfico No. 8; donde responden a la pregunta: Considera Ud. que las secuelas del Síndrome de Alienación Paternal en el niño son por: ¿Problemas de despersonalización e identidad, problemas de comunicación, hostilidad, falta de organización, síntomas depresivos, ansiedad, ideas de suicidio, solarización, tics nerviosos y sentimientos de culpa y la crisis de angustia y miedo a la separación, trastornos de sueño y alimentación y los trastornos de conducta?

nerviosos y sentimientos de culpa y la crisis de angustia y miedo a la separación, trastornos de sueño y alimentación y los trastornos de conducta? El 60,0% (12) de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, respondieron que, sí consideran que las secuelas del Síndrome de Alienación Paternal en el niño son por: los Problemas de despersonalización e identidad, los problemas de comunicación, la hostilidad, la falta de organización, los síntomas depresivos, la ansiedad, las ideas de suicidio, la solarización, los tics nerviosos, los sentimientos de culpa y la crisis de angustia y miedo a la separación, trastornos de sueño y alimentación y los trastornos de conducta; mientras que, el 40,0% (8) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, respondieron que, no consideran que las secuelas del Síndrome de Alienación Paternal en el niño son por: los Problemas de despersonalización e identidad, los problemas de comunicación, la hostilidad, la falta de organización, los síntomas depresivos, la ansiedad, las ideas de suicidio, la solarización, los tics nerviosos, los sentimientos de culpa y la crisis de angustia y miedo a la separación, trastornos de sueño y alimentación y los trastornos de conducta. Indicador de la encuesta que tiene una proyección coherente para brindar justicia a las víctimas por el Síndrome de alienación Paternal.

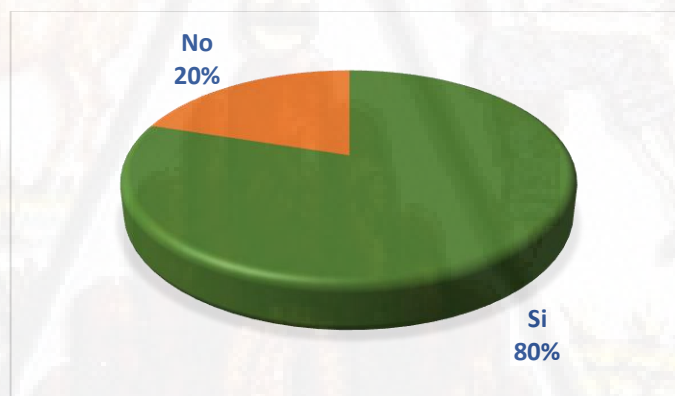
Pregunta 09: Considera Ud. que las medidas que el padre toma para contrarrestar los efectos de alienación son: ¿El padre niega las acusaciones del niño y lo que realmente está ocurriéndole, el padre alienado intenta convencer a los niños de que los argumentos que el padre alienador hace son falsos, incorrectos y simplemente no son verdad, el padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño, el padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño y el padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	No	4	20,0 %	20,0 %	20,0 %
o	Si	16	80,0 %	80,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 9



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

Con relación a la pregunta número nueve de la encuesta, en la tabla y el gráfico No. 9, se percibe que, 80,0% (16) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica consideran que: las medidas que el padre toma para contrarrestar los efectos de alienación son: El padre niega las acusaciones del niño y lo que realmente está ocurriéndole, el padre alienado intenta

convencer a los niños de que los argumentos que el padre alienador hace son falsos, incorrectos y simplemente no son verdad, el padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño, el padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño y el padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño. Sin embargo, el 20,0% (4) de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, consideran que: las medidas que el padre toma para contrarrestar los efectos de alienación no son: que el padre niegue las acusaciones del niño y lo que realmente está ocurriéndole, el padre alienado intente convencer a los niños de que los argumentos que el padre alienador realice son falsos, incorrectos y simplemente no son verdad, el padre alienado comience a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño, el padre alienado comience a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño y el padre alienado comience a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño. Resultado favorable para administrar justicia.

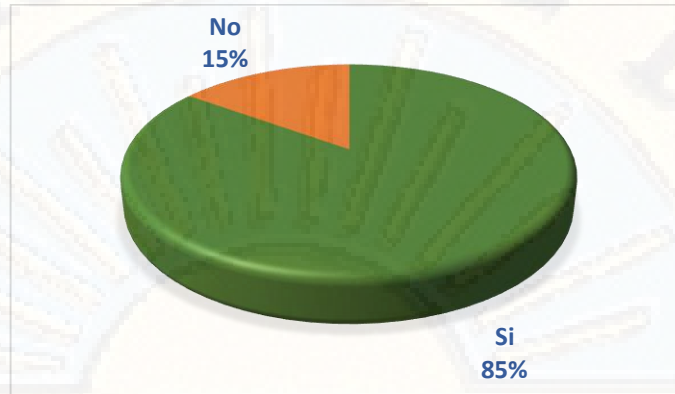
Pregunta 10: Considera Ud. que la naturaleza jurídica de la patria potestad es: ¿La relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de proteger a los hijos menores?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 10

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	3	15,0 %	15,0 %
	Si	17	85,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 10



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

La tabla y el gráfico diez, respecto a los resultados a la pregunta: Considera Ud. que la naturaleza jurídica de la patria potestad es: ¿La relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de proteger a los hijos menores?; nos muestra que, 15,0% (3) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica encuestados; no consideran que la naturaleza jurídica de la patria potestad es: La relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de proteger a los hijos menores. Pero, el 85,0% de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica encuestados; sí consideran que la naturaleza jurídica de la patria potestad es: La relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de proteger a los hijos menores; opinión mayoritaria (85,0%) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica encuestados, que se ciñen a lo dispuesto en las normas jurídicas correspondientes.

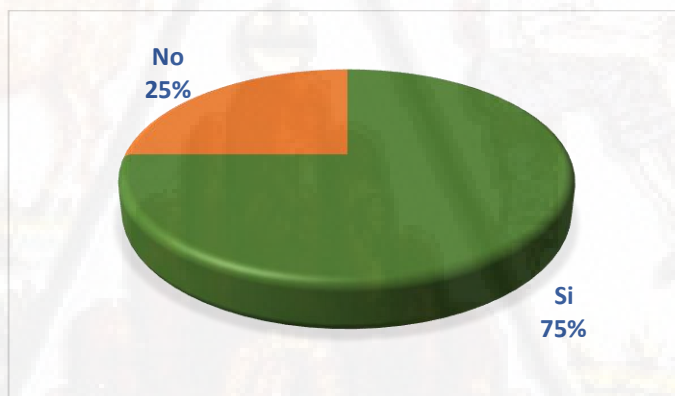
Pregunta 11: Considera que la titularidad de la patria potestad se da en las siguientes situaciones: Solo puede ser ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos. Determinada la filiación la titularidad de la patria potestad corresponde en principio a ambos padres y que los hijos son los sujetos pasivos de la patria potestad.

TABLA DE FRECUENCIAS No. 11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	5	25,0 %	25,0 %	25,0 %
	Si	15	75,0 %	75,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 11



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

De una muestra de estudio, constituido por 20 Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica (100,0%), con relación al interrogante: Considera que la titularidad de la patria potestad se da en las siguientes situaciones: Solo puede ser ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos. Determinada la filiación la titularidad de la patria potestad corresponde en principio a ambos padres y que los hijos son los sujetos

pasivos de la patria potestad. La tabla y el gráfico No. 11 nos indica que, 75,0% (15) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica: Consideran que la titularidad de la patria potestad, sí se da en las siguientes situaciones: Solo puede ser ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos. Determinada la filiación la titularidad de la patria potestad corresponde en principio a ambos padres y que los hijos son los sujetos pasivos de la patria potestad. Sin embargo, el 15,0% (5) de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica; consideran que la titularidad de la patria potestad no se da en las siguientes situaciones: Solo puede ser ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos. Determinada la filiación la titularidad de la patria potestad corresponde en principio a ambos padres y que los hijos son los sujetos pasivos de la patria potestad. Resultado que expresan una opinión favorable para el justiciable por parte de los Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica.

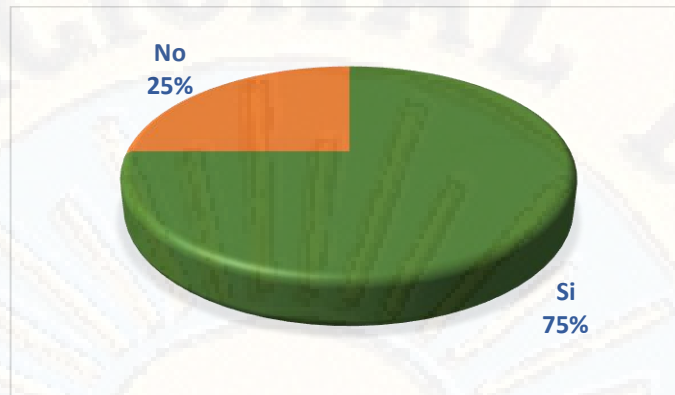
Pregunta 12: Ud. tiene conocimiento que las causales de la pérdida de la patria potestad son: Por muerte de los padres o del hijo, porque el adolescente adquiere la mayoría de edad, por declaración judicial de abandono, por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos, por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente y por cesar la incapacidad de hijo, conforme al artículo 46 del Código Civil.

TABLA DE FRECUENCIAS No. 12

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	5	25,0 %	25,0 %	25,0 %
	Si	15	75,0 %	75,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 12



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

La Tabla y Gráfico No. 12, frente a la pregunta: Ud. tiene conocimiento que las causales de la pérdida de la patria potestad son: Por muerte de los padres o del hijo, porque el adolescente adquiere la mayoría de edad, por declaración judicial de abandono, por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos, por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente y por cesar la incapacidad de hijo, conforme al artículo 46 del Código Civil; nos indica que, el 75,0% (15) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica encuestados opinan que: Sí tienen conocimiento que las causales de la pérdida de la patria potestad son: Por muerte de los padres o del hijo, porque el adolescente adquiere la mayoría de edad, por declaración judicial de abandono, por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos, por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente y por cesar la incapacidad de hijo, conforme al artículo 46 del Código Civil; mientras que, el 25,0% (5) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica encuestados opinan que: No tienen conocimiento que las causales de la pérdida de la patria potestad son: Por muerte de los padres o del hijo, porque el adolescente adquiere la mayoría de edad, por declaración judicial de abandono, por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos, por reincidir en las

causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente y por cesar la incapacidad de hijo, conforme al artículo 46 del Código Civil. Resultado halagador para administrar justicia, toda vez que se percibe que un mayor porcentaje (75,0%) de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, concuerdan con lo dispuesto en las normas jurídicas respecto a lo que viene a ser el Síndrome de Alienación Paternal.

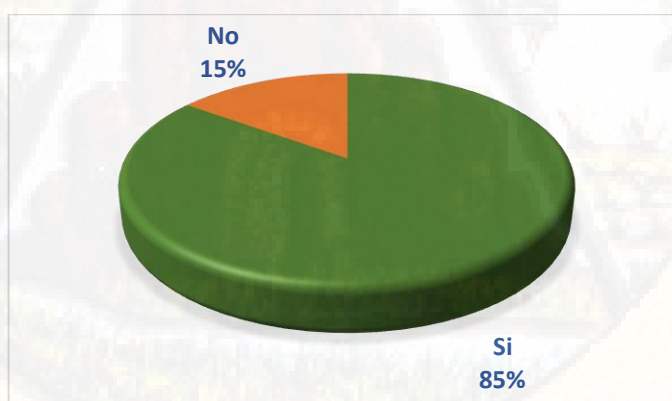
Pregunta 13: ¿Considera Ud. que el SAP constituye una causal para la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia en el sistema jurídico peruano?

TABLA DE FRECUENCIAS No.13

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	3	15,0 %	15,0 %	15,0 %
	Si	17	85,0 %	85,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No.13



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

Respecto a la pregunta número trece de la encuesta: ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Paternal, constituye una causal para la pérdida de la patria potestad y

variación de la tenencia en el sistema jurídico peruano? La tabla y gráfico No. 13 nos indica que, el 85,0% (17) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica encuestados; consideran que el Síndrome de Alienación Paternal, sí constituye una causal para la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia en el sistema jurídico peruano. Sin embargo, el 15,0% (3) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica; consideran que, el Síndrome de Alienación Paternal, no constituye una causal para la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia en el sistema jurídico peruano. Opinión porcentualmente (85,0%) favorable para administrar justicia.

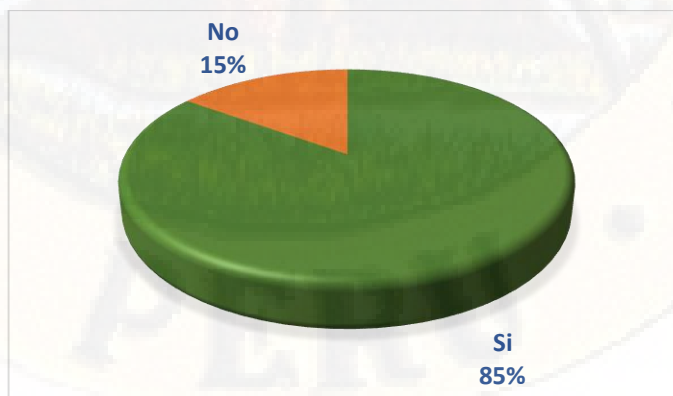
Pregunta 14: ¿Considera Ud. que el SAP tiene un impacto negativo en el ejercicio de la patria potestad y en la tenencia del menor?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 14

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	3	15,0 %	15,0 %	15,0 %
	Si	17	85,0 %	85,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 14



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

La Tabla y Gráfico estadístico No. 14, con relación al interrogante: ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Paternal, tiene un impacto negativo en el ejercicio de la patria potestad y en la tenencia del menor?, nos indica que; 15,0% (3) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica encuestados consideran que; el Síndrome de Alienación Paternal, no tiene un impacto negativo en el ejercicio de la patria potestad y en la tenencia del menor; mientras que, el 85,0% (17) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica encuestados, consideran que; el Síndrome de Alienación Paternal, sí tiene un impacto negativo en el ejercicio de la patria potestad y en la tenencia del menor. Resultado favorable para garantizar el proceso jurídico referido con el Síndrome de Alienación Paternal en el sistema jurídico peruano.

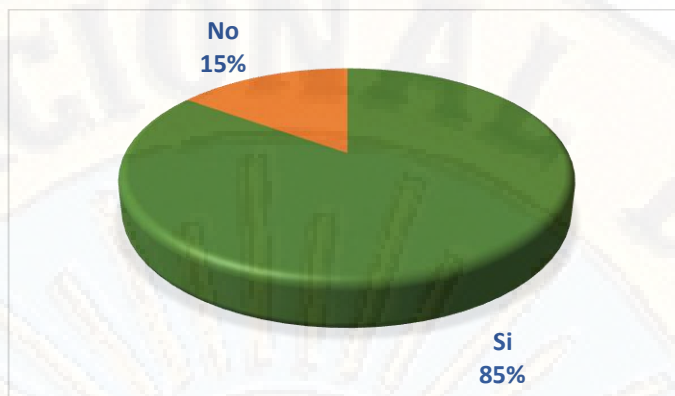
Pregunta 15: Ud. considera que las causas de la tenencia son: ¿Por el divorcio o Separación de los padres, la muerte de uno o de los dos padres y el abandono de los padres?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 15

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	3	15,0 %	15,0 %	15,0 %
	Si	17	85,0 %	85,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 15



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

De una muestra de estudio, constituida por 20 Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica (100,0%), con referencia a la pregunta: Ud. considera que las causas de la tenencia son: ¿Por el divorcio o Separación de los padres, la muerte de uno o de los dos padres y el abandono de los padres? La Tabla y Gráfico No. 15, nos indica que; el 85,0% (17) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, consideran que, las causas de la tenencia sí son: El divorcio o Separación de los padres, la muerte de uno o de los dos padres y el abandono de los padres. Sin embargo, el 15,0% (3) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, consideran que, las causas de la tenencia no son: El divorcio o Separación de los padres, la muerte de uno o de los dos padres y el abandono de los padres. Opinión porcentualmente favorable para establecer la justicia referido con el Síndrome de Alienación Paternal en el sistema jurídico peruano.

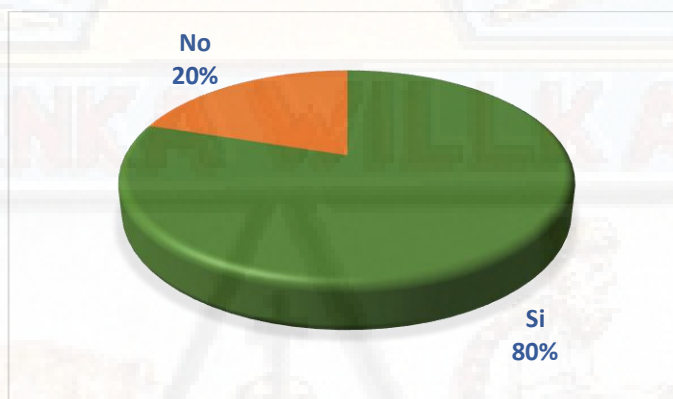
Pregunta 16: Considera Ud. que los efectos de la tenencia son: ¿Buscar el hogar más adecuado para el niño, niña o adolescente, el Juez en su decisión elegirá al progenitor que mejores condiciones ofrezca para el cuidado de los hijos y el padre tenga una conducta aceptable ante la sociedad sin presentar problemas que afecten en lo posterior a los menores que están bajo su protección, ¿causando daños físicos o psicológicos que marcan sus vidas?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 16

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	4	20,0 %	20,0 %
	Si	16	80,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 16



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

La Tabla y Gráfico dieciséis, respecto a la pregunta: Considera Ud. que los efectos de la tenencia son: ¿Buscar el hogar más adecuado para el niño, niña o adolescente, el Juez en su decisión elegirá al progenitor que mejores condiciones ofrezca para el cuidado de los hijos y el padre tenga una conducta aceptable ante la sociedad sin presentar problemas que afecten en lo posterior a los menores que están bajo su protección, causando daños físicos o psicológicos que marcan sus vidas?; nos indica que, el 80,0% (16) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica; consideran que, los efectos de la tenencia sí son: Buscar el hogar más adecuado para el niño, niña o adolescente, el Juez en su decisión elegirá al progenitor que mejores condiciones ofrezca para el cuidado de los hijos y el padre tenga una conducta aceptable ante la sociedad sin presentar problemas que afecten en lo posterior a los menores que están bajo su protección, causando daños físicos o psicológicos que marcan sus vidas. Sin embargo, el 20,0% (4) de los

Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica encuestados; consideran que, los efectos de la tenencia no son: Buscar el hogar más adecuado para el niño, niña o adolescente, el Juez en su decisión no elegirá al progenitor que mejores condiciones ofrezca para el cuidado de los hijos y el padre no tenga una conducta aceptable ante la sociedad sin presentar problemas que afecten en lo posterior a los menores que están bajo su protección y no causando daños físicos o psicológicos que marcan sus vidas. De los resultados obtenidos, relacionado con la pregunta dieciséis de la encuesta suministrada, podemos llegar a la conclusión de que, existe un mayor porcentaje (80,0%) de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, con la opinión favorable respecto a los efectos de la tenencia según al Síndrome de Alienación Paternal.

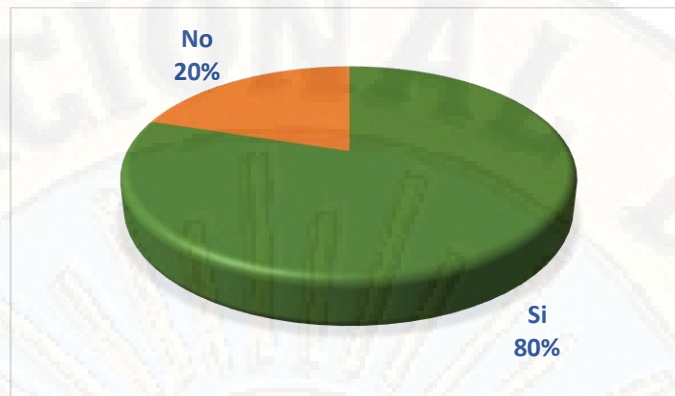
Pregunta 17: Considera que la variación de la tenencia se da por: ¿La pérdida de la Tenencia por otra Resolución Judicial, en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes y por el incumplimiento del Régimen de Visitas?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 17

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	4	20,0 %	20,0 %	20,0 %
	Si	16	80,0 %	80,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 17



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

Con relación a la pregunta: Considera que la variación de la tenencia se da por: ¿La pérdida de la Tenencia por otra Resolución Judicial, en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes y por el incumplimiento del Régimen de Visitas?, la Tabla y gráfico diecisiete de la encuesta nos manifiesta que, el 80,0% (16) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica; consideran que, la variación de la tenencia se da por: La pérdida de la Tenencia por otra Resolución Judicial, en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes y por el incumplimiento del Régimen de Visitas; mientras que, el 20,0% (4) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica; consideran que, la variación de la tenencia no se da por: La pérdida de la Tenencia por otra Resolución Judicial, en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes y por el incumplimiento del Régimen de Visitas. Resultado que nos indica que, existen un mayor porcentaje (80,0%) de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica que cuentan con la opinión favorable, sobre la pérdida de la Tenencia por otra Resolución Judicial, en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes y por el incumplimiento del Régimen de Visitas, considerado en el texto jurídico referido con el Síndrome de Alienación Paternal, actitud favorable para garantizar justicia.

Pregunta 18: Considera Ud. que los criterios que deben tener los jueces especializados en familia para determinar la tenencia son: ¿el tiempo de permanencia

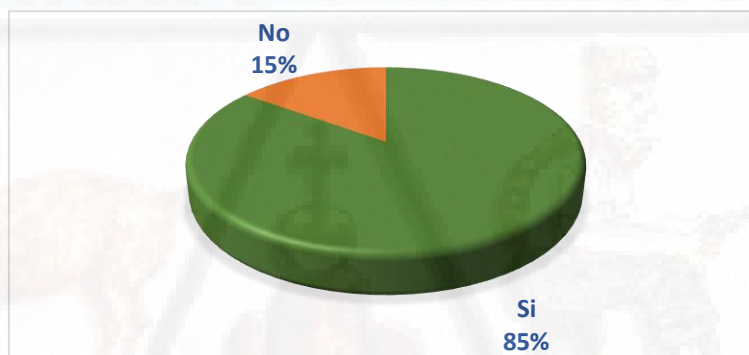
con el progenitor que la peticiona, la incapacidad moral y económica del otro progenitor, la vulnerabilidad de los menores, los aspectos biológicos, físicos, psíquicos, intelectual, familiar y social de con quien vaya a convivir el menor?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 18

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	3	15,0 %	15,0 %	15,0 %
	Si	17	85,0 %	85,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 18



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

De una muestra de estudio constituida por veinte Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica (100,0%), según la Tabla y Gráfico 18; se infiere que, el 85,0% (17) de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, consideran que, los criterios que deben tener los jueces especializados en familia para determinar la tenencia son: el tiempo de permanencia con el progenitor que la peticiona, la incapacidad moral y económica del otro progenitor, la vulnerabilidad de los menores, los aspectos biológicos, físicos, psíquicos, intelectual, familiar y social de con quien vaya a convivir el menor. Sin embargo, el 15,0% (3) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica encuestados,

consideran que, los criterios que deben tener los jueces especializados en familia para determinar la tenencia no son: el tiempo de permanencia con el progenitor que la peticiona, la incapacidad moral y económica del otro progenitor, la vulnerabilidad de los menores, los aspectos biológicos, físicos, psíquicos, intelectual, familiar y social de con quien vaya a convivir el menor; resultado halagador para garantizar el proceso jurídico relacionado con el Síndrome de Alienación Paternal.

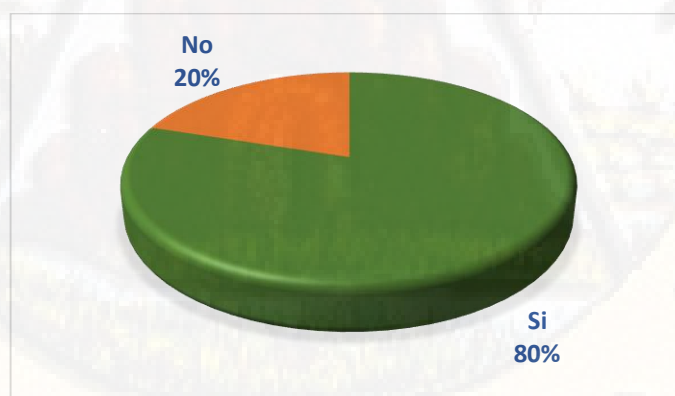
Pregunta 19: ¿Considera Ud. que el Principio Superior del Niño y Adolescente es relevante en el SAP, en la pérdida de la Patria Potestad y variación de la Tenencia?

TABLA DE FRECUENCIAS No. 19

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	4	20,0 %	20,0 %	20,0 %
	Si	16	80,0 %	80,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 19



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

La Tabla y gráfico 19 de la encuesta suministrada a las 20 unidades de la muestra de estudio, respecto a la pregunta: ¿Considera Ud. que el Principio Superior del Niño y Adolescente es relevante en el SAP, en la pérdida de la Patria Potestad y variación de la Tenencia?; nos indica que, el 80,0% (16) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica encuestados, consideran que, el Principio Superior del Niño y Adolescente sí es relevante para el Síndrome de Alienación Paternal, para la pérdida de la Patria Potestad y variación de la Tenencia. Sin embargo, el 20,0% (4) de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica encuestados, consideran que, el Principio Superior del Niño y Adolescente no es relevante para el Síndrome de Alienación Paternal, en cuanto a la pérdida de la Patria Potestad y la variación de la Tenencia. Opinión positiva y fructífera de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, respecto a lo que viene a ser el Síndrome de Alienación Paternal.

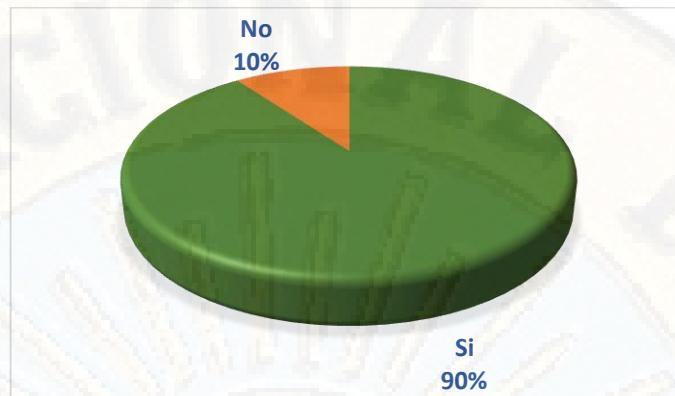
Pregunta 20: En tal sentido: ¿Considera Ud. que existe afectación del Principio Superior del Niño y Adolescente cuando se dan situaciones como el SAP, la pérdida de la Patria Potestad y variación de la Tenencia?

TABLA DE FRECUENCIAS No 20

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	2	10,0 %	10,0 %	10,0 %
	Si	18	90,0 %	90,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %	

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 20



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

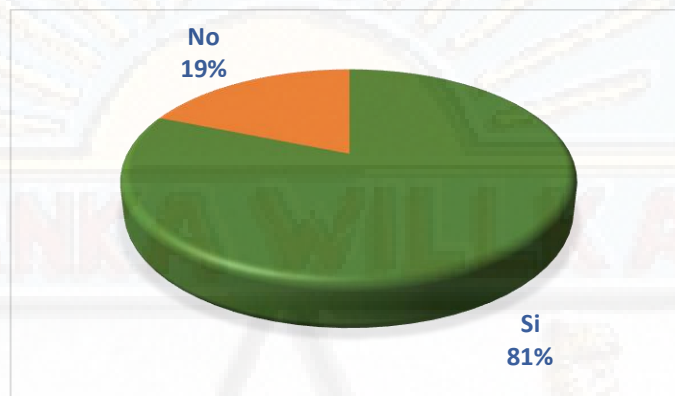
La Tabla y el Gráfico 20, con relación a los resultados referidos con el interrogante: En tal sentido: ¿Considera Ud. que existe afectación del Principio Superior del Niño y Adolescente cuando se dan situaciones como el Síndrome de Alienación Paternal, la pérdida de la Patria Potestad y variación de la Tenencia?; nos indica que el 90,0% (18) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica encuestados, consideran que, sí existe afectación del Principio Superior del Niño y Adolescente cuando se dan situaciones como el Síndrome de Alienación Paternal, la pérdida de la Patria Potestad y la variación de la Tenencia. Pero, el 10,0% (2) de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, consideran que, no existe afectación del Principio Superior del Niño y Adolescente cuando se dan situaciones como el Síndrome de Alienación Paternal, la pérdida de la Patria Potestad y la variación de la Tenencia, resultado que nos indica que un mayor porcentaje (90,0%) de Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, muestran conocimiento coherente y correcto sobre lo que viene a ser la afectación del Principio Superior del Niño y Adolescente cuando se dan situaciones como el Síndrome de Alienación Paternal, la pérdida de la Patria Potestad y la variación de la Tenencia, actitud favorable para los justiciables.

TABLA DE FRECUENCIAS No. 21

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	75	19,0 %	19,0 %
	Si	325	81,0 %	100,0 %
	Total	20	100,0 %	100,0 %

Fuente: Elaboración propia.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA No. 21



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

La tabla y gráfico veintiuno, referido con el consolidado del número de respuestas suministradas a las veinte unidades de análisis de la muestra de estudio, nos indica que, de las cuatrocientas respuestas (100,0%) al cuestionario de encuesta relacionado con el Síndrome de Alienación Parental como causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia; el 81,0% (325) de las respuestas marcadas en el casillero de la escala de valoración del cuestionario de encuesta corresponde al sí, es decir, los encuestados respondieron con el SÍ; que, en el Sistema Jurídico Peruano el Síndrome de Alienación Parental *no*, constituye una causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia. Sin embargo, el 19,0% (75) de las respuestas marcadas en el casillero de la escala de valoración del cuestionario de encuesta corresponde al no, es decir, los encuestados respondieron con el NO; que, en el Sistema Jurídico Peruano el Síndrome de Alienación Parental *no*, constituye una causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia. Resultado que nos indica que los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de

Huancavelica, en un mayor porcentaje (81,0%) tienen pleno conocimiento de que, el Síndrome de Alienación Parental no, constituye una causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia, opinión favorable y productiva para el ejercicio de la justicia en nuestro medio.

4.2 Prueba de hipótesis.

El contraste de la asociación entre las variables de estudio, se realizó de la manera siguiente:

Ho: *En el sistema jurídico peruano el Síndrome de Alienación Parental sí constituye una causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia.*

Hi: *En el sistema jurídico peruano el Síndrome de Alienación Parental no constituye una causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia.*

TABLA 22

RESUMEN ESTADÍSTICO

DETALLE	VARIABLE SI	VARIABLE NO	TOTAL	% SI	% NO	TOTAL
PREGUNTA 01	15	5	20	75%	25%	100%
PREGUNTA 02	18	2	20	90%	10%	100%
PREGUNTA 03	19	1	20	95%	5%	100%
PREGUNTA 04	12	8	20	60%	40%	100%
PREGUNTA 05	17	3	20	85%	15%	100%
PREGUNTA 06	18	2	20	90%	10%	100%
PREGUNTA 07	17	3	20	85%	15%	100%
PREGUNTA 08	12	8	20	60%	40%	100%

PREGUNTA 09	16	4	20	80%	20%	100%
PREGUNTA 10	17	3	20	85%	15%	100%
PREGUNTA 11	15	5	20	75%	25%	100%
PREGUNTA 12	15	5	20	75%	25%	100%
PREGUNTA 13	17	3	20	85%	15%	100%
PREGUNTA 14	17	3	20	85%	15%	100%
PREGUNTA 15	17	3	20	85%	15%	100%
PREGUNTA 16	16	4	20	80%	20%	100%
PREGUNTA 17	16	4	20	80%	20%	100%
PREGUNTA 18	17	3	20	85%	15%	100%
PREGUNTA 19	16	4	20	80%	20%	100%
PREGUNTA 20	18	2	20	90%	10%	100%

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 23

ESTADÍSTICOS

		VAR_SI	VAR_NO
N	Válido	20	20
	Perdidos	0	0
Media		16,25	3,75
Mediana		17,00	3,00
Moda		17	3
Desviación estándar		1,803	1,803
Varianza		3,250	3,250
Rango		7	7
Suma		325	75

Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

TABLA 24

TABLA CRUZADA VARIABLE SI Y VARIABLE NO

			VAR_NO					Total	
			1	2	3	4	5		8
VAR_SI	12	Recuento	0	0	0	0	0	2	2
		Recuento esperado	,1	,3	,7	,4	,3	,2	2,0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	10,0%	10,0%
	15	Recuento	0	0	0	0	3	0	3
		Recuento esperado	,2	,5	1,1	,6	,5	,3	3,0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	15,0%	0,0%	15,0%
	16	Recuento	0	0	0	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,6	1,4	,8	,6	,4	4,0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	20,0%	0,0%	0,0%	20,0%
	17	Recuento	0	0	7	0	0	0	7
		Recuento esperado	,4	1,1	2,5	1,4	1,1	,7	7,0
		% del total	0,0%	0,0%	35,0%	0,0%	0,0%	0,0%	35,0%
	18	Recuento	0	3	0	0	0	0	3
		Recuento esperado	,2	,5	1,1	,6	,5	,3	3,0
		% del total	0,0%	15,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	15,0%
	19	Recuento	1	0	0	0	0	0	1
		Recuento esperado	,1	,2	,4	,2	,2	,1	1,0
		% del total	5,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	5,0%
Total	Recuento	1	3	7	4	3	2	20	
	Recuento esperado	1,0	3,0	7,0	4,0	3,0	2,0	20,0	
	% del total	5,0%	15,0%	35,0%	20,0%	15,0%	10,0%	100,0%	

Fuente: Elaboración propia.

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	100,000 ^a	25	,000
Razón de verosimilitud	65,540	25	,000

Asociación lineal por lineal	19,000	1	,000
N de casos válidos	20		

- a. 36 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,05.

INTERPRETACIÓN:

Como el nivel de significancia es menor 0.05 ($0.000 < 0.05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0.05 la variable SI se relaciona significativamente con la variable NO.

MEDIDAS SIMÉTRICAS

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,913	,000
N de casos válidos		20	

Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

Como el coeficiente de contingencia es menor 0.05 ($0.000 < 0.05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0.05 existe una relación **fuerte** entre la variable SÍ y la variable NO

4.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del estudio, con relación a la variable de estudio: El Síndrome de Alienación Parental no constituye una causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia, percibidos desde la óptica de los Magistrados Especialistas en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, se expresan en los resultados siguientes; tienen una apreciación positiva y coherente que, en el Sistema Jurídico Peruano, el Síndrome de Alienación Parental no constituye una causal de la pérdida de la patria potestad y la variación de la tenencia (81,0%). Sin embargo, se percibe que para un 19,0% de Magistrados especialistas en Derecho Privado y

abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, en el Sistema Jurídico Peruano, el Síndrome de Alienación Parental sí constituye una causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia, resultados que, nos indica la controversia que muestran los Magistrados Especialista en Derecho Privado y abogados litigantes de la localidad de Huancavelica, con relación a las variables de estudio del presente trabajo de investigación, tal como se expresan en los resultados obtenidos en proceso de recolección de datos mediante el cuestionario de encuesta aplicado a la muestra de estudio.

Es así que en opinión de Alfredo Emilio Torrealba (2011), el Síndrome de alienación Parental, en la legislación chilena de familia no reconoce, por tratarse de un trastorno que no ha sido descrito anteriormente por la psicología, por lo que produce controversia en el ámbito internacional y el consecuente desconocimiento normativo. Sin embargo, dice; la sentencia dictada en enero de 2009, por el Primer Juzgado de Familia de Santiago, entre otras, nos abre una gran posibilidad que sigan dictándose sentencias que reconozcan el Síndrome de Alienación Parental, como una forma de maltrato infantil, que ocurre de manera solapada, difícil de reconocer y de prevenir, y por ende, pese a la controversia internacional, debe ser considerado y legislado, de lo contrario estaremos violando severamente la CDN y estaremos destruyendo la infancia y la adolescencia, que es lo más importante que tiene un país.

Por los argumentos expuestos, en el Sistema Jurídico Peruano el Síndrome de Alienación Parental no constituye una causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia; toda vez que el impacto del síndrome de Alienación parental en el ejercicio de la patria potestad y en la tenencia del menor es negativa.

A decir de Valdiviezo Galarraga, Óscar Miguel (2017), en su tesis: La Alienación Parental y su relación con la vulneración del interés superior del niño, nos dice: Se ha comprobado que los niños, niñas y adolescentes que conviven con ambos padres desarrollan una mejor personalidad, puesto que son más seguros de sí mismo y por lo tanto tienen una autoestima alta y por lo tanto un mayor éxito en la vida. Es más, menciona que; la alienación parental es una realidad constante en nuestra sociedad y

adicionalmente las doctrinas de la custodia y la tenencia favorecen a la madre cuando está claro que el desenvolvimiento de la paternidad o maternidad no está determinado por el género, sino por el ser humano y sus valores. A demás resalta que, uno de los efectos de la alienación parental es el impedimento del régimen de visitas, muchos padres luchan y se desgastan emocionalmente tratando de conseguir visitar o comunicarse con sus hijos, sin embargo, debido a la manipulación psicológica y la presencia de obstáculos este derecho no puede cumplirse.

En la presente tesis afirmamos que, el síndrome de alienación parental, influye de manera perjudicial, respecto al principio superior del niño y adolescente.

Es así que Lucía Inés Castillo Villatoro (2014), en la tesis: Nivel de síndrome de alienación parental en niños con padres separados, nos dice: Con la investigación se ha logrado establecer que tanto niños como niñas sujetas de la investigación en su mayoría, manejan un nivel medio de síndrome de alienación parental; por eso es necesario para el bienestar de los niños con padres separados el que se evalúe su nivel de alienación parental, para poder darle la atención necesaria.

Del mismo modo Edgar Ramón Guillén Vallejo nos dice; entre las instituciones clásicas del derecho civil que buscan proteger a los menores de edad, encontramos al sistema de incapacidades, a la patria potestad y a la representación legal, instituciones que consideran al menor como un objeto de protección que no puede ejercer sus derechos por sí mismo y sobre el que los adultos deben decidir lo más conveniente.

Del mismo modo, en el presente trabajo de investigación afirmamos que; los actores del Síndrome de alienación Parental son el programador o alienante, los padres alienantes, progenitor alienante, progenitor alienado y el hijo alienado.

En este sentido, Carmen Rosa Mei Ling Kcomt Reyna, en la tesis: La Aplicación del Principio de Interés Superior del Niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos; nos dice: La tenencia compartida es una figura del derecho de familia que surgió como un remedio para proteger los derechos del niño en los casos donde existe separación de hecho y divorcios, con el fin de repartir equitativamente no el tiempo,

sino deberes y derechos de ambos padres para con sus hijos, para así evitar que los niños, niñas y adolescentes, pierdan el contacto con uno de sus padres. Por lo que ambos deben velar por el cuidado de sus hijos en igualdad de condiciones. Así mismo afirma, que; el Principio de Interés Superior del niño es una garantía, un derecho y una norma de procedimiento, que prevalece sobre otros derechos y criterios, con el objeto de garantizar el bienestar y desarrollo integral de un niño, niña o adolescente; por lo que los derechos de los niños que se encuentran reconocidos tanto en la Convención Internacional de los Derechos del Niño como en el Código del Niño y Adolescente, deben considerarse en primer lugar al emitir cualquier decisión y al encontrarse en controversia tanto en ámbito judicial como extrajudicial.

Finalmente, Dina García Gonzalo, en la tesis titulada: El Síndrome de Alienación Parental en los procesos por tenencia a razón de la casación No. 2067-2010, en la Corte de Huancavelica, periodo 2015, nos dice: Los Magistrados no vienen aplicando los fundamentos de la Casación No. 2067-2010 en la Resolución de procesos por tenencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015. Así mismo se logró identificar la vulneración del Principio Superior del Niño y del Adolescente por la aplicación de los fundamentos de la casación 2067-2010 en los procesos de tenencia. Puesto que las sentencias emitidas por los jueces no responden a las decisiones deliberadas y libremente de los niños y adolescentes, es necesario implantar un equipo multidisciplinario en los procesos de tenencia para tener una decisión más certera por los jueces; finalmente, Constatamos que el síndrome de alienación parental, no se encuentra reconocido en nuestra legislación, por desconocimiento de los actores que trabajan con la infancia: tanto jueces, consejeros técnicos, psicólogos, abogados y asistentes sociales (salvo notables excepciones), no conocen de qué se trata y por lo tanto no intentan descubrir los síntomas en los niños, niñas y adolescentes que lo padecen y mal pueden diagnosticar con anticipación la alienación parental, para que el síndrome nunca se produzca.

CONCLUSIONES

1. En el sistema Jurídico Peruano el Síndrome de Alienación Parental NO, constituye una causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia.
2. El impacto del Síndrome de Alienación Parental, en el ejercicio de la patria potestad y en la tenencia del menor es NEGATIVA.
3. El Síndrome de la Alienación Parental, influye de manera NEGATIVA, respecto a lo que viene a ser el Principio Superior del Niño y Adolescente.
4. Los actores del Síndrome de la Alienación Parental son: el programador o alienante, los padres alienantes, el progenitor alienante, el progenitor alienado y el hijo alienado.
5. Como el coeficiente de contingencia es menor 0.05 ($0.000 < 0.05$), rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0.05 existe una relación *fuerte* entre la variable SÍ y la variable NO.

RECOMENDACIONES

1. Se debería proponer a través del presente trabajo una reforma legislativa de los artículos 462 del código civil y del 77 del código del niño y adolescente para que el SAP sea considerado como una causal para la pérdida de la patria potestad, y en consecuencia para la variación de la tenencia por parte de uno de los progenitores.
2. Proponemos que no solo en sede judicial o fiscal, sino también en las municipalidades a nivel nacional se deberían implementar recursos humanos, es decir un equipo multidisciplinario que atienda estos casos críticos cuando exista impacto del SAP en el ejercicio de la patria potestad y de tenencia del menor.
3. En los casos de patria potestad o en el de tenencia de menor, quienes administran justicia deben designar al progenitor que no contravenga la integridad del menor bajo el Principio Superior del Niño y Adolescente. Esta tarea deben realizarlo teniendo en cuenta los informes del equipo multidisciplinario (abogados, asistentes sociales, psicólogos y psiquiatras especialistas)
4. En sede judicial al resolver situaciones de patria potestad o tenencia de menor, debería existir personal especializado que a través de visitas inopinadas identifique cuál de los dos progenitores es el alienante y si efectivamente el menor está siendo víctima de este síndrome (SAP), siempre en cuando existan previas acciones por uno de los progenitores o los que tengan legítimo interés sobre el menor.
5. Del mismo modo, al identificar a los actores y en consecuencia los daños ocasionados en el menor por el SAP, el equipo especializado debe tomar las estrategias para que éste pueda recuperar su personalidad dañada en el contexto familiar, social y educativo. Y estas tácticas deben ser periódicas, continuas y

habituales (dependiendo de la edad del menor) a través de su desarrollo integral bajo el Principio superior del Niño y Adolescente.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta Rodríguez, C. E. (2017). LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, AL FIJARSE LA TENENCIA COMPARTIDA EN PERIODOS CORTOS. Trujillo, Perú.
- Aguilar, J. (2013). El Síndrome de Alienación Parental: Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro. Barcelona: Almuzara.
- Aguirre, R. A., Aguirre, R. L., Aguirre, M., & Aguirre, V. . (s.f.). La Tenencia de Menores. Graficas Cárdenas.
- Baqueiro Rojas, E. y. (s.f.). Mexico .
- Belluscio, C. A. (1977). Manual de Derecho de Familia, Tomo 1,2,. Buenos Aires.
- Belluscio, C. A. (1996). *Manulal de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Depalma.
- Beltrán, P. (2009). "El mejor padre son ambos padres" ¿ Es viable la tenencia compartida en el Perú? Boletín de la Familia N° 11-2009-UNIFE FACULTAD DE DERECHO . Lima, Perú.
- Bermúdez, M. (2011). Pericia de detención, análisis, evaluación, y tratamiento del síndrome de alienación parental. Revista Juridica del Perú.
- Borda, G. (1997). Tratado de derecho de familia. Buenos Aires : Perot.
- Cabrera, J. (2008).
- Canales, C. (2014). Patria potestad y tenencia. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- CARTWRIGHT, G. (1993). "Expanding the Parameters of Parental Alienation Syndrome.
- Castillo Villatoro, L. I. (Abril de 2014). NIVEL DE SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN NIÑOS CON PADRES SEPARADOS” (ESTUDIO

REALIZADO EN EL CENTRO LANDIVARIANO DE PSICOLOGÍA
QUETZALTENANGO) . Quetzaltenango, Guatemala.

Castro R., J. (2010). Manual de Derecho Civil. Lima: Jurista Editores.

CHAVEZ ASECNCIO, M. F. (1999). Convenios conyugales y familiares. México: Edit.
Porrúa.

CILLERO BRUÑOL, M. (1999). El Interés Superior del Niño en el marco de la
Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Buenos Aires: De
Palma.

Cornejo CH., H. (1998). Derecho Familiar Peruano. (9º ed.). . Lima: Gaceta Jurídica.

CORNEJO, H. (1999). Derecho Familiar peruano. Arequipa, Perú: Editorial
Universitaria de Arequipa .

Correa, N. (2011). La prueba Pericial Socio-Familiar en el Proceso Civil Colombiano.
Medellin.

Darnall, D. (1998). Divorce Casualties: Protecting Your Children from Parental
Alienation. EE.UU: Taylor Publishing Company.

Díaz, S. C. (Abril de 2007). Metodología de la Investigación Científica. Lima: San
Marcos .

Fabian,T. Böhm, C. y Romero, J. . (2006). Nuevos caminos y conceptos en la
psicología jurídica. 1ª edición. Berlín: Lit Verlang.

Fernandéz, R. M. (2013). Manual de derecho de familia. Lima, Perú: Fondo Editorial
De La Pontificia Universidad Católica Del Perú.

FERRADA VIDAL, M. V. (2012). COMO MEDIR EL SÍNDROME DE
ALIENACIÓN PARENTAL. Concepción, Chile.

Gallegos, Yolanda & Jara, Reveca. (2011). Manual de derecho de familia. Lima:
Jurista Editores.

- Garay M., A. (2009). Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio: tenencia unilateral o tenencia compartida. Lima: Editorial GRIJLEY.
- García Gonzalo, D. (2017). “EL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL EN LOS PROCESOS POR TENENCIA A RAZON DE LA CASACION N° 2067-2010, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA, PERIODO 2015”. Huancavelica, Perú.
- Gardner, R. (1992). *The Parental Alienation Syndrome*. . New Jersey, Estados Unidos .
- GARDNER, R. (1998). “*The Parental Alienation Syndrome*. Estados Unidos: Creative Therapeutics Inc.
- Gardner, R. S. (2006). *The international Handbook of alienation syndrome*. 1ª edición. Illinois: Charles C. Thomas.
- Guillén Vallejo, E. R. (2012). *Ejercicio de la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento en el servicio de defensorías del Sistema de Atención Integral del Niño y Adolescente* . Lima, Perú.
- GUTIERREZ CAMACHO, Walter y Alfonso REBAZA GONZALES. (2003). *Definición de matrimonio e igualdad de los cónyuges*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- H., C. (1999). *Derecho familiar Peruano Sociedad Conyugal. Sociedad Paterno Filial* . Lima : Gaceta Juridica Editores S.R.L.
- Henry Mazeaud, L. y. (1959). *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires: Europa.
- Heredia, H.; Santaella, I. y Somarriba, L. . (2012). *Informe Psicológico*. México: UNAM.
- Hernandez R., F. C. (2006). *Metodología de la investigación. Metodología de la investigación científica*. . Mexico: Mc Graw-Hill Interamericana .

- Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F. McGRAW-HILL: McGRAW-HILL.
- Humanos, C. d. (2006). Proyecto de Ley N°199/2006-CR. Lima.
- Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina . (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Caracas : CEC, S.A.
- Jurídica, G. (1980). Tratado elemental de derecho romano. Buenos Aires: Editorial Albatroz.
- Lopez, R. (2015). Interés Superior de niños y niñas. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.
- M., B. (2012). Síndrome de Alienación Parental, obstrucción del vínculo y padrectomía. Desarrollo procesal y jurisdiccional de conflictos en relaciones familiares en crisis. Revista Jurídica del Perú.
- M., B. (2014). Pautas aplicables para determinar la tenencia y el régimen de visitas. Actualidad Jurídica.
- MACCORMICK, N. (1990). Los derechos de los niños: una prueba para las teorías del derecho”, en Derecho Legal y Socialdemocracia. Ensayos sobre Filosofía Jurídica y Política. Madrid : Tecnos.
- MARTÍN, N. G. (2011). Convivencia paterno-materna filial en el panorama internacional: un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional. . México.
- MEI LING KCOMT REYNA, C. R. (2014). “FACTORES DETERMINANTES DE LA TENENCIA DE MENORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TRUJILLO: LA PRIMACÍA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO” . Trujillo, Perú.
- Mejía, P. y Ureta, M. . (2014). Tenencia y Régimen de Visitas editorial Librerías y ediciones jurídicas. . Lima: Editorial Librerías y ediciones jurídicas.

Melchor, J. & Gonzáles T., Martha G. (2001). Matrimonio y sus costumbres. México: Trillas.

MELÉNDEZ SOTERO, L. E. (2017). EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA VARIACIÓN DE LA TENENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR. Lima.

MELGAR VALDEZ, E. G. (2015). NORMAS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS SENTENCIAS SOBRE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS EN LA PROVINCIA DE HUAURA PERIODO 2013 -2014 . Huacho , Perú.

Mexico, U. N. (1989). Diccionario Juridico Mexicano . Mexico , Mexico: Porrúa .

Miranda, M. (1998). *Derecho de Familia y Derecho Genético*. Lima: Ediciones Jurídicas.

PERALTA, J. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima, Perú: Idemsa.

PLÁCIDO, A. (s.f). “La reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio. A propósito de la Ley 27495”. Lima, Perú: Actualidad Jurídica .

Placido, A. (2008). *La delimitación jurídica del concept de familia*. Lima.

Placido, A. (2013). *El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993*. Lima: Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Placido, A. F. (2002). Manual de derecho de familia. Lima: Gaceta Juridica.

Puente, S y Guzmán, M. . (1999). Opiniones de padres y abuelos acerca del maltrato infantil, Victimología. Advocatus .

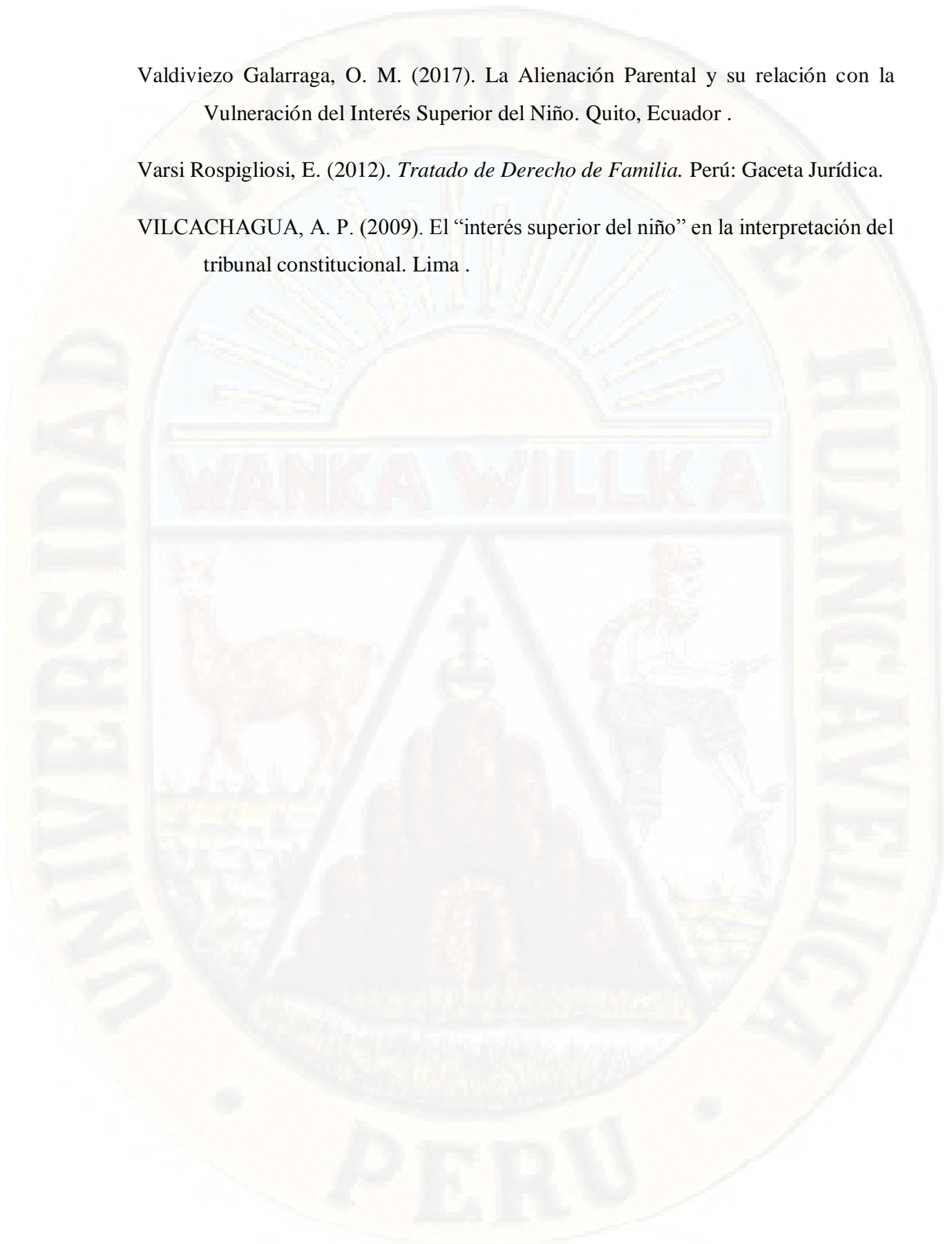
QUINTERO, L. R. (2011). Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional. Algunas Consideraciones. México.

- QUISPE, D. (2002). “Amores rotos, impactos diferentes. Reflexiones sobre las consecuencias patrimoniales del divorcio desde la perspectiva de género” . Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- R., G. (1998). *The Parental Alienation Syndrome*. Cresskill. nEW jERSEY, EE.UU.: Creative Therapeutics.
- R., G. (2002). *Parental Alienation Syndrome vs. Parental Alienation. Which diagnosis*.
- RAMOS, C. (2006). *Historia del Derecho Civil peruano. Siglos XIX y XX. Tomo V, volumen 2*. Lima , Perú: Fondo editorial de la PUCP.
- Real Academia Española, X. E. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid.
- REVOREDO, D. (1985). *Código Civil*. Lima, Perú: Artes gráficas de la industria avanzada.
- Rodes, F, Monera, C, Pastor M. . (2010). *Vulnerabilidad infantil, un enfoque multidisciplinar*. 1ª edición. Madrid: Díaz de Santos.
- Rodriguez, R. (2014.). *La Familia en la Constitución Política del Perú a propósito del debate sobre la unión civil*. . Lima .
- Rubio, P., Osuna, E. y Sánchez, F. . (2010). *Victimología forense y Derecho Penal (1ra ed.)*. . Valencia: Tirant lo Blanch.
- Soultullo, C. M. (2010). *Manual de psiquiatría del niño y del adolescente*. 1ª edición. España: Medica panamericana.
- Tamayo y Tamayo, M. (1997). *El proceso de la investigación científica*. Mexico : Limusa S.A. DEC. V.
- TEJEDOR, A. (2007). *El Síndrome de Alienación Parental. Una Forma de Maltrato*. Madrid , España: Editorial EOS.
- Torrealba Jenkins, A. E. (2011). *EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE FAMILIA*. Santiago, Chile.

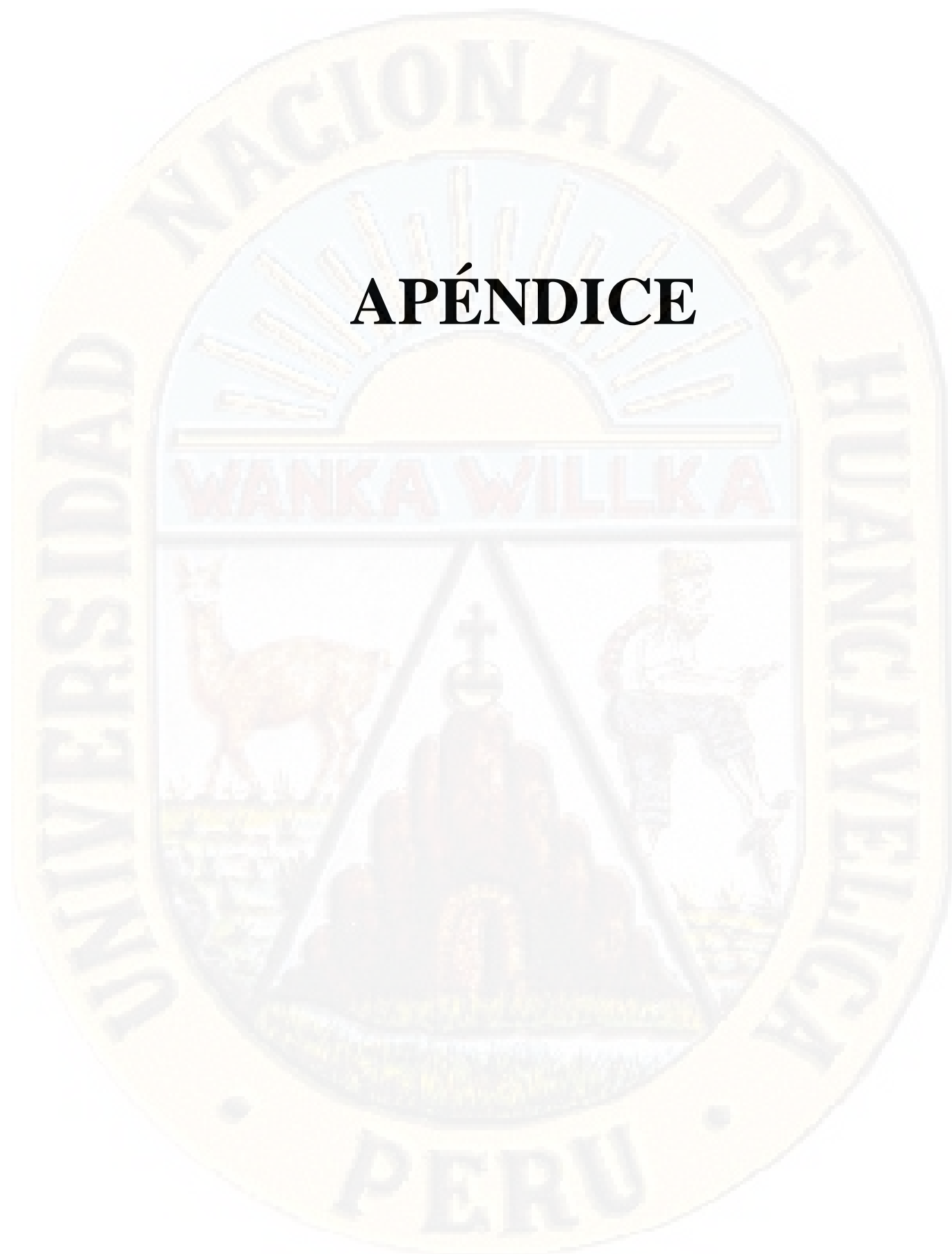
Valdiviezo Galarraga, O. M. (2017). *La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño*. Quito, Ecuador .

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Perú: Gaceta Jurídica.

VILCACHAGUA, A. P. (2009). El “interés superior del niño” en la interpretación del tribunal constitucional. Lima .



APÉNDICE



PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA
<p>GENERAL: ¿En el Sistema Jurídico Peruano constituye el Síndrome de Alienación Parental una causal de la perdida de la Patria Potestad y variación de la tenencia, Huancavelica - 2018?</p>	<p>GENERAL: Determinar si en el Sistema Jurídico Peruano constituye el Síndrome de Alienación Parental una causal de la perdida de la Patria Potestad y variación de la tenencia, Huancavelica - 2018.</p>	<p>GENERAL: En el Sistema Jurídico Peruano el SAP NO, constituye una causal de la perdida de la Patria Potestad y variación de la tenencia.</p> <p>ESPECIFICOS El impacto del Síndrome de Alienación Parental en el ejercicio de la patria potestad y en la tenencia del menor es NEGATIVA. El Síndrome de Alienación Parental influye de manera PERJUDICIAL respecto al Principio Superior del Niño y Adolescente. Los actores del SAP son: el programador o alienante, los padres alienantes Progenitor alienante y progenitor alienado), el hijo alienado.</p>	<p>VARIABLES X: El Síndrome de Alienación Parental Y: Perdida de la Patria Potestad Variación de la Tenencia</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: La presente investigación es de tipo básica. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: La investigación se ha realizará en un nivel exploratorio, descriptivo y correlacional. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: El método de investigación es analítico – jurídico, sintético, descriptivo y estadístico. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: El diseño de la presente investigación está bajo un diseño no experimental de</p>	<p>POBLACIÓN: La población estará constituida por los magistrados especialistas en Derecho Civil y familia del Distrito Judicial de Huancavelica. Así mismo estará constituida por 10 abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Huancavelica.</p>
<p>ESPECIFICOS ¿Cómo impacta el Síndrome de Alienación Parental en el ejercicio de la patria potestad y en la tenencia del menor, Huancavelica - 2018? ¿De qué manera influye el Síndrome de Alienación Parental en el Principio Superior del Niño y Adolescente, Huancavelica – 2018?</p>	<p>ESPECIFICOS Establecer cómo impacta el Síndrome de Alienación Parental en el ejercicio de la patria potestad y en la tenencia del menor, Huancavelica - 2018. Explicar de qué manera influye el Síndrome de Alienación Parental en el Principio Superior</p>	<p>Los comportamientos más frecuentes de un progenitor alienador son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impiden el contacto telefónico con los hijos. • Suelen organizar diferentes actividades con los hijos durante el período que el otro progenitor debe ejercer su derecho de visita. 			<p>MUESTRA: Se trabajará con la totalidad de magistrados especialistas en Derecho Civil y familia del Distrito Judicial de Huancavelica. Así mismo se trabajará con 10 abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Huancavelica.</p>

<p>¿Quiénes son los actores del SAP y cuáles son sus comportamientos en el ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, Huancavelica – 2018?</p> <p>¿Cuáles son los supuestos para poder identificar a un niño alienado en el ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, Huancavelica – 2018?</p>	<p>del Niño y Adolescente, Huancavelica – 2018.</p> <p>Indicar quienes son los actores del SAP y cuáles son sus comportamientos en el ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, Huancavelica – 2018.</p> <p>Señalar los supuestos para poder identificar a un niño alienado en el ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, Huancavelica – 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentan a su nuevo cónyuge a los hijos como su nueva madre o su nuevo padre. • Desvalorizan e insultan al otro progenitor delante de los hijos y también en ausencia del mismo. • No informan al otro progenitor sobre las actividades que realizan los hijos (deporte, teatro, actividades escolares...). • Impiden al otro progenitor ejercer su derecho de visita. • Cambian (o lo intentan) sus nombres o apellidos para que pierdan el del progenitor alienado, entre otros que a lo largo de la ejecución se tomaran en cuenta. 		<p>tipo transversal descriptivo.</p>	<p>MUESTREO: Estará constituido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 magistrados de la sala civil, 2 jueces civiles, 2 jueces de familia y 3 Jueces de Paz Letrado. <p>10 abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Huancavelica.</p>
---	--	---	--	---	---

ENCUESTA

DIRIGIDO A:

**MAGISTRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PRIVADO Y ABOGADOS
LITIGANTES DE LA LOCALIDAD DE HUANCAMELICA**

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA.

La presente encuesta la he planteado con la finalidad de **Determinar si en el Sistema Jurídico Peruano constituye el Síndrome de Alienación Parental una causal de la pérdida de la Patria Potestad y variación de la tenencia, Huancavelica – 2018.**

Para ello solicito su valiosa opinión, por favor díguese atenderme respondiendo a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

1. ¿Tiene conocimiento sobre el Síndrome de Alienación Parental (SAP)?
() Si () No
2. ¿Considera Ud. que el SAP es un trastorno que surge por las disputas por la guarda o custodia de los niños?
() Si () No
3. Considera Ud. que en el proceso de alienación se dan los siguientes factores:
¿La Obstaculización a todo contacto, los mensajes despectivos, la reacción de miedo por parte de los hijos y el deterioro de la relación desde la separación?
() Si () No
4. Considera Ud. que los criterios para determinar a existencia del SAP son: ¿las campañas de injurias y desacreditación, las explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación, la ausencia de ambivalencia en su odio hacia el otro progenitor y el fenómeno del pensador independiente?
() Si () No
5. Considera Ud. que las consecuencias del SAP en los menores de edad son: ¿la separación de los padres, los problemas emocionales en el menor, el rendimiento escolar (agresividad y aislamiento con sus compañeros), la infidelidad del hijo y el peligro en la integridad física y la vida del menor?

() Si () No

6. Considera Ud. que la dinámica del rechazo del niño hacia el padre alienado se da: ¿en los momentos concretos del nuevo ciclo familiar, en el rechazo primario y en el rechazo secundario?

() Si () No

7. Considera Ud. que los síntomas más frecuentes del SAP en el niño son: ¿La antipatía hacia el padre alienado, cuando se inicia el fenómeno del pensados independientes, las conductas de crueldad y explotación del niño, el uso de escenarios prestados en los niños, el niño suele manejar datos sobre la ruptura de sus padres y cuando el niño demuestra una conducta dramática?

() Si () No

8. Considera Ud. que las secuelas del SAP en el niño son por: ¿Problemas de despersonalización e identidad, problemas de comunicación, hostilidad, falta de organización, síntomas depresivos, ansiedad, ideas de suicidio, solarización, tics nerviosos y sentimientos de culpa y la crisis de angustia y miedo a la separación, trastornos de sueño y alimentación y los trastornos de conducta??

() Si () No

9. Considera Ud. que las medidas que el padre toma para contrarrestar los efectos de alienación son: ¿El padre niega las acusaciones del niño y lo que realmente está ocurriéndole, el padre alienado intenta convencer a los niños de que los argumentos que el padre alienador hace son falsos, incorrectos y simplemente no son verdad, el padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño, el padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño y el padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño?

() Si () No

10. Considera Ud. que la naturaleza jurídica de la patria potestad es: ¿La relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de proteger a los hijos menores?

() Si () No

11. Considera que la titularidad de la patria potestad se dan en las siguientes situaciones: Solo puede ser ejercida en las relaciones familiares directas y de

primer orden, como son de padres e hijos. Determinada la filiación la titularidad de la patria potestad corresponde en principio a ambos padres y que los hijos son los sujetos pasivos de la patria potestad.

() Si () No

12. Ud. tiene conocimiento que las causales de la perdida de la patria potestad son: Por muerte de los padres o del hijo, porque el adolescente adquiere la mayoría de edad, por declaración judicial de abandono, por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos, por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente y por cesar la incapacidad de hijo, conforme al artículo 46 del Código Civil.

() Si () No

13. ¿Considera Ud. que el SAP constituye una causal para la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia en el sistema jurídico peruano?

() Si () No

14. ¿Considera Ud. que el SAP tiene un impacto negativo en el ejercicio de la patria potestad y en la tenencia del menor?

() Si () No

15. Ud. considera que las causas de la tenencia son: ¿Por el divorcio o Separación de los padres, la muerte de uno o de los dos padres y el abandono de los padres?

() Si () No

16. Considera Ud. que los efectos de la tenencia son: ¿Buscar el hogar más adecuado para el niño, niña o adolescente, el Juez en su decisión elegirá al progenitor que mejores condiciones ofrezca para el cuidado de los hijos y el padre tenga una conducta aceptable ante la sociedad sin presentar problemas que afecten en lo posterior a los menores que están bajo su protección, ¿causando daños físicos o psicológicos que marcan sus vidas?

() Si () No

17. Considera que la variación de la tenencia se da por: ¿La pérdida de la Tenencia por otra Resolución Judicial, en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes y por el incumplimiento del Régimen de Visitas?

() Si () No

18. Considera Ud. que los criterios que deben tener los jueces especializados en familia para determinar la tenencia son: ¿el tiempo de permanencia con el progenitor que la peticiona, la incapacidad moral y económica del otro progenitor, la vulnerabilidad de los menores, los aspectos biológicos, físicos, psíquicos, intelectual, familiar y social de con quien valla a convivir el menor?

() Si () No

19. ¿Considera Ud. que el Principio Superior del Niño y Adolescente es relevante en el SAP, en la perdida de la Patria Potestad y variación de la Tenencia?

() Si () No

20. En tal sentido: ¿Considera Ud. que existe afectación del Principio Superior del Niño y Adolescente cuando se dan situaciones como el SAP, la perdida de la Patria Potestad y variación de la Tenencia?

() Si () No



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 217-2018-RD-FDyCCPP-UNH

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huancavelica, 06 de septiembre del 2018

VISTOS:

El proveído N° 783 del 05 de septiembre del 2018; Oficio N° 422-2018-EPDyCCPP-D-UNH, asunto: APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADOS DE PROYECTO DE TESIS (03 ejemplares de tesis), con fecha de recibido 05 de septiembre del 2018, con Reg. Documento: 170592. Referencia: Solicitud s/n, sumilla: *Designación de asesor y jurados para la revisión y aprobación del proyecto de investigación*, presentado por el bachiller **AGUIRRE AROTOMA Arturo**, de fecha 04 de septiembre del 2018. El documento consta de cuatro (4) folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.
2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH, se autoriza la **emisión de resoluciones decanales** cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno y cuya culminación esté engarzado de determinación final del Decano de la esta Facultad.
3. Que, con solicitud de vistos, presentado por el bachiller **AGUIRRE AROTOMA Arturo**, quien para optar el título profesional de abogado, solicita la designación del docente Asesor y Jurados de su proyecto de investigación (tesis), denominado "**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCVELICA - 2018**".
4. Que, con oficio de vistos, el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas solicita la aprobación y designación de asesor y miembros del jurado del mencionado proyecto de investigación, proponiendo al: **Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (presidente)**, Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ (secretario), Mg. Job Josué PEREZ VILLANUEVA (vocal), Dr. Denjiro Felix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (asesor).
5. Que, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: "*El director de la Escuela de Derecho y CC.PP. también designara tres jurados titulares y un suplente; comunicará al Decano para que este emita resolución de designación correspondiente. El asesor y los jurados, después de revisar el proyecto emitirán los informes respectivos aprobando o desaprobandando el proyecto; esto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, según formato sugerido. Los que incumplan serán sancionados de acuerdo con el Reglamento Interno de la Facultad*".
6. Que, en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica le confieren al decano, quien mediante proveído N° 783 de fecha 05 de septiembre de 2018, autoriza la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como asesor y miembros del jurado para evaluar el proyecto de investigación del administrado **AGUIRRE AROTOMA Arturo**, proyecto "**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCVELICA - 2018**", constituido por los siguientes docentes ordinarios:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 217-2018-RD-FD-CCPP-UNH

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huancavelica, 06 de septiembre del 2018

- Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (presidente)
- Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ (secretario)
- Mg. Job Josué PEREZ VILLANUEVA (vocal)
- Dr. Denjiro Felix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (asesor)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Moisés Julio Pariona Yauri
SECRETARIO DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 244-2018-RD-FDYCCPP-UNH

Huancavelica, 24 de octubre del 2018

VISTOS:

El proveído N° 945 del 11 de octubre del 2018; Oficio N° 491-2018-EPDYCCPP-D-UNH, asunto: *Aprobación para ejecución de proyecto de tesis (1 ejemplar)*, con fecha de recibido 11 de octubre del 2018, con registro de documento N° 181399. Referencia: Solicitud s/n, sumilla: *Aprobación del proyecto de investigación para su ejecución*, presentado por el bachiller **AGUIRRE AROTOMA Arturo**, con fecha de recibido el 10 de octubre del 2018; Informe de asesor N° 003-2018-DAPT-DDC/B-JANM, asunto: Remito informe de los jurados revisores, con fecha 10 de octubre del 2018; Informe de revisión de trabajo de investigación (tesis); Resolución Decanal N° 217-2018-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 06 de septiembre de 2018 (designación de asesor y miembros del jurado). El documento consta de nueve (9) folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34º: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación.*

3. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDYCCPP-UNH; se autoriza la **emisión de las resoluciones decanales** cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.

4. Que, mediante oficio de vistos, el director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mtro. Víctor Roberto Mamani Machaca, solicita la aprobación y autorización para la ejecución del proyecto de tesis presentado por la administrada **AGUIRRE AROTOMA Arturo**, quien solicita la aprobación y autorización para ejecutar el proyecto de investigación titulado **"EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCAMELICA - 2018"**.

5. Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto, el decano, con proveído N° 945 de fecha 11 de octubre de 2018, autoriza la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la bachiller **AGUIRRE AROTOMA Arturo**, la ejecución de su proyecto de investigación (tesis) denominado **"EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCAMELICA - 2018"**, de acuerdo con el cronograma del mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 244-2018-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 24 de octubre del 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor e interesado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Esdras Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Over Julio Pariona Yauri
SECRETARIO DOCENTE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 024-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 05 de marzo de 2019

VISTOS:

El proveído N° 113 del (27.02.2019); Oficio N° 063-2019-EPDyCCPP-D-UNH de fecha (27.02.2019) con registro de documento núm. 219082, asunto: CAMBIO DE MIEMBRO DE JURADO (Secretario) para proyecto de tesis; *váucher* núm. 809715; Solicitud presentada el 25 de febrero de 2019 por el bachiller **AGUIRRE AROTOMA Arturo**, cuya sumilla es *Cambio de jurado de tesis*; Resolución Decanal N° 217-2018-RD-FDyCCPP-UNH del 06 de setiembre de 2018 (*designación de asesor y miembros del jurado*). El documento consta de cinco (5) folios.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo con el nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34º: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación en los plazos indicados y aprobados en el proyecto.*
- 2.- Que, con oficio de vistos, el director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas solicita aprobación con acto resolutivo el cambio de un miembro del jurado evaluador (secretario) para el proyecto de tesis denominado "EL SÍNDROME DE ALIMENTACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCVELICA - 2018", a solicitud presentado por el bachiller **AGUIRRE AROTOMA, Arturo**, debido que el Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ (secretario), se encuentra con licencia por enfermedad.
- 3.- Que, mediante oficio en vistos, el director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA, solicita aprobar, mediante acto resolutivo, la designación del **Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA** como nuevo miembro (secretario) del jurado calificador de la mencionada tesis.
- 4.- Que, con proveído N°113 de fecha 27 de febrero de 2019, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, en parte, la Resolución Decanal N° 217-2018-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 06 de setiembre de 2018, en lo que se refiere a la designación del jurado evaluador como secretario: **Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al **Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA** como miembro del jurado evaluador (secretario) del proyecto de tesis "EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCVELICA - 2018", del bachiller **AGUIRRE AROTOMA, Arturo**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente al integrante del jurado -evaluador e interesado para su conocimiento y demás fines.

"Regístrese, comuníquese y archívese"



Mg. Josué Pérez Villanueva
DECANO



Mg. Karina Torres Gonzales
SECRETARIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 089-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 30 de mayo de 2019

VISTOS:

El proveído N°378 del (29.05.2019); Oficio N°280-2019-EPDyCCPP-D-UNH con fecha de recepción (30.05.2019) con registro de documento núm. 247978. Asunto: solicito aprobación con acto el resolutive la designación de cambio de jurado evaluador de proyecto de tesis (presidente); Informe N°058-2019-SGL-D-UI-EPDyCCPP-UNH; de fecha (27.05.2019); asunto: asignación de nuevo jurado evaluador (presidente); formulario de pago N° 0001-000000847193; Solicitud presentado el 15 de mayo de 2019 por el Bachiller **AGUIRRE AROTOMA ARTURO**, cuya sumilla es cambio de jurado (presidente) del proyecto de tesis; Resolución Decanal N°217-2018-RD-FDyCCPP-UNH de fecha 06 de setiembre del 2018 (designación de asesor y miembros de jurado evaluador); Resolución Decanal N°024-2019-RD-FDyCCPP-UNH de fecha 05 de marzo del 2019 (cambio de jurado evaluador secretario) El documento consta de siete (07) folios; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

Que, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0330-2019-CU-UNH de fecha (29.03.2019), en el Capítulo II, del asesor y jurados; **Art. 19°** Del Asesor de tesis, la tesis es asesorada por docentes ordinarios o contratados a tiempo completo de acuerdo a las líneas y temas de investigación; **Art. 20°**, de las funciones del asesor, a) conducir el proyecto final de investigación, hasta la sustentación; b) Aprobar el proyecto de investigación. c) Es responsable de localidad del proyecto e informe final de investigación d) Cumplir con los plazos establecidos en el presente reglamento, e) Participación obligatoria al acto de sustentación hasta su finalización. f) Cumplimiento con las etapas y cronograma establecidos, g) cumplimiento con el proceso de la investigación, de acuerdo con el proyecto de tesis, h) Cumplimiento de la calidad académica exigida, i) Velar por la originalidad de la tesis, j) Verificar la originalidad de la tesis con el Software anti plagio; y visto bueno, k) Hacer uso responsable del software anti plagio, l) Otras apreciaciones que considere pertinentes; **Art. 21°** del jurado evaluador, el jurado está conformado por tres (03) docentes con grado de magister como mínimo entre docentes ordinarios o contratados a tiempo completo, presidido por el de mayo categoría y antigüedad y uno (01) en calidad de accesitario; **Art. 22°** funciones del jurado evaluador, a) velar por la originalidad de la tesis, b) Observar la calidad de la redacción, c) Evaluar la consistencia y rigor metodológico, d) Verificar la originalidad de la constancia del anti plagio suscrita por el asesor, e) Verificar la pertinencia de las referencias bibliográficas o fuentes de información, f) Otros que considere pertinentes

Que, con oficio de vistos, el Director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, solicita aprobación con acto resolutive la designación de cambio de jurado de proyecto de tesis (presidente) denominado "**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCAMELICA - 2018**", a solicitud presentado por el Bachiller **AGUIRRE AROTOMA ARTURO**.

Que, mediante Oficio N°280-2019-EPDyCCPP-D-UNH de fecha de recepción (30.05.19), el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA, solicita aprobación con acto resolutive la designación de cambio de jurado evaluador de proyecto de tesis (presidente) del Bachiller **AGUIRRE AROTOMA ARTURO**.

Que, con proveído N°378 de fecha 29 de mayo de 2019, el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza a la Secretaría Docente la emisión de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 089-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 30 de mayo de 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, en parte, la Resolución Decanal N° 217-2018-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 06 de setiembre de 2018, en lo que se refiere a la designación del jurado evaluador (presidente).

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como jurado evaluador (presidente) al Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA del proyecto de tesis Titulado: "EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCVELICA - 2018", del Bachiller AGUIRRE AROTOMA ARTURO, siendo la conformación del jurado evaluador de acuerdo al siguiente detalle:

PRESIDENTE : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA
SECRETARIO : Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA
VOCAL : Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA
ASESOR : Dr. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con la presente al integrante del jurado evaluador e interesado para su conocimiento y demás fines.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"



Mg. Job José Pérez Villanueva
DECANO



Mg. Karina Torres Gonzales
SECRETARIA

20/05/19
[Signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 206-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica 25 de octubre de 2019

VISTOS:

El proveído N°776 de fecha (25.10.19); Oficio N°552-2019-EPDyCCPP-D-UNH de fecha de recepción (25.10.19); Asunto: Solicito aprobación con acto resolutorio el informe final de proyecto de tesis (03 anillados); con registro de documento núm. 292074; Informe N°167-2019-UI-DFDYCCPP-R-UNH; de fecha (23.10.2019); Asunto: aprobación del informe final a solicitud del bachiller; Solicitud presentado el (21.10.2019) pro el **Bach. AGUIRRE AROTOMA ARTURO** cuya sumilla es aprobación mediante el acto resolutorio informe final de (tesis) y ratificación de los miembros jurados revisores; Informe N°020-2019-A-DFCI-FDDYCCPP-UNH; Asunto: elevo informe de jurados sobre trabajo de investigación; Informe de revisión de informe final (tesis) tres ejemplares; Resolución Decanal N°217-2018-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 06 de setiembre del 2018 (designación de asesor y miembros de jurado evaluadora para revisión de proyecto de tesis); Resolución Decanal N°244-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 24 de octubre de 2018 (autorizar la ejecución del proyecto de investigación tesis); Resolución Decanal N°024-2019-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 05 de marzo de 2019 (designar al Mg. Percy Eduardo Basualdo García como jurado evaluador secretario); Resolución Decanal N°089-2019-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 30 de mayo de 2019 (designar al Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza como jurado evaluador presidente); el documento consta de once (11) folios y tres ejemplares de tesis (anillado); y;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

Que, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0825-2019-CU-UNH, de fecha (08.07.2019), en el Art. 16° en el ítem h) el director de escuela remitirá a los miembros del jurado para su revisión y aprobación del informe final. i) los miembros de jurados tienen 10 días hábiles para su revisión y presentación el informe de aprobación u observación al director de escuela.

Que, con Resolución Decanal N°217-2018-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha (06.09.18), se designa al Asesor Dr. Denjiro Félix del Carmen Iparraguirre y miembros de jurado evaluador del proyecto de tesis "EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCAMELICA - 2018" del Bach. AGUIRRE AROTOMA ARTURO.

Que, con Resolución Decanal N°244-2018-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha (24.10.18), se autoriza la ejecución de su proyecto de investigación (tesis) denominado, "EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCAMELICA - 2018" del Bach. AGUIRRE AROTOMA ARTURO.

Que, mediante Resolución Decanal N°024-2019-RD-FDyCCPP-UNH de fecha (05.03.19), se designa al Mg. Percy Eduardo Basualdo García como jurado evaluador (secretario) del proyecto de tesis "EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCAMELICA - 2018".

Que, mediante Resolución Decanal N°089-2019-RD-FDyCCPP-UNH de fecha (30.05.19), se designa al Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza como jurado evaluador (presidente) del proyecto de tesis "EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCAMELICA - 2018".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 206-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica 25 de octubre de 2019

Que, con oficio de vistos el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA solicita aprobación con acto resolutorio el informe final de proyecto de tesis (03 anillados); del **Bach. AGUIRRE AROTOMA ARTURO**.

En uso de las atribuciones que le confieren al señor Decano, al amparo de la Ley Universitaria N° 30220, con proveído N°776 de fecha (25.10.19), autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el informe final de Proyecto de Tesis titulado "EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCVELICA - 2018", del **Bach. AGUIRRE AROTOMA ARTURO**,

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR al Asesor **Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE** y a los miembros del jurado para aprobar y declarar apto para la sustentación de Tesis titulada: "EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCVELICA - 2018" y el jurado evaluador integrado por:

Presidente : **Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA**
Secretario : **Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA**
Vocal : **Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al, Asesor, a los miembros del jurado evaluador e interesada de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para los fines que estime conveniente.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE".



Mg. Job Josué Pérez Villanueva
DECANO (e)



Mg. Karina Torres Gonzales
SECRETARIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 206-2019-RD-FDYCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica 25 de octubre de 2019

VISTOS:

El proveído N°776 de fecha (25.10.19); Oficio N°552-2019-EPDyCCPP-D-UNH de fecha de recepción (25.10.19); Asunto: Solicito aprobación con acto resolutorio el informe final de proyecto de tesis (03 anillados); con registro de documento núm. 292074; Informe N°167-2019-UI-DFDYCCPP-R-UNH; de fecha (23.10.2019); Asunto: aprobación del informe final a solicitud del bachiller; Solicitud presentado el (21.10.2019) pro el **Bach. AGUIRRE AROTOMA ARTURO** cuya sumilla es aprobación mediante el acto resolutorio informe final de (tesis) y ratificación de los miembros jurados revisores; Informe N°020-2019-A-DFCI-FDDYCCPP-UNH; Asunto: elevo informe de jurados sobre trabajo de investigación; Informe de revisión de informe final (tesis) tres ejemplares; Resolución Decanal N°217-2018-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 06 de setiembre del 2018 (designación de asesor y miembros de jurado evaluadora para revisión de proyecto de tesis); Resolución Decanal N°244-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 24 de octubre de 2018 (autorizar la ejecución del proyecto de investigación tesis); Resolución Decanal N°024-2019-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 05 de marzo de 2019 (designar al Mg. Percy Eduardo Basualdo García como jurado evaluador secretario); Resolución Decanal N°089-2019-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 30 de mayo de 2019 (designar al Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza como jurado evaluador presidente); el documento consta de once (11) folios y tres ejemplares de tesis (anillado); y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

Que, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0825-2019-CU-UNH, de fecha (08.07.2019), en el Art. 16° en el ítem h) el director de escuela remitirá a los miembros del jurado para su revisión y aprobación del informe final. i) los miembros de jurados tienen 10 días hábiles para su revisión y presentación el informe de aprobación u observación al director de escuela.

Que, con Resolución Decanal N°217-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha (06.09.18), se designa al Asesor Dr. Denjiro Félix del Carmen Iparraguirre y miembros de jurado evaluador del proyecto de tesis "**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCAVELICA - 2018**" del **Bach. AGUIRRE AROTOMA ARTURO**.

Que, con Resolución Decanal N°244-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha (24.10.18), se autoriza la ejecución de su proyecto de investigación (tesis) denominado, "**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCAVELICA - 2018**" del **Bach. AGUIRRE AROTOMA ARTURO**.

Que, mediante Resolución Decanal N°024-2019-RD-FDYCCPP-UNH de fecha (05.03.19), se designa al Mg. Percy Eduardo Basualdo García como jurado evaluador (secretario) del proyecto de tesis "**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCAVELICA - 2018**".

Que, mediante Resolución Decanal N°089-2019-RD-FDYCCPP-UNH de fecha (30.05.19), se designa al Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza como jurado evaluador (presidente) del proyecto de tesis "**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCAVELICA - 2018**".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 206-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica 25 de octubre de 2019

Que, con oficio de vistos el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA solicita aprobación con acto resolutorio el informe final de proyecto de tesis (03 anillados); del **Bach. AGUIRRE AROTOMA ARTURO**.

En uso de las atribuciones que le confieren al señor Decano, al amparo de la Ley Universitaria N° 30220, con proveído N°776 de fecha (25.10.19), autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el informe final de Proyecto de Tesis titulado "EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCAVELICA - 2018", del **Bach. AGUIRRE AROTOMA ARTURO**,

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR al Asesor **Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE** y a los miembros del jurado para aprobar y declarar apto para la sustentación de Tesis titulada: "EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCAVELICA - 2018" y el jurado evaluador integrado por:

Presidente : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA
Secretario : Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA
Vocal : Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al, Asesor, a los miembros del jurado evaluador e interesada de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para los fines que estime conveniente.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE".



Mg. Job Josué Pérez Villanueva
DECANÓ (e)



Mg. Karina Torres Gonzales
SECRETARIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 214-2019-RD-FDYCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica 29 de octubre de 2019

VISTOS:

El proveído N°786 de fecha (29.10.19); Oficio N°558-2019-EPDyCCPP-D-UNH con fecha de recepción (29.10.19); Asunto: Solicito aprobación con acto resolutivo la fecha y hora para sustentación de tesis (03 ejemplares de tesis); Numero de registro de documento N°293552; solicitud presentado el (29.10.2019); cuya sumilla es fijar fecha de sustentación de tesis; presentado por el **Bach. AGUIRRE AROTOMA ARTURO**; Informe N°022-2019-A-DFCI-FDDYCCPP-UNH; Asunto: elevo informe sobre evaluación de los jurados evaluadores de trabajo de investigación (asesor); tres ejemplares de informe de revisión de informe final (tesis); Resolución Decanal N°217-2018-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 06 de setiembre de 2018 (designar al asesor y miembros de jurado evaluador del proyecto de tesis); Resolución Decanal N°244-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 24 de octubre de 2018; (autorizar la ejecución del proyecto de tesis); Resolución Decanal N° 024-2019-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 05 de marzo de 2019 (designar al miembro de jurado evaluador secretario al Percy Eduardo Basualdo García); Resolución Decanal N° 089-2019-RD-FDYCCPP-UNH con fecha 30 de mayo de 2019 (designar como jurado evaluador presidente al Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza); Resolución Decanal N° 206-2019-RD-FDYCCPP-UNH con fecha 25 de octubre del 2019 (aprobar el informe final del proyecto de tesis y ratificación de jurados evaluadores); el documento consta de doce (12) folios y tres anillados; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

Que según el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°001-2019-AU-UNH de fecha (11.03.2019), en Artículo N°35° las facultades gozan de autonomía académica, normativa, gubernamental, administrativa y económica, dentro del marco de la Ley y el Estatuto.

Que, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0825-2019-CU-UNH, de fecha (08.07.2019), en el **Art. 16°** en el ítem j) si el informe del jurado es favorable por unanimidad o por mayoría el Director de Escuela remite al Decano, solicitando fecha, hora y lugar para el acto público de sustentación. Si es desfavorable por unanimidad o por mayoría el informe, será devuelto al interesado para levantar las observaciones, en un plazo de siete (07) días hábiles; **Art. 17°** ítem h) si en la fecha, hora y lugar señalada faltara por razones justificadas y documentada, uno de los miembros de jurado será remplazado por el docente accesorio automáticamente (...).

Que, con oficio de vistos el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA solicita aprobación con acto resolutivo la fecha y hora para sustentación de tesis (03 ejemplar de tesis); titulado "**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y VARIACIÓN DE LA TENENCIA, HUANCAMELICA-2018**", a solicitud del **Bach. AGUIRRE AROTOMA ARTURO**.

En uso de las atribuciones que le confieren al señor Decano, al amparo de la Ley Universitaria N° 30220, con proveído N°786 de fecha (29.10.19), autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

